



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CII
TOMO CLIII

GUANAJUATO, GTO., A 6 DE FEBRERO DEL 2015

NUMERO 22

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO Número CGIEEG/006/2015, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se establece el límite de aportaciones en dinero o en especie de candidatos y simpatizantes, que serán utilizadas en las campañas de los candidatos en dos mil quince y el límite individual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes para el año dos mil quince. **3**

ACUERDO Número CGIEEG/007/2015, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se sustituye al consejero electoral supernumerario del Consejo Municipal de Moroleón del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que renunció al cargo. **7**

ACUERDO Número CGIEEG/008/2015, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se designa a un encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. **11**

SECRETARIA DE EDUCACION DE GUANAJUATO

ACUERDO Secretarial 002/2015, mediante el cual se expiden las Reglas de Operación del Proyecto "Quédate, Aprende y Continúa". **15**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

REGLAMENTO Interno de la Dirección General de Movilidad y Transporte Público de Celaya, Gto. **25**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta un bien inmueble de dominio público propiedad municipal, ubicado en calle sin nombre 2da. Fracción de la localidad de Tenería de Valdez y se autoriza su permuta por el bien inmueble propiedad de la Persona Moral denominada "Tercera Fracción", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, ubicado en calle sin nombre Predio San Francisco de la localidad de Tenería de Valdez, del Municipio de Celaya, Gto. 47

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

REGLAMENTO del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de San Luis de la Paz, Gto. 50

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2015. 70

REGLAMENTO de Transporte Municipal de San Miguel de Allende, Gto. 95

DECLARATORIA de Necesidad Pública para el Servicio Público de Transporte de Personas en su modalidad de Urbano y Suburbano en Ruta Fija HASMA/SHA/DTyT/DNP/UyS/001/2014, del Municipio de San Miguel de Allende, Gto. 163

PRESIDENCIA MUNICIPAL - YURIRIA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se derogan diversas disposiciones del Reglamento Municipal de Construcción y Conservación del Centro Histórico del Municipio de Yuriria, Gto. 171

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 30 de enero de 2015, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/006/2015

Acuerdo mediante el cual se establece el límite de aportaciones en dinero o en especie de candidatos y simpatizantes, que serán utilizadas en las campañas de los candidatos en dos mil quince y el límite individual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes para el año dos mil quince.

RESULTANDO:

PRIMERO. Que mediante decreto número 176 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, tercera parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Que mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

TERCERO. Que en la sesión extraordinaria del dos de abril de dos mil doce, mediante acuerdo número CG/023/2012, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 60, segunda parte, de fecha trece de abril de dos mil doce, el Consejo General determinó los topes de gastos de las campañas de ayuntamientos, diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y Gobernador del Estado para las elecciones que se celebraron el año dos mil doce.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

SEGUNDO. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

TERCERO. Que el artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 92, fracción II, del citado ordenamiento, es atribución del Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicha legislación.

QUINTO. Que el artículo 54, fracciones II y III, de la ley electoral estatal, indica lo siguiente:

“II. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

III. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales, y estará conformado por las aportaciones o

donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país."

SEXTO. Que el artículo 55, fracción II, de la legislación electoral local, establece que para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el límite será del diez por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos

SÉPTIMO. Que el artículo 55, fracción IV, de la ley electoral, señala que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior.

OCTAVO. Que en el tercer punto del acuerdo a que se hace referencia en el resultando tercero, el Consejo General de este Instituto determinó que el tope de gastos de campaña para la elección de gobernador del Estado en el proceso electoral de dos mil doce, fue de **\$24'572,809.00 veinticuatro millones quinientos setenta y dos mil ochocientos nueve pesos.**

NOVENO. Que el límite de aportaciones en dinero o en especie de candidatos y simpatizantes, que serán utilizadas en las campañas de los candidatos en dos mil quince, es de **\$2'457,280.90 dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta pesos noventa centavos**, en cada caso, y el límite individual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes para el año dos mil quince, es de **\$122,864.05 ciento veintidós mil ochocientos sesenta y cuatro pesos cinco centavos**, cantidades que se obtienen al aplicar las reglas contenidas en el artículo 55, fracciones II y IV, de la ley electoral local.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 55, fracciones II y IV, 77, párrafos primero y segundo, 81, y 92, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El límite de aportaciones en dinero o en especie de candidatos que serán utilizadas en las campañas de los candidatos en dos mil quince, es de **\$2'457,280.90 dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta pesos noventa centavos.**

SEGUNDO. El límite de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes que serán utilizadas en las campañas de los candidatos en dos

mil quince, es de **\$2'457,280.90** dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta pesos noventa centavos.

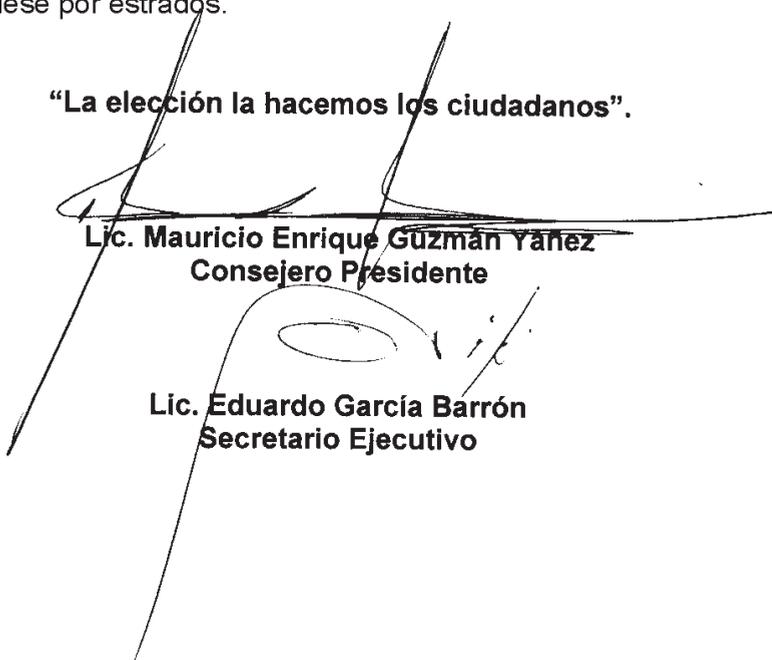
TERCERO. El límite individual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes para el año dos mil quince, es de **\$122,864.05** ciento veintidós mil ochocientos sesenta y cuatro pesos cinco centavos.

CUARTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo Local en el estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

“La elección la hacemos los ciudadanos”.



Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yañez
Consejero Presidente

Lic. Eduardo García Barrón
Secretario Ejecutivo

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 30 de enero de 2015, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/007/2015

Acuerdo mediante el cual se sustituye al consejero electoral supernumerario del Consejo Municipal de Moroleón del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que renunció al cargo.

RESULTANDO:

PRIMERO. Que en la sesión extraordinaria de fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, mediante acuerdo CG/058/2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154, tercera parte, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General designó a los consejeros electorales de los consejos municipales y distritales que se instalarán para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Que en la sesión extraordinaria del quince de diciembre de dos mil catorce, mediante acuerdo número CG/092/2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 6, segunda parte, de fecha nueve de enero de dos mil quince, el Consejo General designó al ciudadano Miguel Ángel Guzmán Pérez, como consejero electoral supernumerario del Consejo Municipal de Moroleón del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que se ubicaba en el cuarto lugar del apartado denominado "**LISTA PARA CONSEJEROS**" del anexo uno del acuerdo mencionado en el resultando anterior.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

SEGUNDO. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

TERCERO. Que el artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

CUARTO. Que el párrafo primero del artículo 82 del citado ordenamiento indica que el Consejo General estará integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que la fracción I del artículo 101 de la ley electoral estatal dispone que es atribución de la Dirección de Organización Electoral apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos electorales distritales y municipales.

SEXTO. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 109, 110, 123 y 124 de la legislación electoral local, los consejos distritales y municipales electorales funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán con un consejero presidente, un secretario, dos consejeros electorales propietarios y un supernumerario, y representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que participen en la elección.

SÉPTIMO. Que de la constancia que obra en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se desprende que mediante escrito recibido en fecha veintinueve de enero de dos mil quince, el Consejero Electoral Supernumerario del Consejo Municipal de Moroleón, ciudadano Miguel Ángel Guzmán Pérez, renunció a dicho cargo.

OCTAVO. Que en el inciso a) del considerando décimo tercero del acuerdo a que se hace referencia en el resultando primero, se establece que las vacantes que se presenten en el cargo de Consejero Presidente del consejo, serán cubiertas por el consejero electoral que aparece en el primer lugar del apartado denominado "**LISTA PARA CONSEJEROS**" del anexo uno del acuerdo mencionado. En este caso, el segundo consejero electoral propietario pasará a ser primer consejero, y el consejero supernumerario accederá al cargo de segundo consejero electoral propietario.

En el supuesto de que la vacante se presente en los cargos de consejeros electorales propietarios, se procederá a la sustitución observando lo mencionado en el párrafo anterior, es decir, el segundo consejero electoral propietario sustituirá al primero, y el supernumerario pasará a ser segundo consejero electoral propietario.

La vacante del consejero electoral supernumerario se cubrirá con el ciudadano ubicado en el cuarto lugar del apartado denominado "**LISTA PARA CONSEJEROS**" del anexo uno del presente acuerdo.

En caso de que sean necesarias más sustituciones de las previstas en los párrafos anteriores, la vacante respectiva se cubrirá, observando las reglas anteriores, con los ciudadanos propuestos en el apartado denominado "**LISTA PARA CONSEJEROS**" del anexo uno del presente acuerdo, siguiendo el orden en que aparecen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92, fracción II, 109, 110, 123 y 124, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para

el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General acepta la renuncia presentada por el ciudadano Miguel Ángel Guzmán Pérez, al cargo de Consejero Electoral Supernumerario del Consejo Municipal Electoral de Moroleón.

SEGUNDO. Los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Municipal Electoral de Moroleón, son:

Heriberto Cortés Pantoja, Consejero Presidente.
Laura Rebeca López Guzmán, Consejera Electoral Propietaria.
María Lilia Hernández Nuñez, Consejera Electoral Propietaria.
Laura Vargas Lemus, Consejera Electoral Supernumeraria.

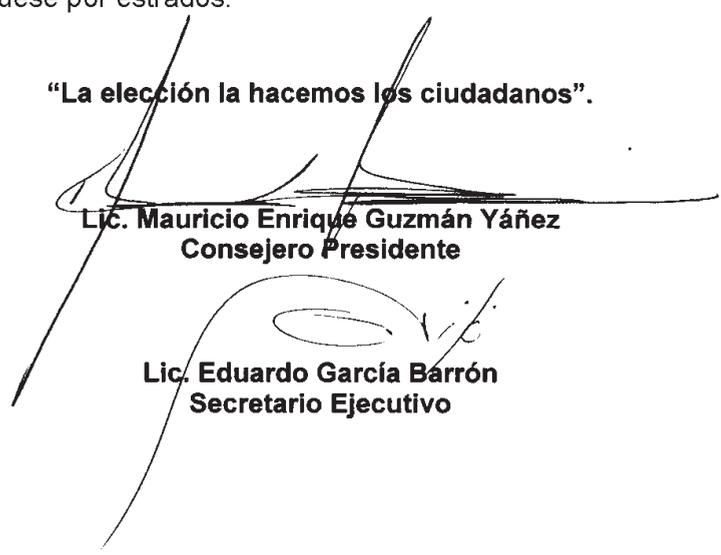
TERCERO. La ciudadana designada como Consejera Electoral Supernumeraria rendirá la protesta de ley ante el Consejo Municipal Electoral de Moroleón.

CUARTO. Instrúyase al Director de Organización Electoral para que comunique este acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Moroleón, así como a la ciudadana designada.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

“La elección la hacemos los ciudadanos”.



Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente

Lic. Eduardo García Barrón
Secretario Ejecutivo

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 30 de enero de 2015, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/008/2015

Acuerdo mediante el cual se designa a un encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

RESULTANDO:

PRIMERO. Que mediante decreto número 176 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, tercera parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Que mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

TERCERO. Que en la sesión extraordinaria del diez de julio de dos mil catorce, mediante acuerdo número CG/017/2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 118, tercera parte, de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato designó al ciudadano Eduardo García Barrón como Secretario Ejecutivo de este Instituto, a partir del diez de julio de dos mil catorce.

CUARTO. Que en razón del convenio de terminación de la relación individual de trabajo por mutuo consentimiento, con efectos a partir del dos de

febrero de dos mil quince, suscrito por el licenciado Eduardo García Barrón, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, y por el licenciado Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, en su carácter de Presidente del Consejo General de este Instituto, se hace necesario proponer a una persona que se encargue del despacho de esa Secretaría Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

SEGUNDO. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

TERCERO. Que el artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

CUARTO. Que el artículo 82, párrafo primero, del citado ordenamiento, indica que el Consejo General estará integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que el artículo 95 de la legislación electoral local, establece que la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

es un órgano ejecutivo, técnico y de apoyo, dependiente del Consejo General. La Junta Estatal Ejecutiva se integrará por el Secretario Ejecutivo y por los directores de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, Organización Electoral, y de Cultura Política y Electoral, así como de los titulares de las unidades técnicas Jurídica y de lo Contencioso Electoral y de Sistemas de Información y Telecomunicaciones.

SEXTO. Que el artículo 96 de la ley electoral local, señala que el Secretario Ejecutivo conducirá la administración y supervisará el desarrollo de las actividades de las direcciones y de los órganos técnicos de la Junta Estatal Ejecutiva.

SÉPTIMO. Que con el objeto de cumplir lo estipulado en el artículo décimo transitorio del decreto por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en el sentido de garantizar la continuidad y la operación del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, resulta necesario que este Consejo General designe a una persona para que funja como encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

OCTAVO. Que en razón de lo expresado en el considerando anterior, se propone la designación del ciudadano Juan Carlos Cano Martínez, como encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, quien se desempeña profesionalmente en esta institución desde el seis de octubre de dos mil catorce, como Director de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.

Asimismo, este Consejo General estima que el ciudadano Juan Carlos Cano Martínez es la persona idónea para fungir como encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 95, 96, y décimo transitorio, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se designa al ciudadano Juan Carlos Cano Martínez como encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a partir del tres de febrero de dos mil quince.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo Local en el estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

“La elección la hacemos los ciudadanos”.



Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yañez
Consejero Presidente



Lic. Eduardo García Barrón
Secretario Ejecutivo

SECRETARIA DE EDUCACION DE GUANAJUATO

ING. EUSEBIO VEGA PÉREZ, Secretario de Educación de Guanajuato, con fundamento en lo establecido por los artículos 3o. segundo párrafo, 13 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 7o. y 8o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y

CONSIDERANDO

Que dos de los principales retos a los que se ha enfrentado la actual administración estatal son el rezago educativo, así como el abandono escolar, por lo que una de sus metas es que las futuras y actuales generaciones de educandos en el Estado estén fortalecidas con una educación integral, sólida y accesible.

Por ello, el escenario social actual nos presenta una problemática que no podemos dejar de lado, cada ciclo escolar en las instituciones educativas del tipo básico un número importante de niños, niñas y jóvenes dejan de asistir a ellas, o su rendimiento educativo no alcanza el nivel de aprobación.

Ante esta difícil realidad, es necesario diseñar e implementar estrategias efectivas que disminuyan, de manera significativa, la reprobación, repetición de asignaturas y el abandono escolar en las instituciones educativas del tipo básico, propiciando la recuperación de los educandos, su permanencia y su transición.

En esta tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la noble y trascendental responsabilidad del Estado, de impartir educación básica a todos los individuos. Luego entonces, es un deber ineludible del Estado y sus autoridades, el generar las condiciones necesarias que permitan a los individuos, -sin distinciones de su situación económica, social, de raza o de credo religioso-, acceder, permanecer y concluir satisfactoriamente su educación básica.

Por ello, y ante las problemáticas mencionadas, la Secretaría de Educación de Guanajuato ha implementado un proyecto encaminado a brindar apoyo, tutoría y asesoría académica a los educandos del tipo básico, que se encuentran en riesgo de reprobación o abandonar su institución educativa. De esta manera, es necesario establecer las disposiciones normativas que garanticen la correcta y transparente aplicación de los recursos, conforme a las necesidades educativas reales, como una estrategia óptima para asegurar su adecuado funcionamiento y permanencia en el Sistema Educativo Estatal.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Secretarial 002/2015

Artículo Único. Se expiden las Reglas de Operación del Proyecto «Quédate, Aprende y Continúa», para quedar en los siguientes términos:

Reglas de Operación del Proyecto «Quédate, Aprende y Continúa»

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los apoyos, asesorías y tutorías académicas otorgadas por el proyecto Quédate, Aprende y Continúa a los educandos en riesgo de reprobación, repetir o abandonar la escuela en cualquiera de los niveles de educación básica.

Las disposiciones de este ordenamiento no son aplicables a docentes que reciben compensación REDD (Reconocimiento al Desempeño Docente) y E3 (Compensación por Arraigo en Comunidades Rurales).

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

- I. **Abandono escolar:** Al abandono de las actividades escolares del educando antes de concluir el grado o nivel educativo;
- II. **Acompañamiento Psicológico:** El apoyo, mediante el cual, el psicólogo brinda asistencia a educandos con posibles problemas psico-sociales y realiza acciones con padres de familia y docentes;

- III. **Amigo tutor:** El educando de educación media superior y superior que brinda acompañamiento académico personalizado a grupos de tres a cinco educandos en riesgo de reprobación;
- IV. **Apoyos:** La tutoría personalizada, asesoría académica, acompañamiento psicológico y ayuda social que se proporciona a los educandos para que continúen con su educación básica;
- V. **Asesor:** El docente que realiza la asistencia a los educandos en los cursos de asesoría;
- VI. **Asesoría:** El acompañamiento académico que se le otorga al educando para regularizar su situación académica que se realiza a contraturno o fines de semana durante el ciclo escolar;
- VII. **Ayuda social:** El apoyo en especie que se otorga al educando y el económico que se entrega al amigo tutor por la tutoría académica a los educandos en riesgo de reprobación;
- VIII. **Coordinador General:** El responsable estatal del proyecto Quédate, Aprende y Continúa;
- IX. **Coordinador Regional:** El titular de la Coordinación para el Desarrollo de la Educación Básica de cada una de las Delegaciones Regionales de Educación;
- X. **Curso de recuperación:** Las asesorías o tutorías de fortalecimiento académico programadas en el periodo de verano para regularizar educandos con asignaturas reprobadas;
- XI. **Instituciones educativas:** A las escuelas de educación básica públicas en el Estado;
- XII. **Padres de Familia:** los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos;
- XIII. **Proyecto:** Al proyecto Quédate, Aprende y Continúa que tiene por objeto incrementar la transición entre grados y niveles de educandos en la educación básica, propiciando con ello una disminución en la reprobación, repetición y abandono escolar, incrementando el logro educativo, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, así como la recuperación y atención de los niños que abandonaron la escuela;
- XIV. **Psicólogo:** El especialista contratado para proporcionar apoyo psicológico a los educandos con posibles problemas psico-sociales, que realiza acciones con padres de familia y docentes para generar el clima adecuado y propicio para el aprendizaje del educando;
- XV. **Representante educativo:** aquella persona que vigila los intereses concernientes al proceso de enseñanza-aprendizaje del educando por encargo de los padres de familia;
- XVI. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación de Guanajuato;
- XVII. **Servicio Social:** Las actividades que realizan los estudiantes y pasantes de educación media y media superior para brindar atención personalizada a los alumnos de educación básica en riesgo de reprobación o abandonar la escuela;
- XVIII. **SCE:** Sistema de Control Escolar; y
- XIX. **Tutoría:** La actividad, mediante la cual, el amigo tutor brinda asistencia académica personalizada a educandos, a través del diálogo, a fin de que estos logren el aprendizaje de manera autónoma, a contraturno o fines de semana durante el ciclo escolar.

Vigilancia de las Reglas de Operación

Artículo 3. La Dirección General de Educación Básica de la Secretaría, vigilará el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación por parte de los obligados a observarlo, de conformidad con las disposiciones normativas.

La Dirección General de Educación Básica a través de la Dirección de Programas de Apoyo a la Equidad Educativa, realizará un seguimiento mensual sobre el ejercicio de los recursos y productos que genere, a fin de verificar su adecuada aplicación, así como la documentación correcta del gasto.

Resguardo de la Documentación

Artículo 4. La Coordinación para el Desarrollo de la Educación Básica de las Delegaciones Regionales de Educación, a través del Departamento para la Equidad Educativa, será responsable de resguardar la documentación original que justifique la entrega de los apoyos y las erogaciones con cargo a los recursos de la Secretaría.

Publicidad del proyecto

Artículo 5. La información del proyecto se dará a conocer a la sociedad a través de los diversos medios de comunicación, tales como radio, prensa, folletos, carteles y publicación en la página oficial electrónica de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones normativas.

Interpretación de las Reglas de Operación

Artículo 6. Las situaciones no previstas en estas Reglas de Operación, serán resueltas por la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría.

Capítulo II

Acciones Inherentes al Proyecto Quédate, Aprende y Continúa

Finalidades Generales

Artículo 7. Los objetivos del proyecto son:

- I. Lograr la aprobación y evitar el abandono escolar de los educandos de las instituciones educativas mediante la asesoría académica, acompañamiento psicológico, tutoría y apoyos;
- II. Generar estrategias para identificar, contactar y reincorporar a los educandos que han abandonado las instituciones educativas;
- III. Realizar estrategias de difusión del proyecto e informar a la población sobre las estadísticas de recuperación de los educandos;
- IV. Establecer procesos de regularización para educandos en desventaja educativa;
- V. Diagnosticar y evaluar los motivos que influyen para el abandono escolar e implementar estrategias que la eviten; y
- VI. Implementar estrategias para la recuperación de educandos que abandonaron la escuela.

Atribuciones del Coordinador General

Artículo 8. Son atribuciones del Coordinador General:

- I. Coordinar la ejecución estatal del proyecto;
- II. Evaluar los proyectos regionales para su autorización;
- III. Dar continuidad y seguimiento al proyecto, para el cumplimiento de las metas y los objetivos estatales;
- IV. Autorizar el ejercicio presupuestal de los recursos estatales y regionales asignados para las actividades relacionadas con el proyecto;
- V. Supervisar las actividades del proyecto realizadas por los Coordinadores Regionales; y
- VI. Realizar un informe anual estatal del proyecto ante el titular de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría.

Atribuciones de los Coordinadores Regionales

Artículo 9. Son atribuciones de los Coordinadores Regionales:

- I. Identificar las necesidades de los educandos, a fin de establecer los mecanismos para una mejor aplicación del proyecto;
- II. Presentar al Coordinador General, para su autorización, el proyecto regional, el cual deberá contener las acciones a realizar;
- III. Organizar, desarrollar y evaluar el resultado de las actividades realizadas del proyecto en la región;
- IV. Presentar al Coordinador General, el informe mensual y anual de actividades y resultados del proyecto;
- V. Solicitar la autorización de gastos del proyecto durante los últimos cinco días del mes, previo a la aplicación del recurso. Si lo hiciera fuera del plazo establecido dichos recursos deberán aplicarse hasta el mes siguiente;
- VI. Gestionar la emisión de los contratos y cartas compromiso ante la unidad administrativa correspondiente;
- VII. Revisar en la base de datos del SCE los educandos que están en riesgo de reprobación o abandonar la escuela;
- VIII. Determinar los grupos que deberán formarse por zonas escolares;
- IX. Tramitar el requerimiento de asesores, tutores y psicólogos de acuerdo a las necesidades de la región; y
- X. Las demás que le asigne el Coordinador General, para el cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto.

Capítulo III

Organización de los Cursos de Regularización

Sección Primera

Selección de Instituciones Educativas Participantes

Selección de Instituciones Participantes

Artículo 10. A efecto de determinar las instituciones educativas que participarán en el proyecto, se tomarán como referencia los resultados de reprobación y abandono escolar del ciclo escolar anterior.

Instituciones a incluirse en el Proyecto Regional

Artículo 11. Las instituciones educativas que durante el ciclo escolar, estén identificadas con prioridad I, II y III del índice de variación del logro educativo y que principalmente durante los dos primeros bimestres, reflejen alto índice de reprobación en las asignaturas de español y matemáticas preferentemente, así como el abandono escolar de los educandos, deberán incluirse en el proyecto regional.

Solicitud de directores o docentes encargados de la institución educativa

Artículo 12. Los docentes, por conducto de los directores o encargados de la institución educativa, podrán solicitar cualquiera de los apoyos del proyecto cuando se identifiquen los siguientes supuestos:

- I. Educandos con bajo aprovechamiento escolar;
- II. Educandos con asignaturas reprobadas al inicio, durante y al fin del ciclo escolar;
- III. Educandos que acumulen un alto porcentaje de inasistencia a clases que ponga en riesgo su permanencia en la escuela;
- IV. Educandos que presenten conductas antisociales que ponen en riesgo su permanencia en la escuela;
- V. Educandos reincorporados al sistema educativo; y
- VI. Educandos en riesgo de abandono escolar por causas socioeconómicas.

Sección Segunda

Selección de Asesores, Psicólogos y Amigo Tutor

Selección de asesores, psicólogos y amigo tutor

Artículo 13. Los asesores, psicólogos y amigos tutores, serán propuestos por los directores o encargados de las instituciones educativas, supervisores escolares o jefes de sector, siendo indispensable el visto bueno del Coordinador Regional.

Perfil académico y experiencia profesional

Artículo 14. Los docentes asesores que participen en el proyecto deberán contar con el perfil académico y la experiencia profesional que avale su preparación para impartir la asesoría.

Selección de asesores

Artículo 15. Al seleccionar a los docentes que fungirán como asesores se deberán considerar los siguientes factores:

- I. Que tengan conocimiento, dominio y experiencia en el grado y asignatura que atiendan de acuerdo al nivel educativo;
- II. Que cuenten con la compatibilidad y posibilidad para realizar sus actividades como asesores sin que con esto se afecte el cumplimiento de sus actividades laborales;
- III. Que tengan Licenciatura en Educación Primaria, Especialidad en Educación Secundaria y de manera excepcional Normal Básica concluida; y
- IV. En el caso de docentes jubilados, deberán encontrarse en condiciones físicas y de salud apropiadas para seguir impartiendo asesorías de manera adecuada con los educandos.

El perfil académico deberá considerarse con base a lo dispuesto en el Manual de Perfiles Académicos, criterios de Contratación SEG-SNTE, de la asignatura a impartir.

Impedimento para los docentes

Artículo 16. Los docentes no pueden asesorar a los alumnos que reprueban en el grupo o grupos que atienden, ni podrán intercambiar con otros docentes en la misma circunstancia.

No pueden ser incluidos como asesores, los docentes que registren mayor número de alumnos reprobados en los grupos asignados conforme el análisis de la zona escolar.

Compatibilidad para el empleo

Artículo 17. El asesor y los psicólogos, propuestos por los directores o encargados, supervisores escolares o jefes de sector podrán ser de la misma institución educativa o de una diversa, siempre y cuando puedan cumplir con las asesorías y sesiones de la atención a los educandos, a contraturno de lunes a viernes o en actividad sabatina.

Autorización para el inicio de actividades

Artículo 18. Para dar inicio a las actividades a que hace referencia el artículo 24 de estas Reglas de Operación, las instituciones educativas deberán contar con la autorización del Coordinador General, en caso contrario, los costos serán cubiertos por los directores o encargados de las instituciones educativas o aquellas personas que lo han autorizado.

Psicólogos

Artículo 19. Los psicólogos podrán ser propuestos por los directores o encargados de las instituciones educativas, supervisores o jefes de sector y su designación será determinada por el Coordinador Regional.

Selección de Psicólogos

Artículo 20. Al seleccionar a los psicólogos se deberá tomar en cuenta:

- I. Que sean titulados de licenciatura en psicología educativa, clínica u organizacional o acreditar que la misma está en trámite ;
- II. Que tengan experiencia en la intervención multidisciplinaria o en el desarrollo de proyectos de intervención; y
- III. Que tengan capacidad para realizar trabajos en equipo.

El perfil académico deberá considerarse con base a lo dispuesto en el Manual de Perfiles Académicos, criterios de Contratación SEG-SNTE, de acuerdo a las necesidades del alumno.

Amigo tutor

Artículo 21. El amigo tutor que sea propuesto por los directores o encargados de las instituciones educativas de nivel medio superior y superior, deberá contar con el perfil requerido que avale su preparación para realizar la tutoría.

Con base en la convocatoria anual, las instituciones de educación media superior y superior privilegiarán la selección de los estudiantes para que realicen el servicio social en actividades de tutoría personalizada en atención y prevención a la reprobación y el abandono escolar.

Selección del amigo tutor

Artículo 22. Al seleccionar al amigo tutor se deberá considerar:

- I. Que sea alumno de educación media superior o superior inscrito tanto en instituciones públicas o privadas, al momento de presentar su solicitud para ser considerado amigo tutor;
- II. Que sea alumno de educación media superior o superior con promedio aprobatorio y sin adeudo de materias, en el periodo anterior al que se encuentra inscrito;
- III. Que sea alumno de educación media superior del tercer semestre o de educación superior que haya cursado por lo menos un periodo del plan de estudios que actualmente se encuentre inscrito; y
- IV. Que posea disposición para recibir formación y capacitación básica sobre tutoría personalizada para desempeñarse como tutor.

La organización, capacitación y metodología de la atención personalizada será definida por la Secretaría para garantizar la calidad del apoyo que brinden los prestadores de servicio social a la población en riesgo de reprobación o el abandono escolar.

Contrato de prestación de servicios y carta compromiso

Artículo 23. Los asesores y psicólogos externos, deberán firmar el contrato de prestación de servicios profesionales que para tal efecto determine la Secretaría.

Para el caso de los psicólogos internos, docentes que laboran en la Secretaría, jubilados y el amigo tutor, firmarán carta compromiso cuyo formato será definido por la Secretaría.

Las instituciones de educación media superior y superior expedirán las cartas de asignación del servicio social a los estudiantes que funjan como amigos tutores en las instituciones de educación básica focalizadas.

Capítulo IV

Organización y Realización de las Sesiones de Asesoría y Tutoría

Organización de las sesiones de asesoría y tutoría

Artículo 24. Las sesiones de asesoría o tutoría se realizarán en días y horarios que el director o encargado de las instituciones educativas acuerden con el asesor, psicólogo y amigo tutor, considerando que éstas se realicen de la forma siguiente:

- I. Para el caso de contraturno:
 - a) Una hora diaria de lunes a viernes para el nivel primaria ; y
 - b) Dos horas diarias de lunes a viernes en el nivel de secundaria.
- II. En el caso de actividades sabatinas:
 - a) Tres horas para el nivel de primaria; y
 - b) Cuatro horas para el nivel de secundaria observando dos horas por asignatura.
- III. En curso de verano:
 - a) Tres horas diarias para el nivel de primaria; y
 - b) Cuatro horas diarias para el nivel de secundaria observando dos horas por asignatura.
- IV. En el caso de las sesiones psicológicas y tutorías serán:
 - a) De tres a cinco horas semanales, una por día; y
 - b) Las que sean necesarias por el psicólogo según el diagnóstico del educando.

Por ningún motivo se podrán impartir las asesorías o tutorías dentro del horario de clases de los educandos, considerando que se pretende regularizar a los educandos que reprobaron los dos primeros bimestres, y la principal finalidad es que no reprobren los bimestres subsecuentes.

Características de las asesorías y las tutorías

Artículo 25. Las asesorías y las tutorías deberán ser flexibles y se podrán organizar bajo la modalidad que se considere pertinente, siendo éstas por grado y multigrado, con horarios diferenciados o por asignaturas.

La medida señalada en el párrafo anterior, es a consideración del asesor, amigo tutor y del psicólogo, de común acuerdo con el director o encargado de la institución educativa, con el propósito de que se logre beneficiar al educando.

Integración de los grupos de asesoría

Artículo 26. En la integración de los grupos para asesoría se deberán tomar las siguientes consideraciones:

- I. Para las escuelas del medio urbano, los grupos de asesoría se deberán integrar de por lo menos 15 y máximo 20 educandos;
- II. Para las escuelas del medio rural, los grupos de asesoría se deberán integrar de por lo menos 10 y máximo 15 educandos; y
- III. En caso de grupos con menor número de educandos al establecido, se atenderán con la estrategia de tutoría académica, la cual será realizada por el Amigo Tutor.

Participación de los padres de familia

Artículo 27. El director o encargado de la institución educativa, informará sobre el proyecto a los padres de familia de los educandos, a fin de obtener la autorización de estos para que el educando asista a las asesorías, tutoría y acompañamiento psicológico.

Los padres de familia o representante educativo, deberán participar en las actividades necesarias para apoyar a sus hijos o pupilos.

Cumplimiento de las actividades

Artículo 28. El cumplimiento con las actividades de asesoría, tutoría o apoyo psicológico, no implica que automáticamente el educando apruebe la asignatura.

Orientación de las asesorías y tutorías

Artículo 29. El enfoque pedagógico y didáctico de las asesorías, tutorías y acompañamiento psicológico estarán orientadas al desarrollo de las competencias básicas de acuerdo al grado escolar y las asignaturas según corresponda.

La tutoría tendrá como finalidad atender la situación académica irregular, a fin de mejorar el aprovechamiento escolar e incremento del logro educativo, así como evitar la reprobación y el abandono escolar.

La asesoría tendrá como finalidad el acompañamiento académico a través de talleres, a fin de regularizar la situación académica del educando.

Capítulo V**Apoyos, Derechos, Obligaciones y Sanciones de los Alumnos****Sección Primera****Apoyos de los Alumnos****Apoyos**

Artículo 30. Los recursos determinados para el proyecto serán considerados de la partida de Ayudas Sociales 4410 del Clasificador por Objeto del Gasto, los que se utilizarán para la adquisición de los siguientes apoyos:

- I. Uniformes escolares;
- II. Útiles escolares;
- III. Despensas;
- IV. Bicicletas;
- V. Lentes;
- VI. Calzado;
- VII. Instrumentos musicales; y
- VIII. Material para laboratorio.

Montos de los apoyos

Artículo 31. Los montos de los apoyos a que se refiere el artículo anterior, serán determinados por la Secretaría, de conformidad con las cantidades estipuladas en el anexo de estas Reglas de Operación, las cuales, podrán ser actualizadas anualmente.

Condiciones en la entrega de apoyos

Artículo 32. Los apoyos a que hace referencia el artículo anterior, son contemplados para entregarse una vez por ciclo escolar, a contrafirma de recibido por los padres de familia o representante educativo del educando.

Sección Segunda**Derechos, Obligaciones y Sanciones de los Alumnos****Derechos de los alumnos**

Artículo 33. Los alumnos tendrán derecho a recibir los apoyos en tiempo y forma, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, salvo que por causas de incumplimiento el mismo le haya sido retenido, suspendido, reducido o cancelado.

Obligaciones de los alumnos

Artículo 34. Serán obligaciones de los alumnos beneficiarios el asistir y participar en las sesiones de asesoría, tutoría y psicológicas en los periodos establecidos en las presentes Reglas de Operación, así como cumplir con las actividades, tareas y trabajos que les sean asignados por las diferentes figuras de apoyo en los tiempos que les establezcan.

Sanciones a los alumnos

Artículo 35. En caso de que el alumno incumpla con alguna de las obligaciones establecidas por las presentes Reglas de Operación, los apoyos podrán ser retenidos, suspendidos, reducidos o cancelados.

Capítulo VI

Entrega de los Apoyos

Entrega de los apoyos

Artículo 36. Para la entrega de los apoyos proporcionados a los educandos, se tomarán en consideración los resultados de las entrevistas y encuestas socioeconómicas realizadas a los padres de familia, las cuales se aplicarán por el personal que designe para tal fin el director o encargado de la institución educativa, en cualquier momento del ciclo escolar, siempre que se identifique la necesidad de otorgar los apoyos.

La entrega de los apoyos demanda una corresponsabilidad por parte de los padres de familia y educandos beneficiados de comprometerse a asistir, permanecer y concluir el grado y nivel educativo, así mismo, a realizar acciones de promoción con otros padres de familia en actividades de huertos familiares o círculos de estudios y creación de redes de apoyo comunitario, entre otros.

Capítulo VII

Apoyos Económicos a los Asesores, Psicólogos y Amigo Tutor

Apoyos al asesor

Artículo 37. El asesor recibirá como apoyo la cantidad determinada por la Secretaría, de conformidad con las cantidades estipuladas en el anexo de estas Reglas de Operación, las cuales podrán ser actualizadas anualmente.

Máximo de horas

Artículo 38. El máximo de horas a asignar de manera provisional a un asesor para primaria será de treinta y dos, y de cincuenta y seis para secundaria al mes, en sesiones a contraturno y sabatinas.

Para el caso de cursos de verano, el máximo de horas asignadas a un asesor serán de hasta cuarenta y cinco horas para primaria y de cuarenta horas para secundaria por asignatura, las cuales preferentemente serán español y matemáticas.

Constancia de cumplimiento

Artículo 39. Para la validación y procedencia del apoyo al asesor, el director de la escuela emitirá constancia en la que indicará si el asesor cumplió o no con el número de horas y días establecidos para la asesoría, la elaboración del plan de intervención, el registro de asistencia, los reportes de avances y resultados de aprovechamiento final de los asesorados a su cargo.

Apoyos al amigo tutor

Artículo 40. El amigo tutor recibirá como apoyo la cantidad que determine la Secretaría, por cada grupo, no debiendo exceder de dos grupos, de tres a cinco educandos de tutoría autorizada por el coordinador, salvo que esta actividad la realice en cumplimiento del servicio social o por participación voluntaria.

Constancia de cumplimiento y del servicio social

Artículo 41. Para la validación y expedición de la constancia del cumplimiento del servicio social, el director o encargado de la institución educativa emitirá la constancia que indicará que el amigo tutor; cumplió con el número de horas, días, actividades, informes y productos establecidos para la atención personalizada.

Pagos al psicólogo

Artículo 42. El psicólogo recibirá como pago la cantidad que determine la Secretaría por hora, conforme a lo establecido en el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales.

Informes de cumplimiento

Artículo 43. Para el otorgamiento del apoyo por los servicios del asesor, amigo tutor o psicólogos respectivamente, el director de la escuela será quien informe al coordinador regional vía oficio el cumplimiento de las actividades, a través de su autoridad educativa.

Capítulo VIII
Disposiciones Complementarias

Contraloría social

Artículo 44. La Secretaría de Educación promoverá la contraloría social para la incorporación de la ciudadanía en la vigilancia y evaluación del proyecto con base en las disposiciones normativas, a fin de denunciar inconformidades en la aplicación de los recursos derivados de este proyecto.

Quejas y denuncias

Artículo 45. En el caso de que existan quejas o denuncias por el incumplimiento al proyecto, la ciudadanía podrá presentar sus inconformidades por escrito en las instalaciones de la Delegación Regional de Educación que corresponda, así como en la Dirección General de Educación Básica, ubicada en el primer piso del edificio de la Secretaría de Educación de Guanajuato, Conjunto Administrativo Pozuelos sin número en la ciudad de Guanajuato, Gto., o a los teléfonos (473) 73 5 10 00 con números de extensión 1020, 1021, 1026 y 1444, a fin de investigar y dar atención certera a la denuncia ciudadana.

Transitorios

Vigencia

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigencia al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación de disposiciones

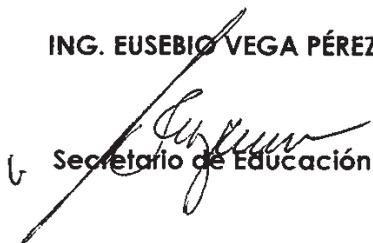
Artículo Segundo. Se abroga el Acuerdo Secretarial 021/2014, por medio del cual se expidió el Lineamiento para la Operación del Proyecto Quédate, Aprende y Continúa, de mayo 2 de 2014.

Apoyos en trámite

Artículo Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de las presentes Reglas de Operación, concluirán su trámite de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Secretarial que se abroga.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 07 siete días de enero de 2015 dos mil quince.

ING. EUSEBIO VEGA PÉREZ


Secretario de Educación

ANEXO DEL ACUERDO SECRETARIAL 002/2015

Tabla de montos por tipos de apoyos autorizados

TIPO DE APOYO	NIVEL	MONTO
ÚTILES ESCOLARES	PRIMARIA	DE \$1.00 A \$ 350.00
	SECUNDARIA	DE \$1.00 A \$ 500.00
DESPENSA	PRIMARIA Y SECUNDARIA	DE \$1.00 A \$ 500.00
UNIFORMES ESCOLARES	PRIMARIA Y SECUNDARIA	DE ACUERDO AL NIVEL EDUCATIVO, TALLA Y COSTO PROMEDIO EN EL MERCADO.
CALZADO	PRIMARIA Y SECUNDARIA	DE \$1.00 A \$ 450.00
LENTES	PRIMARIA Y SECUNDARIA	DE \$1.00 A \$ 1200.00
BICICLETAS	PRIMARIA Y SECUNDARIA	DE \$1.00 A \$ 2500.00
ARTÍCULOS PARA ACTIVIDADES MUSICALES	SECUNDARIA	De \$1.00 A \$ 1200.00
MATERIAL DE LABORATORIO	SECUNDARIA	De \$1.00 A \$ 350.00

MONTOS POR AYUDA AUTORIZADOS PARA EL CICLO ESCOLAR 2014-2015

TIPO DE PERSONAL	NIVEL	MONTO
ASESORES	PRIMARIA Y SECUNDARIA	\$ 100.00 POR HORA
AMIGO TUTOR	PRIMARIA Y SECUNDARIA	\$ 1000.00 A \$1200.00 MENSUALES
PSICOLOGO	PRIMARIA Y SECUNDARIA	\$ 100.00 POR HORA

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO ARQ. ISMAEL PEREZ ORDAZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I, INCISO b) Y h), 148, 151,168 FRACCIÓN II a), 236, Y 239 FRACCIONES II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DIA 11 ONCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO DE CELAYA, GTO.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto establecer la estructura orgánica, administrativa, las atribuciones, estructura, relaciones jerárquicas, funciones de sus unidades operativas y administrativas así como los derechos y obligaciones de sus integrantes, de la Dirección de la administración pública centralizada del Municipio de Celaya, Gto, denominada Dirección General de Movilidad y Transporte Público, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento y que ejercerá sus funciones dentro del territorio del municipio de Celaya, en términos de este ordenamiento.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Gto.;
- II. Consejo: El Consejo Consultivo en movilidad, del Municipio de Celaya, Gto.;
- III. Dictamen de Opinión: vistos buenos y evaluaciones en materia de transporte, movilidad y temas relacionados.

- IV. Director: El Titular de la Dirección General de Movilidad y Transporte Público de Celaya, Gto.;
- V. Dirección: La Dirección General de Movilidad y Transporte Público de Celaya, Gto.;
- VI. Ley: la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato;
- VII. Movilidad: El desplazamiento de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de transporte, que se lleva a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades y acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece el municipio;
- VIII. Municipio: Al Municipio de Celaya, Gto.;
- IX. Presidente Municipal: El Presidente Municipal de Celaya, Gto.;
- X. Reglamento de Transporte: El reglamento para la prestación del servicio público de transporte para el Municipio de Celaya, Gto.;
- XI. Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de Celaya, Gto.; y,
- XII. Servicio: El servicio público de transporte de personas en ruta fija, de competencia municipal.

Artículo 3. La Dirección General de Movilidad y Transporte Público de Celaya, Gto., tiene por objeto:

- I. Diseñar, proponer y fomentar proyectos y estrategias para la mejor prestación de los servicios público de transporte de personas en ruta fija;
- II. Fomentar, impulsar y ordenar el desarrollo de la movilidad en el municipio, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último de políticas públicas y programas;
- III. Realizar investigación técnica en materia de desarrollo y movilidad urbana en el Municipio;
- IV. Establecer un sistema de información permanente en materia de transporte y movilidad;
- V. Promover e impulsar la inversión de proyectos estratégicos en materia de movilidad y transporte público;
- VI. Supervisar, ordenar y evaluar la prestación del servicio público de transporte de personas en ruta fija en el municipio;
- VII. Promover la participación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en la implementación de acciones e inversiones para mejorar la movilidad en el municipio;
- VIII. Coordinar y dar continuidad a los proyectos técnicos de planeación para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento; y,
- IX. Promover la participación de la sociedad organizada, dependencias y entidades de la administración municipal, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar los sistemas de movilidad urbana.

Capítulo Segundo De las Autoridades y sus Facultades

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento son autoridades en materia de movilidad y transporte público de competencia municipal:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento; y,
- IV. La Dirección General de Movilidad y Transporte de Celaya, Gto.

Artículo 5. Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en el municipio, tomando el derecho a la movilidad como referente;
- III. Establecer criterios generales para promover la movilidad en el marco del respeto por los derechos humanos, la seguridad, el medio ambiente y la calidad del entorno urbano;
- IV. Definir los lineamientos fundamentales de la política de movilidad y seguridad vial;
- V. Fomentar en la sociedad, las condiciones generales para la implementación y desarrollo sistematizado de la cultura de la movilidad;
- VI. Establecer canales de comunicación abierta que impulsen a los diversos sectores de la población a presentar propuestas que ayuden a mejorar la calidad y eficiencia del transporte, la preservación y ampliación de la infraestructura para la movilidad;
- VII. Celebrar, convenios o acuerdos de coordinación con otros niveles de gobierno, con los sectores privado, académico y social, para promover la planeación y desarrollo de proyectos en materia de vialidad, transporte y movilidad;
- VIII. Determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades;
- IX. Aprobar las políticas, planes y programas en materia de transporte de competencia municipal tendientes a su modernización;
- X. Otorgar, modificar y prorrogar las concesiones para prestar el servicio de transporte de competencia municipal;
- XI. Autorizar la cesión o transmisión de concesiones;
- XII. Aprobar la intervención del servicio de transporte de competencia municipal, en los términos del procedimiento establecido en este reglamento;
- XIII. Aprobar las tarifas del servicio de transporte de competencia municipal;
- XIV. Nombrar a propuesta del Presidente Municipal y remover al Director;

- XV. Nombrar a propuesta del Presidente Municipal a los consejeros del Consejo consultivo en movilidad;
- XVI. Las demás que le confiera este reglamento y demás disposiciones legales en materia del transporte de pasajeros en ruta fija.

Artículo 6. Son del Presidente Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y difundir las políticas del transporte público de competencia municipal;
- II. Fomentar, impulsar y ordenar el desarrollo de la movilidad en el municipio, tomando el derecho a la movilidad como fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;
- III. Proponer al ayuntamiento la reglamentación en materia de transporte público, privado y particular, uso de la vialidad y tránsito;
- IV. Establecer políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella;
- V. Presentar al ayuntamiento, los programas de inversiones en materia de movilidad, transporte y vialidad;
- VI. Proponer al Ayuntamiento planes, programas y proyectos de transporte de competencia municipal;
- VII. Proponer en el Presupuesto de Egresos los recursos para el correcto funcionamiento y aplicación del presente reglamento;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento la Designación del Director de Movilidad y Transporte;
- IX. Presidir el Consejo Consultivo en Movilidad y Transporte;
- X. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de los integrantes del Consejo consultivo en movilidad;
- XI. Proponer normas generales de carácter técnico del servicio de transporte público; y,
- XII. Las demás que le confieran las leyes y el presente Reglamento.

Artículo 7. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento de Celaya, Gto las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y ejecutar los planes, programas y proyectos de movilidad urbana y de transporte público de competencia municipal;
- II. Impulsar el desarrollo de la movilidad en el municipio, tomando el derecho a la movilidad como referente;
- III. Proponer programas de inversiones en materia de movilidad, transporte y vialidad;
- IV. Proponer reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular;

- V. La Secretaría será la encargada de planear, diseñar, aplicar y evaluar la política de movilidad en la ciudad, así como de realizar las acciones necesarias para lograr el objeto de esta Ley;
- VI. Coordinar en sus funciones, a la Dirección General de movilidad y transporte;
- VII. Presidir en Consejo consultivo en Movilidad y Transporte, en ausencia del Presidente Municipal o cuando éste lo designe;
- VIII. Revisar, calificar y otorgar su anuencia, en los procedimientos para la prórroga o modificación de concesiones para la prestación del servicio público de transporte, así como para su cesión o transmisión;
- IX. Otorgar o prorrogar permisos para la prestación del servicio público de transporte; y,
- X. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

Artículo 8. Corresponde a la Dirección General de Movilidad y Transporte de Celaya, Gto., las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo, movilidad y de Vialidad;
- II. Proponer y ejecutar los planes, programas y proyectos de movilidad urbana y de transporte público de competencia municipal;
- III. Fomentar, impulsar y regular el desarrollo de la movilidad en el municipio;
- IV. Proponer por conducto del Secretario, reglamentación en materia de
- V. transporte público, privado, particular y movilidad;
- VI. Establecer las alternativas que permitan una mejor utilización de las vialidades, en coordinación con la Dirección de Tránsito y Vialidad, evitar el congestionamiento vial, priorizando en todo momento el transporte público sustentable y el transporte no motorizado;
- VII. Elaborar, desarrollar, proponer, ejecutar, evaluar proyectos y alternativas de movilidad urbana;
- VIII. Coordinar con las áreas de la planeación y administración del suelo municipal y de Tránsito y Vialidad, para el desarrollo de planes y proyectos de movilidad, implementación de tecnología y evaluación de las existentes;
- IX. Proponer e implementar políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas de movilidad sustentable;
- X. En coordinación con las autoridades competentes promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con discapacidad, y vías ciclistas, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado;

- XI. Ejecutar la política general y acciones particulares en materia de transporte público de competencia municipal;
- XII. Proponer al Ayuntamiento normas generales de carácter técnico para el transporte de competencia municipal;
- XIII. Planear y coordinar la prestación y supervisión del servicio de transporte público de competencia municipal;
- XIV. Determinar las características y especificaciones técnicas y funcionales del sistema de recaudo de la tarifa y de monitoreo de los vehículos del transporte de competencia municipal;
- XV. Establecer normas y condiciones de operación del sistema de recaudo de tarifa, así como supervisar su operación y funcionamiento;
- XVI. Proponer modificaciones a las concesiones conforme al reglamento de transporte;
- XVII. Operar y Administrar el sistema de monitoreo de los vehículos del transporte público de competencia municipal;
- XVIII. Diseñar, establecer, operar y administrar, directamente o a través de terceros, sistemas de recaudo y pago de tarifa.
- XIX. Evaluar la prestación del servicio conforme lo dispone el reglamento de transporte;
- XX. Analizar y aprobar los programas de capacitación para los conductores de los vehículos del servicio de transporte de competencia municipal;
- XXI. Autorizar la ampliación de la vida útil de un vehículo en los términos establecidos en el reglamento de transporte;
- XXII. Determinar la imagen y nomenclatura del transporte público de competencia municipal;
- XXIII. Sustanciar los procedimientos para el otorgamiento, prórroga o modificación de concesiones así como para su cesión o transmisión;
- XXIV. Sustanciar los procedimientos para el otorgamiento de permisos para la prestación del servicio público de transporte;
- XXV. Proponer y substanciar los procedimientos de declaratoria de necesidad del servicio;
- XXVI. Proponer y realizar la restructuración de rutas;
- XXVII. Dictaminar sobre las características y colocación de publicidad y anuncios en las unidades con las que se presta el servicio público de transporte de pasajeros; y,
- XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas, el Secretario y el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

De la Estructura y Organización Administrativa

Capítulo Primero

De la Estructura Administrativa

Artículo 9. Para la administración y despacho de los asuntos que le competen a la Dirección contará con los siguientes órganos:

- I. Un Consejo Consultivo;
- II. Una Dirección; y,
- III. Áreas técnicas y administrativas.

Artículo 10. La Dirección para el logro de su objetivo, contará con un equipo técnico interdisciplinario el cual estará conformado por las siguientes áreas:

- I. Unidad de Planeación y Estudio;
- II. Coordinación Operativa;
- III. Jefatura Administrativa; y,
- IV. Unidad de Procesos Administrativos y Gestión Jurídica.

Artículo 11. La Dirección, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, considerará las plazas de profesionista, administrativo y de técnico, que sean necesarias para la cobertura y apoyo de la función, quienes tendrán el perfil y plaza de administrativos, y se regirán por las disposiciones que sobre condiciones de trabajo establezca el Municipio a través de la Oficialía Mayor.

Capítulo Segundo

Del Consejo Consultivo

Artículo 12. El Consejo Consultivo en Movilidad, del Municipio de Celaya, Gto., es el órgano de consulta y participación de la sociedad organizada y sus integrantes serán nombrados por el Ayuntamiento para conformarse de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que este designe;
- II. Un Secretario, que será el Director General de Movilidad y Transporte;
- III. Dos miembros del Ayuntamiento: preferentemente los presidentes de las comisiones de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte y Protección Civil, y la de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento;
- V. Un representante de la Dirección General de Transporte del Estado;

- VI. El Director General del Dirección General de Movilidad Municipal de Investigación, Planeación y Estadística (IMIPE);
- VII. El Director General de Tránsito y Vialidad;
- VIII. Un representante de los colegios de Ingenieros Civiles del Municipio;
- IX. Dos representantes de las Universidades y Centros Educativos públicos de nivel superior;
- X. Un representante de consejos estudiantiles de nivel superior, reconocidos por sus universidades;
- XI. Un Representante de Consejos o Comités de Padres de familia legalmente constituidos;
- XII. Un representante de Sindicatos u Organizaciones de trabajadores en el municipio;
- XIII. Un representante de cámaras o consejos empresariales legalmente constituidos en el municipio, diferentes a las señaladas en la fracción siguiente; y,
- XIV. Dos representantes de los concesionarios para la prestación del servicio de transporte de competencia municipal.

Todos los consejeros contarán con derecho a voz y voto en las sesiones del consejo.

El titular de la contraloría Municipal o la persona que éste nombre o designe, será invitado permanente a las sesiones.

Los titulares de las áreas técnicas y administrativas de la Dirección General de Movilidad participarán en las reuniones de Consejo a invitación de éste.

Artículo 13. Los aspirantes y candidatos propuestos por la sociedad organizada a que se refiere el artículo anterior, para que formen parte del Consejo, deberán reunir los requisitos que señale en su caso la convocatoria que expida el Ayuntamiento, debiendo al menos cumplir con los siguientes:

- I. Carta del ente que acredita la propuesta;
- II. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en conflicto de interés con el municipio derivado de la atención, tramitación o resolución de asuntos propios o por razón de su profesión o empleo;
- III. No ser el interesado o persona con la que esté ligado por afecto o parentesco dentro del tercer grado, concesionario o permisionario del servicio público de transporte, socio o accionista de quien sea concesionario o permisionario, salvo el caso de los consejeros representantes de estos;

- IV. No ser o haber sido dirigente de partido político en los tres años anteriores a la emisión de la convocatoria; y,
- V. Ser ciudadano mexicano con residencia en el Municipio de Celaya, con una antigüedad mínima de tres años anteriores al día de la publicación de la convocatoria.

Artículo 14. El consejo se renovará e instalará en el décimo sexto mes de cada administración y durará en funciones tres años.

Los cargos como miembros del Consejo son honoríficos, por lo tanto no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

Los integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones de la VIII a la XIV del artículo 12, durarán en su encargo tres años, salvo que se incorporen con posterioridad a la instalación, en cuyo caso duraran el tiempo restante, pudiendo ser nombrados en su cargo hasta por un período más.

Los integrantes del Consejo representantes del Ayuntamiento y de las dependencias y entidades del municipio y del Estado, duraran en su cargo el tiempo que duren en funciones.

Artículo 15. Para la integración del consejo directivo, el Presidente Municipal en el décimo quinto mes del ejercicio de gobierno, girará invitación a las entidades y organizaciones a que se refiere el artículo 12 del presente reglamento, para que realicen propuesta de entre sus agremiados para ser integrantes del consejo.

La invitación deberá contener las bases que determine el Ayuntamiento para la presentación de propuestas y los requisitos a cubrir por los propuestos, en términos del artículo 13 del presente reglamento.

Concluido el periodo de recepción de propuestas, las recibidas serán turnadas a la Comisión de Gobierno, Reglamentos y Justicia Municipal, quien las calificará durante los cinco días hábiles siguientes. Los resultados y opiniones los turnará al Presidente Municipal para que integre la propuesta del Consejo.

Artículo 16. La falta a tres reuniones continuas del consejo sin causa justificada, de alguno de sus miembros, se tendrá como ausencia definitiva, en cuyo caso se nombrará un nuevo integrante que reúna los requisitos de acuerdo al artículo 13 de este reglamento, a propuesta del ente que acreditó al faltante, para que concluya el periodo del Consejo.

Se procederá de igual manera, cuando en un lapso de un año se acumulen cuatro inasistencias discontinuas.

Artículo 17. Los integrantes del Consejo podrán ser removidos de sus cargos, cuando en el desempeño del mismo cometan faltas graves, a juicio del Ayuntamiento, que perjudique el buen desempeño de las funciones del Consejo, cause perjuicio al municipio, deje de cumplir los requisitos que le fueran solicitados en la convocatoria.

Artículo 18. El Consejo sesionará ordinariamente de manera bimestral, sin perjuicio de hacerlo de forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando así lo ameriten asuntos urgentes o lo soliciten por lo menos más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 19. Por acuerdo del Presidente del Consejo, el Secretario citará a las sesiones del mismo por lo menos con cinco días de anticipación, por medio de oficio, debiendo mencionar el lugar, hora y día, así como remitir el orden del día y el acta de la sesión anterior, además de la información necesaria para el desarrollo de la sesión.

Las convocatorias a las reuniones extraordinarias se realizarán por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, y se tratarán exclusivamente los temas para los que fue convocada, sin que en el orden del día contemple asuntos generales.

Las convocatorias a las sesiones se podrán notificar por medios electrónicos, cuando el consejero en lo individual proporcione la dirección electrónica y así lo autorice.

Artículo 20. El Consejo Consultivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

En el caso de no verificarse quórum en primera convocatoria, se realizará la sesión y se considera en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria, y serán válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de los consejeros asistentes

Artículo 21. Las Sesiones del Consejo Consultivo, serán presididas por su presidente y en caso de ausencia, por el Secretario del Ayuntamiento, quien contará también, con el voto de calidad para el caso de empate en la toma de acuerdos.

De toda sesión del Consejo, el Secretario levantará acta circunstanciada en la que consten los acuerdos tomados.

Artículo 22. Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- I. Proponer y auxiliar en la gestión de recursos financieros de corporaciones públicas y privadas con la intención de cumplir con el objeto de la Dirección General de Movilidad;
- II. Participar en la formulación de programas Integrales de Movilidad y los demás programas específicos para los que sea convocado;
- III. Proponer al Ayuntamiento y a la Dirección, programas, acciones y estrategias de mejora en el funcionamiento y prestación del servicio de transporte de competencia municipal;
- IV. Promover alternativas de movilidad, el mayor uso del transporte público y el menor uso del transporte motorizado individual;
- V. Implementar acciones para la integración y mejora del servicio de transporte público;
- VI. Proponer mejoras a la infraestructura para la movilidad;
- VII. Realizar estudios para la innovación, mejora tecnológica e informática de la movilidad urbana;
- VIII. Desarrollar programas de información, educación e investigación en materia de cultura de la movilidad;
- IX. Desarrollar acciones vinculadas con inspección y vigilancia del transporte público y a los Programas Integrales de Movilidad;
- X. Proponer al Ayuntamiento planes y programas de desarrollo a seguir a corto, mediano y largo plazo, en materia de movilidad urbana;
- XI. Proponer al Ayuntamiento ajustes tarifarios por la prestación del servicio público de transporte de personas y opinar sobre las solicitadas o propuestas pro los concesionarios;
- XII. Conocer y evaluar el avance y cumplimiento del plan operativo anual y demás actividades que realice la Dirección en los términos de ley;
- XIII. Proponer bases para la elaboración de programa, planes y estrategias de desarrollos y mejoramiento del transporte público, su diagnóstico, seguimiento y evaluación;y,
- XIV. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente reglamento.

Artículo 23. Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, con derecho a voz y voto, teniendo voto de calidad para el caso de empate en la toma de decisiones;
- II. Convocar a las reuniones a través del Secretario;
- III. Proponer al Consejo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas de trabajo;

- IV. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo se ejecuten en los términos aprobados; y,
- V. Las demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 24. Corresponde al Secretario del Consejo Consultivo:

- I. Convocar a las reuniones de Consejo, por instrucciones del Presidente o la mayoría del mismo, en el caso de las reuniones extraordinarias;
- II. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo, y resguardar la documentación relativa a los asuntos tratados, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de los consejeros asistentes;
- III. Suscribir las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo;
- IV. Proponer al Consejo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas de movilidad; y,
- V. Las demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 25. Corresponde a los demás integrantes del Consejo Consultivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo con derecho a voz y voto;
- II. Proponer al Consejo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas de movilidad; y,
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo.

Capítulo Tercero

De la Dirección General de Movilidad y Transporte Público

Artículo 26. La Dirección General de Movilidad y Transporte Público, tendrá como titular un Director que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado.

Artículo 27. Para ser titular de la Dirección, se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Acreditar estudios de nivel superior, preferentemente especialidad en materia de movilidad urbana;
- III. Ser de notoria buena conducta y no tener antecedentes penales; y,
- IV. No estar suspendido o inhabilitado ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

Artículo 28. Son atribuciones del Director:

- I. Asegurar el correcto funcionamiento de la Dirección;
- II. Representar a la Dirección en la firma de contratos, convenios y cualquier otro acto jurídico relacionado con su objeto previa autorización del Superior jerárquico;
- III. Participar en la creación y operación de fideicomisos que garanticen el objeto de la Dirección;
- IV. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación, el programa de operación anual, así como su presupuesto anual de ingresos y egresos;
- V. Coordinarse con los titulares de las dependencias y entidades municipales y los consejos de la administración pública municipal para el seguimiento de los planes, programas y proyectos de movilidad urbana que se desarrollen;
- VI. Coordinarse con los titulares de las dependencias y entidades municipales y estatales para la implementación de acciones de vigilancia y revisión de la prestación del servicio, los vehículos, instalaciones y personal que labore de alguna forma en el sistema de transporte público;
- VII. Autorizar la entrega de información relativa a los proyectos desarrollados que sea solicitada por usuarios externos, de conformidad con la Ley de Transparencia vigente;
- VIII. Implementar y mantener actualizado, el Sistema de Información en materia de quejas, calidad del servicio público de transporte, e infracciones por violación del reglamento de transporte;
- IX. Mantener la disciplina y la ética de servicio en el personal a su cargo;
- X. Proponer en términos del reglamento de administración para el municipio, el nombramiento del personal de confianza de la Dirección;
- XI. Ejecutar los acuerdos que expresamente le encomiende el Ayuntamiento;
- XII. Planear, programar y ordenar la realización de operativos en el ámbito de su competencia, así como colaborar con otras instancias cuando le sea requerido;
- XIII. Analizar la solicitud de los concesionarios para la ampliación o modificación de rutas previamente autorizadas;
- XIV. Ordenar la inspección a vehículos, instalaciones y documentos relacionados con la prestación del transporte de competencia municipal a fin de verificar que se preste en los términos de lo establecido en el título de concesión, en la Ley y en el reglamento de transporte;
- XV. Modificar temporalmente el derrotero de las rutas en los términos del reglamento de transporte;

- XVI.** Establecer las características y planes de operación de cada una de las rutas así como las especificaciones técnicas de los vehículos conforme a modalidad y demanda de servicio;
- XVII.** Autorizar la modificación de horarios de una ruta siempre que represente una mejora sustancial al servicio;
- XVIII.** Autorizar a las organizaciones de concesionarios, los planes y programas tendientes a mejorar la prestación del transporte de competencia municipal;
- XIX.** Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la Ley y al reglamento para la prestación del servicio público de transporte, salvo las de competencia del Ayuntamiento;
- XX.** Aprobar los manuales de procedimientos para el eficaz funcionamiento de las diversas áreas que comprende la Dirección; y,
- XXI.** Las demás atribuciones que se deriven de este reglamento y los demás ordenamientos legales en vigor.

Artículo 29. El Director, en el cumplimiento de sus atribuciones, podrá delegar hasta por tres días de manera expresa funciones propias del cargo, las que serán específicas por el lapso de ausencia. En caso de ausencia del Director hasta por tres días sin que exista delegación expresa de funciones, el Coordinador Operativo será quien lo supla contando para el caso, con las facultades que establece este reglamento.

Las ausencias del Director por más de tres días y hasta dos meses, serán cubiertas por quien designe el Presidente. Las de más de dos meses, por quien designe el Ayuntamiento.

Capítulo Cuarto **De la Unidad de Planeación y Estudio**

Artículo 30. La Unidad de Planeación y Estudio tendrá por objeto orientar el desarrollo sustentable y armónico del municipio con una visión de largo plazo, con mecanismos de participación de la sociedad organizada en la formulación de los planes de movilidad urbana y con indicadores técnicamente consistentes para su seguimiento.

Artículo 31. Corresponde a la unidad de Planeación y Estudio:

- I.** Apoyar a la Dirección en la definición de políticas, objetivos, planes y proyectos de movilidad urbana y del servicio público de transporte;
- II.** Proponer las alternativas que permitan una mejor utilización de las vialidades, priorizando en todo momento el transporte público sustentable y el transporte no motorizado;

- III. Elaborar, desarrollar, proponer, evaluar proyectos y alternativas de movilidad urbana;
- IV. Coordinare con las áreas de la planeación y administración del suelo municipal, para el desarrollo de planes y proyectos de movilidad, implementación de tecnología y evaluación de las existentes;
- V. Proponer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y el uso preferente del transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas de movilidad sustentable;
- VI. Proponer y proyectar en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con discapacidad, y vías ciclistas, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado;
- VII. Diseñar y proponer infraestructura para una movilidad más funcional en el municipio;
- VIII. Formular estrategias de crecimiento del transporte y coordinar su ejecución;
- IX. Realizar la planeación de la operación del servicio para el corto, mediano y largo plazo;
- X. Establecer los planes de operación para cada una de las rutas, para días hábiles, inhábiles, festivos y en horarios pico y valle;
- XI. Modificar provisionalmente previa autorización del director, los recorridos de las rutas por la ejecución de obras o eventos en la vía pública;
- XII. Determinar las características de operación de cada una de las rutas conforme a las necesidades del servicio;
- XIII. Orientar y coordinar la elaboración de estudios e investigaciones que permitan la planeación de las necesidades de transporte de los usuarios actuales y potenciales;
- XIV. Realizar estudios técnicos que justifiquen la necesidad de ajustar o modificar concesiones;
- XV. Realizar estudios técnicos que justifiquen la necesidad de implementar programas alternativos de movilidad urbana;
- XVI. Realizar los estudios y análisis de las propuestas y solicitudes para determinar la ubicación y autorización de las bases de ruta;
- XVII. Dirigir y coordinar los estudios de costos del transporte para evaluar la estructura tarifaria del servicio de transporte;
- XVIII. Analizar y establecer las características técnicas de equipos y tecnologías para la mejorar operación del transporte;
- XIX. Analizar y recomendar los sistemas de cobro de la tarifa y de monitoreo de flota;
- XX. Proponer los lineamientos generales para la infraestructura especializada del servicio de transporte;
- XXI. Evaluar la operación de servicio de transporte y realizar los ajustes necesarios a la operación para su correcto funcionamiento;

- XXII. Analizar la problemática de operación e infraestructura actual del transporte y proponer alternativas de solución;
- XXIII. Promover el servicio de transporte público como un mecanismo de desarrollo limpio y movilidad;
- XXIV. Las demás establecidas en el reglamento de transporte y otras disposiciones.

Artículo 32. La Unidad de Planeación y Estudio, para el cumplimiento de sus facultades realizará las acciones siguientes:

- I. Verificar periódicamente la cobertura y operación del servicio, para detectar necesidades de transporte;
- II. Detectar necesidad de movilidad urbana;
- III. Diseñar la programación del servicio en rutas y plan de operación;
- IV. Proponer la ubicación y opinar sobre otras propuestas de ubicación de bases de ruta;
- V. Diseñar y supervisión de programas de capacitación a operadores de los vehículos del transporte público;
- VI. Realizar estudios técnicos de transporte, tales como origen-destino, frecuencias y ocupación visual, cierras de circuito en base y puntos de control, tiempos y distancias de recorrido en rutas y paradas, ascenso y descenso de pasajeros, entre otros;
- VII. Ubicar y señalar los lugares de ascenso y descenso;
- VIII. Supervisar los controles de operación y control de frecuencias de las rutas;
- IX. Evaluar el servicio de transporte con base en los resultados de la supervisión e inspección realizada por la coordinación operativa, así como por los informes del centro de monitoreo de flota; y,
- X. Las demás que le asigne o delegue su jefe inmediato y establezcan otras disposiciones.

Capítulo Quinto **De la Coordinación Operativa**

Artículo 33. La Coordinación Operativa tiene por objeto verificar el cumplimiento del reglamento de transporte y de las obligaciones a cargo de los concesionarios y permisionarios de transporte, y los operadores de los vehículos que redunden en un servicio de calidad.

El Coordinador Operativo contará con las funciones siguientes:

- I. Asesorar a la Dirección en la definición de políticas y planes para la supervisión y control del servicio público de transporte;

- II. Apoyar en la ejecución de estudios dirigidos por la unidad de Planeación y Estudios;
- III. Dirigir y coordinar el proceso de inspección de flota e infraestructura del servicio;
- IV. Supervisar las condiciones y funcionamiento del sistema de control de cobro y el de monitoreo de flota;
- V. Ejecutar las acciones que permitan llevar a cabo la vigilancia, control e inspección de la prestación del servicio;
- VI. Ordenar operativos de control de consumo de alcohol y estupefacientes a los conductores de los vehículos del transporte;
- VII. Verificar el cumplimiento de requisitos para los conductores del servicio de transporte;
- VIII. Suministrar información para alimentar la base de datos de la Dirección;
- IX. Conocer de las violaciones flagrantes a la Ley y al Reglamento de Transporte; y,
- X. Las demás que le asigne o delegue su jefe inmediato y establezcan otras disposiciones.

Artículo 34. La Coordinación Operativa contará con las siguientes áreas:

- I. Unidad de Inspección;
- II. Unidad de Revista Mecánica; y,
- III. Unidad de Monitoreo de Flota.

Artículo 35. Corresponde a la Unidad de Inspección:

- I. Aplicar a los conductores de transporte operativos de control de consumo de alcohol y estupefacientes;
- II. Suministrar información para alimentar la base de datos de la dirección;
- III. Conocer de las violaciones flagrantes a la Ley y al Reglamento del transporte público de competencia municipal, elaborando las actas de infracción correspondientes;
- IV. Levantar las actas de hechos para turnar a la Unidad Jurídica cuando conozcan de infracciones no flagrantes a la Ley y al Reglamento por parte de conductores, concesionarios y permisionarios; y,
- V. Las demás que le asigne o delegue su jefe inmediato y establezcan otras disposiciones.

Artículo 36. La Unidad de Inspección para el cumplimiento de sus funciones contará con el número de inspectores y supervisores del transporte que el presupuesto permita, quienes son el conducto por el cual la unidad de

inspección ejerce sus facultades, quienes ejecutarán las visitas de inspección y verificación que ordene el Director y el coordinador Operativo, y tendrán las facultades que se señalan en el artículo anterior.

Artículo 37. Corresponde a la Unidad de Revista Mecánica:

- I. Programar y realizar la revista físico mecánica a los vehículos del servicio público de transporte;
- II. Proponer lineamientos para la revista mecánica;
- III. Presentar información y resultados de las revistas mecánicas al Director;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y correcciones que deben realizarse a los vehículos el transporte que no acreditan la revista mecánica;
- V. Informar al coordinador operativo, de los vehículos del servicio público de transporte que no cumplen con las condiciones para circular y ponen en riesgo a los usuarios;
- VI. Proponer medidas para mejorar la seguridad de los usuarios del transporte público; y,
- VII. Las demás que le asigne o delegue su jefe inmediato y establezcan otras disposiciones.

Artículo 38. Corresponde a la Unidad de Monitoreo de Flota:

- I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las estrategias de control y seguimiento diario de la operación del servicio de transporte público;
- II. Ejecutar las acciones que permitan llevar a cabo la vigilancia, control y monitoreo del servicio público de transporte;
- III. Suministrar información para la integración de las bases de datos conforme al reglamento de transporte;
- IV. Conocer de los incumplimientos a la programación del servicio e informar a la Unidad Jurídica;
- V. Monitorear la operación del servicio e informar de inmediato a la coordinación operativa para su ajuste;
- VI. Informar al coordinador operativo de las infracciones que en los sistemas de monitoreo aparezcan cometidas, para su formalización y ejecución;
- VII. Apoyar en la planeación para incorporar nuevas tecnologías de operación, control y comunicación para el transporte público;
- VIII. Apoyar en el establecimiento de estrategias, planes y programas de comunicación y administración de información; y,
- IX. Las demás que le asigne o delegue su jefe inmediato y establezcan otras disposiciones.

Capítulo Sexto

De la Jefatura Administrativa

Artículo 39. Corresponde a la Jefatura Administrativa:

- I. Administrar el presupuesto autorizado y realizar trámites para el funcionamiento de la Dirección;
- II. Gestionar las compras del equipo, papelería, combustibles, uniformes y demás insumos necesarios para la operación de la Dirección;
- III. Controlar y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles;
- IV. Gestionar soporte técnico y mantenimiento de los equipos y programas que utilice la Dirección General de Movilidad así como la capacitación para el manejo de los programas que desarrolle;
- V. Sistematizar procesos y proponer los manuales de procedimientos;
- VI. Gestionar el reclutamiento y selección de personal;
- VII. Proponer y gestionar el entrenamiento y capacitación del personal;
- VIII. Control y supervisión de las contraprestaciones laborales del personal;
- IX. Coordinar y supervisar trámites encaminados a la Contratación de Prestación de Servicios Profesionales;
- X. Administrar el mantenimiento de la infraestructura del nuevo sistema de transporte, la contratación de servicios y seguridad del equipamiento;
- XI. Coordinar y controlar la adquisición y mantenimiento de equipo tecnológico que facilita la supervisión del servicio, software y equipamiento para la planeación del servicio, así como la flota vehicular necesaria para la supervisión en campo del servicio así como la inspección a instalaciones afectas al servicio;
- XII. Integrar, proponer y gestionar el presupuesto de la Dirección;
- XIII. Gestionar y vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos e ingresos en atención a los programas; y,
- XIV. Las demás que le asigne o delegue el Director y las que se desprendan de otros ordenamientos legales.

Capítulo Séptimo

De la Unidad de Procesos Administrativos y Gestión Jurídica

Artículo 40. La Unidad de Procesos Administrativos y Gestión Jurídica tiene por objeto asesorar a la Dirección y demás áreas técnicas y administrativas, para la atención en tiempo y forma las diferentes atribuciones que la normatividad establece; así como la atención de los procesos jurídico administrativos instaurados en contra de los conductores, concesionarios y permissionarios del servicio público de transporte; y llevar la atención y defensa en los juicios contenciosos instaurados en contra de la autoridad de transporte.

Para el cumplimiento de su objeto, la Unidadde Procesos Administrativos y Gestión Jurídica contará con las facultades las siguientes:

- I. Asesorar a la Dirección y demás áreas administrativas en las actividades que se llevan a cabo y sean necesarios estudios jurídicos o fundamentos legales y verificar la legalidad de sus actos;
- II. Evaluar, y en su caso autorizar, las propuestas de acta constitutiva de personas morales concesionarias del servicio de transporte;
- III. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los procesos jurídico-administrativos;
- IV. Dar seguimiento y responder juicios y recursos promovidos en contra de la Dirección y sus áreas técnicas y administrativas;
- V. Sustanciar los procedimientos de sanción a los infractores de la ley y al reglamento para la prestación del servicio público de transporte;
- VI. Integrar los expedientes de cada uno de los concesionarios del servicio público de transporte;
- VII. Integrar el expediente de los Conductores y Operadores de los vehículos del servicio;
- VIII. Expedir la Cédula del Operador a los conductores de los vehículos del servicio;
- IX. Desahogar los procesos para adquirir en su caso, los sistemas de control de cobro de la tarifa y monitoreo de flota;
- X. Iniciar y desahogar procesos de licitación pública de nuevos servicios o modificación de los existentes, en términos del reglamento de concesiones;
- XI. Desahogar por instrucciones del Director, los proceso de otorgamiento de permisos eventuales;
- XII. Desahogar los procesos y trámites de transmisión, de renovación o prórroga de vigencia de las concesiones, previa evaluación de la coordinación de planeación y estudios de transporte;
- XIII. Desahogar los trámites de alta o baja, con el apoyo de la Coordinación Operativa; y,
- XIV. Las demás que le asigne o delegue el Director y las que se dependan de otros ordenamientos legales.

Artículo 41. La Unidad de Procesos Administrativos y Gestión Jurídica, para el cumplimiento de sus funciones, se auxiliará de la Unidad de Atención Ciudadana, la que tendrá a su cargo la atención y servicio para el usuario, dar seguimiento a las inquietudes, solicitudes y sugerencias, así como la divulgación de información a favor del usuario del servicio.

La unidad de Atención Ciudadana contará con las facultades siguientes:

- I. Desarrollar las políticas, planes y proyectos de atención ciudadana;
- II. Orientar y coordinar el proceso promoción en caso de implementarse el sistema de rutas integradas;
- III. Dirigir el proceso atención al usuario con el desarrollo de programas que garanticen la respuesta adecuada a las inquietudes, dudas y sugerencias de los usuarios;
- IV. Dirigir el proceso de atención a víctimas de accidentes del servicio público de transporte;
- V. Brindar asesoría al usuario y seguimiento en los casos de accidentes de vehículos del transporte público;
- VI. Recibir y dar seguimiento a los requerimientos de servicio de los usuarios y propuestas de concesionarios del servicio de transporte;
- VII. Registrar, llevar estadísticas y analizar la información de dudas y sugerencias de los diferentes aspectos del servicio; y,
- VIII. Las demás que le asigne o delegue el superior jerárquico y el Director.

Capítulo Octavo Del Equipo y los Vehículos

Artículo 42. El personal de la Dirección deberá portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo.

Artículo 43. El personal operativo de la Dirección tiene la obligación de portar debidamente el uniforme y equipo que les haya dotado la Dirección en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que, por razones de seguridad, sean autorizados por el Director para no portarlos.

Artículo 44. Queda estrictamente prohibido portar total o parcialmente el uniforme fuera de los horarios de servicio.

Artículo 45. El material, equipo y vehículo asignado al personal deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al área administrativa. De igual forma utilizarlo única y exclusivamente para el desempeño de su función.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se instruye al Presidente Municipal, para que una vez que entre en vigor el presente reglamento, realice el nombramiento de los titulares de las áreas y unidades administrativas de la Dirección, de acuerdo a la estructura organizativa que este reglamento establece.

Artículo Tercero. Por esta única ocasión, se instruye al presidente municipal, realice dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, las gestiones necesarias para la integración del Consejo Consultivo en movilidad, el que durará en su encargo hasta el décimo sexto mes de la administración pública municipal siguiente.

Artículo Cuarto. La Dirección General de Movilidad y Transporte, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, deberá elaborar los catálogos, manuales de organización y procedimientos.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO. A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.


C. ISMAEL PEREZ ORDAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. DAVID ALFONSO OROZCO PEREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO ARQ. ISMAEL PEREZ ORDAZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN IV, INCISOS F) Y G) 199, 204, 209 Y 220 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, EMITIO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desafecta un bien inmueble de Dominio Público Propiedad Municipal, ubicado en calle sin nombre 2da. Fracción de la Localidad de Tenería de Valdez de este Municipio de Celaya, Gto., con una superficie total de 50,094.96 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 117.622 mts., con resto de terreno.
- Al Sur: 122.372 mts., con Canal de Aguas Negras.
- Al Oriente: 412.527 mts., con Resto del predio.
- Al Poniente: 439.016 mts., con propiedad de los señores Ernesto Galiazzi, José Galiazzi.

SEGUNDO.- Se autoriza la permuta del siguiente bien inmueble propiedad Municipal ubicados en calle sin nombre 2da. Fracción de la Localidad de Tenería de Valdez de este Municipio de Celaya, Gto., con una superficie total de 50,094.96 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 117.622 mts., con resto de terreno.
- Al Sur: 122.372 mts., con Canal de Aguas Negras.
- Al Oriente: 412.527 mts., con Resto del predio.
- Al Poniente: 439.016 mts., con propiedad de los señores Ernesto Galiazzi, José Galiazzi.

Con un valor comercial y total de \$3,416,476.27 (TRES MILLONES CUTROCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 27/100 M.N.).

Bien inmueble que se permutara por el bien inmueble propiedad de la Persona Moral denominada "Tercera Fracción", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, ubicado en calle sin nombre Predio San Francisco de la Localidad de Tenería de Valdez de este Municipio de Celaya, Gto., con una superficie de 30,000.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 118.83 mts., con reto del predio.

Al Sur: en dos líneas curvas de 51.10 mts., y 72.36 mts., con resto del predio.

Al Oriente: en línea curva de 242.36 mts., con proyecto de vialidad.

Al Poniente: 207.57 mts., con otros propietarios.

Con un valor comercial y total de \$3,300,000.00 (TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Estando de acuerdo el Municipio de Celaya, Gto., y la Persona Moral denominada "Tercera Fracción", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en el valor de sus bienes inmuebles.

TERCERO.- Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 1743, 1822, 1823, 1824, 1825 y 1826 del Código Civil del Estado de Guanajuato, es procedente la Permuta entre los bienes inmuebles propiedad Municipal por el bien inmueble propiedad de la Persona Moral denominada "Tercera Fracción", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, mencionados en el Resolutivo Primero y Segundo del presente Dictamen.

CUARTO.- El objeto: Es para llevar a cabo la construcción del Centro de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales (C.E.T.A.C.).

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento realice las publicaciones a que haya lugar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección General de Desarrollo Urbano, otorgue los Permisos de División correspondientes a que hace mención el Considerando número 4 (cuatro) del Presente Dictamen, a través de la Dirección Jurídica.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección Jurídica, haga entrega física y material del bien inmueble propiedad Municipal descrito en el Resolutivo Segundo del Presente Dictamen a favor de la Persona Moral denominada "Tercera Fracción", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; así como realice los tramites que en derecho procedan para realizar la protocolización en documento Notarial ante Fedatario Público, dando cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 39, 47,

48 y 49, del Reglamento de Bienes Muebles e Inmuebles del Patrimonio Municipal de Celaya, Gto., corriendo los gastos y honorarios que se originen con motivo del acto jurídico mencionado a cargo de cada una de las partes involucradas, según su naturaleza.

OCTAVO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, realice los movimientos de altas y bajas de bienes inmuebles propiedad Municipal. A fin de tener actualizado el padrón correspondiente en los términos de ley.

NOVENO.- Se instruye al Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística de Celaya, Gto. (I.M.I.P.E.), realice los movimientos necesarios dentro del Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

DÉCIMO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento, dé cumplimiento al presente Dictamen conforme a lo establecido por el artículo 128 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE CELAYA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 18 DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.


C. ARQ. ISMAEL PEREZ ORDAZ
PRÉSIDENTE MUNICIPAL




LIC. DAVID ALFONSO OROZCO PEREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EL CIUDADANO C.P. TIMOTEO VILLA RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, 115 FRACCIÓN II Y III, INCISO H) Y 123 APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 104 Y 117 FRACCIÓN I Y III, INCISO H) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 85, 86 Y 89 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO B) Y FRACCIÓN III INCISO C), 77 FRACCIÓN VI, 176, 236, 237 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 36/2014, DE FECHA 09 NUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

En el marco de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada en Palacio Nacional, el día 21 de Agosto de 2008, los Poderes Ejecutivo, Federal y Estatales, actuando en conjunto con el Congreso de la Unión, el Poder Judicial Federal, los representantes de las asociaciones de Presidentes Municipales, los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales y religiosas firmaron el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, el cual dio pauta entre otros aspectos importantes, a la creación de los Reglamentos que regulen los Consejos de Honor y Justicia de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

Así mismo, a partir de los Acuerdos Nacional y Estatal por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, la operatividad, la legislación y toda la Seguridad Pública en México, el tema de la problemática de inseguridad que impera en todo el territorio Nacional adquirió una dimensión totalmente vanguardista, pues con motivo de dichos acuerdos, se redimensionó todo el aspecto convencional y tradicional de la actuación policial, traducándose en buscar que el actuar de dichas fuerzas fuera proactivo más que reactivo.

Ahora bien, en cuanto al tema en comento, de acuerdo al artículo 86 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en cada municipio, el Ayuntamiento deberá conformar un Consejo de Honor y Justicia.

Por otra parte, en base a lo señalado por el numeral 87 de Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en cada municipio, los Consejos de Honor y Justicia de las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios serán competentes para:

- I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos de las Instituciones Policiales, con base en los principios de actuación previstos en la presente ley, así como en las normas disciplinarias de las Instituciones Policiales;
- II. Depurar las Instituciones Policiales, del personal que cometa faltas graves de conformidad con los reglamentos respectivos;
- III. Conocer y resolver el recurso que prevé esta ley;
- IV. Valorar y proponer condecoraciones, estímulos y recompensas, conforme a los reglamentos respectivos;

- V. Comunicar al titular de las Instituciones Policiales, su resolución respecto a la probable comisión de delitos o faltas graves cometidos por elementos en activo de la corporación;
- VI. Establecer los lineamientos para los procedimientos aplicables al régimen disciplinario;
- VII. Determinar sobre la remoción de los elementos de las Instituciones Policiales;
- VIII. Crear las comisiones, comités y grupos de trabajo que resulten necesarios supervisando su actuación; y
- IX. Las demás que le asigne esta ley.

En el caso concreto municipal, es preciso reconocer que San Luis de la Paz, Guanajuato, es un municipio que crece día a día, con un desarrollo social y económico que exige que su normatividad sea congruente y esté a la par de sus necesidades, es por ello que, haciendo uso de la facultad señalada en el artículo 86 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, se propone la creación, instauración y Reglamentación del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública de este municipio, institución que se busca funcione como órgano colegiado permanente y que goce de las más amplias facultades para examinar los expedientes del personal operativo de los cuerpos de seguridad, ordenando la práctica de las diligencias que permitan allegarse de los dispositivos necesarios para emitir su resolución por la comisión de faltas graves en que incurran los integrantes de las corporaciones de policía o tránsito de este municipio.

En consecuencia, el principal objetivo del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública de San Luis de la Paz, Guanajuato, es velar por la honorabilidad y buena reputación de los cuerpos de seguridad pública de este municipio y combatir las conductas lesivas para la comunidad o las corporaciones de seguridad, así como valorar su desempeño para efecto de reconocimientos y distinciones, lo anterior tal como lo establece el artículo 53 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Finalmente, es de señalarse que es imperiosamente necesario que para que dicho Consejo de Honor y Justicia funcione y pueda actuar plenamente, es necesario que el municipio de San Luis de la Paz realice diversas adecuaciones legales y normativas a los reglamentos avocados a la Seguridad Pública, esto a fin de otorgar las facultades, atribuciones y competencias marcadas en el presente instrumento legal. Por lo que se propone el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto instaurar la creación del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato., delimitando su estructura, organización, funcionamiento, competencias, facultades y atribuciones; Consejo que se encargará de velar por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, por lo que conocerá y resolverá sobre las faltas graves en que incurran los elementos de seguridad pública dentro o fuera del servicio a través del procedimiento que se establece en el presente reglamento, así como del otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones por la realización de actos que vayan más allá de sus obligaciones o que benefician a la sociedad.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **El Consejo.-** El Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- II. **Los Cuerpos de Seguridad Pública o las Corporaciones.-** Las Direcciones de Policía y Tránsito y Vialidad del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato; y,

III. **Asuntos Internos.**- La Dirección de Asuntos Internos o Área Jurídica, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento;

ARTÍCULO 3.- Se crea el Consejo de Honor y Justicia como órgano colegiado permanente, el cual tiene como función primordial velar por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, por lo que conocerá y resolverá sobre las faltas graves en que incurran sus elementos, así como del otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones contemplados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo contará con la Secretaría Técnica (Dirección de asuntos Internos o Área Jurídica) quien tendrá las facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal operativo de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal y podrá ordenar la práctica de las diligencias oportunas que le permitan allegarse de los elementos de prueba necesarios al integrar los expedientes para que el consejo pueda emitir su resolución.

Dicha información se maneja con toda reserva y discrecionalidad.

ARTÍCULO 5.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Presidente Municipal como titular del mando de los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, en los términos de la fracción XX del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y el artículo 15 fracción II y V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, atribución que ejercerá por sí o a través del titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

El procedimiento administrativo disciplinario se instaurará, substanciará y resolverá con arreglo a las disposiciones de este ordenamiento, aplicándose supletoriamente el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 6. – El Consejo se integrará por:

- I. **Un Presidente**, cuyo cargo recaerá en el Director de Seguridad Pública o la persona que éste designe;
 - II. **Un Secretario Ejecutivo**, cargo que será ocupado por el Subdirector de Policía o por el Director de Tránsito y Vialidad, dependiendo de la corporación a la que se encuentre adscrito el elemento cuyo asunto se esté tratando;
 - III. **Un Secretario Técnico**, que será nombrado por el Presidente del Consejo, y deberá contar con título de Licenciado en Derecho o su equivalente, con experiencia mínima de 02 dos años en seguridad pública, ello sin perjuicio de que, en todo caso, el Presidente del Consejo pueda designar para ese cargo al Titular de la Dirección de Asuntos Internos o Área Jurídica;
- IV. **Los Vocales siguientes:**
- a) 02 Dos representantes designados por el H. Ayuntamiento, que serán, preferentemente, el Presidente y Secretario de la Comisión de Seguridad Pública o su equivalente;

- b) El Contralor Municipal o la persona que éste designe dentro del personal de la propia Contraloría;
- c) Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- d) Un representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana; y,
- e) Un integrante del personal operativo de la Dirección de Policía o de Tránsito y Vialidad, según la naturaleza del asunto de que se trate, designado en los términos del presente Reglamento.

Por cada uno de estos cargos se nombrará un suplente, a excepción del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 7. – El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, resolver y, en su caso, sancionar las faltas graves en que incurran los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, en los términos del presente reglamento con base en los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, así como en las normas disciplinarias de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio y demás disposiciones aplicables;
- II. Solicitar la práctica de las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad e imagen de cada corporación;
- III. Aprobar el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, en los términos del presente reglamento;
- IV. Supervisar y vigilar el buen desarrollo de los concursos de ascenso, promociones y reconocimientos que se lleven a cabo;
- V. Aprobar los manuales técnicos, sobre reconocimientos, promociones y ascensos, así como para establecer el formato de diplomas, placas o fistles;
- VI. Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento de la corporación;
- VII. Recibir y canalizar a la instancia correspondiente, todo tipo de sugerencias, quejas, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a la corporación o al servicio, mismas que deberán hacerse por escrito de manera pacífica y respetuosa. Se desechará de plano todo escrito anónimo;
- VIII. Presentar las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los miembros activos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, ante las autoridades competentes. Siempre que el delito sea de los que se persiguen de oficio;
- IX. Opinar sobre la conveniencia del reingreso de algún aspirante a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, a petición del Presidente del Consejo; y,
- X. Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 8.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Presidente Municipal la remoción de los elementos de los cuerpos de seguridad pública municipal, a los cuales se les pierda la confianza con independencia de las sanciones que imponga el Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Dirigir los debates y las reuniones del Consejo;

- IV. Imponer medidas correctivas a los miembros del Consejo;
- V. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
- VI. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del Consejo;
- VII. Suscribir a nombre del Consejo las resoluciones que emita éste;
- VIII. Representar legalmente al Consejo en los procedimientos en que éste sea parte;
- IX. Resolver los procedimientos que, por medio del recurso de reconsideración. sean interpuestos en contra de las resoluciones que emita el Consejo con motivo de la aplicación del presente reglamento y,
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 9. – El Secretario Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las resoluciones que tome el pleno del Consejo;
- II. Vigilar que se anexasen al expediente del personal a su cargo, las resoluciones que emita el pleno del Consejo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo en el ámbito de su competencia;
- IV. Vigilar el proceso de elección del vocal operativo de su corporación;
- V. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
- VI. Proponer al Presidente del Consejo la remoción de los elementos de los cuerpos de seguridad pública municipal a los cuales les pierda la confianza con independencia de las sanciones que imponga el Consejo;
- VII. Imponer a los elementos operativos de su corporación, las medidas disciplinarias establecidas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y/o en el reglamento respectivo; y,
- VIII. Las demás que le confiera el presente reglamento y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 10.- El Secretario Técnico, tendrá, sin perjuicio de las que le sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas ciudadanas en contra de la actuación de los elementos que integran las áreas de seguridad pública; e investigar los hechos relativos a las mismas;
- II. Iniciar investigaciones de manera oficiosa respecto de la actuación de los cuerpos de seguridad pública, dentro y fuera del servicio, que puedan derivar en faltas graves;
- III. Investigar, a petición del Presidente o Secretario Ejecutivo hechos relacionados con la acreditación de actuaciones de los elementos de las áreas de seguridad pública para el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones;
- IV. Instruir el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el presente Reglamento;

- V. Intervenir en las sesiones del Consejo con voz informativa pero sin voto;
- VI. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- VII. Levantar acta circunstanciada de las Sesiones del Consejo, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- VIII. Llevar el archivo del Consejo;
- IX. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones del Consejo o de su Presidente;
- X. Realizar operativos de supervisión en la vía pública a fin de detectar la comisión de faltas administrativas por parte de los elementos de los cuerpos de seguridad pública, y;
- XI. Las demás que le confiera el presente reglamento o que determine el pleno del Consejo.

ARTÍCULO 11. – Son atribuciones de los vocales del Consejo:

- I. Denunciar ante el Secretario Técnico las faltas graves de que tengan conocimiento;
- II. Asistir a las reuniones que convoque el Consejo, con voz informativa y voto;
- III. Solicitar y obtener de la Secretaría Técnica información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; guardando la información obtenida en confidencialidad; y,
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II. DE LAS FORMAS DE ASUMIR EL CARGO Y DE LA ELECCIÓN DE VOCAL.

SECCIÓN I. DE LAS FORMAS DE ASUMIR LOS CARGOS.

ARTÍCULO 12.- El Presidente, los representantes del Ayuntamiento y los Secretarios, permanecerán en el cargo durante el tiempo que dure su gestión.

Los vocales representantes de la Contraloría, Procuraduría de los Derechos Humanos y Consejo Municipal de Participación Ciudadana durarán en su encargo hasta en tanto no sean sustituidos por los propios organismos o entidades que los nombren. La falta de designación de estos vocales no es impedimento para que sesione válidamente el Consejo.

ARTÍCULO 13.- En los primeros quince días del mes de junio de cada año, el Secretario Ejecutivo convocará a la renovación del vocal representante del personal operativo de su corporación, admitiéndose hasta un máximo de cinco candidatos por corporación.

ARTÍCULO 14.- La votación será secreta, mediante boletas que se depositarán en urnas transparentes y se llevará a cabo en presencia del consejo. Al inicio de la votación el Secretario Ejecutivo constatará que las urnas se encuentren vacías y al término de la misma, el Consejo realizará el cómputo de los votos y emitirá la declaratoria a favor de la persona que haya resultado elegida.

El consejo entrante se instalará durante la segunda quincena del mes de julio, previa protesta de su cargo por parte del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 15.- El elemento que obtenga el segundo lugar en la votación, será asignado como suplente del titular para que cubra sus ausencias temporales y en caso de ausencia definitiva, concluirá el periodo del titular.

ARTÍCULO 16.- El tiempo para permanecer en el cargo del elemento operativo que sea miembro del Consejo, será de un año, pudiendo darse la reelección únicamente por otro periodo.

SECCIÓN II. DE LAS REMOCIONES Y AUSENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 17.- El miembro del Consejo que sea el vocal operativo solo podrá ser removido en los casos siguientes:

- I. Por actos u omisiones que a juicio del Consejo afecten la imagen de la Dirección a que pertenezca o del mismo Consejo; y,
- II. Por la comisión de delito o falta grave en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio, determinada por la autoridad competente o a juicio del propio Consejo.

Una vez que el Consejo acordare lo conducente se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Son causas de sustitución del cargo:

- I. Ascenso al grado inmediato;
- II. Enfermedad o lesiones que tarden en sanar más de tres meses;
- III. Por renuncia al cargo de Vocal, previa autorización del Consejo;
- IV. Por renunciar o causar baja de la corporación; y,
- V. Por muerte.

Una vez que el Consejo acordare lo conducente se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente.

CAPÍTULO III. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones del Consejo se celebrarán a convocatoria del Secretario Técnico previo acuerdo con el Presidente del mismo. La convocatoria deberá realizarse con por lo menos 24 veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

ARTÍCULO 20.- El Consejo de Honor y Justicia se reunirá en forma ordinaria por lo menos 01 una vez al mes, a citación del Presidente del Consejo por conducto del Secretario Técnico, a través de convocatoria que deberá contener día y hora de la reunión así como el respectivo orden del día.

El Consejo de Honor y Justicia podrá reunirse extraordinariamente a citación del Presidente del Consejo cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite, sin necesidad de que la citación se realice con la

anticipación requerida. También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 21.- Para poder sesionar válidamente el Consejo deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera. La sesión del Consejo será válida con el número de miembros que asistan y los acuerdos tomados en ella igualmente serán válidos.

ARTÍCULO 22.- En caso de ausencia a una sesión de algún miembro del Consejo, éste podrá dar vista al superior jerárquico, para que imponga las medidas correctivas que corresponda, si a juicio del propio Consejo no existiere causa justificada para su ausencia.

ARTÍCULO 23.- Los acuerdos del Pleno del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto dirimente para el caso de empate.

La votación siempre será secreta, mediante boletas, en los casos en que se resuelva sobre la responsabilidad de un elemento de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, o cuando así lo decida el pleno del Consejo.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones del Consejo no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso el Consejo podrá constituirse en sesión permanente.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones del Consejo, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. El Presidente del Consejo, designará un secretario de actas, cuando el Secretario Técnico no estuviere presente;
- III. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
- IV. El Secretario Técnico, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V. En cada caso, los miembros del Consejo podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes, sin que estas intervenciones excedan de cinco minutos;
- VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación, la cual será secreta. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII. Los acuerdos que dicte el Consejo deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y,
- VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente, el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Consejo.

El Secretario Ejecutivo firmará el acta de notificación y ejecución de dicha resolución.

**TÍTULO TERCERO.
DE LAS FALTAS Y SANCIONES.**

**CAPÍTULO I.
DE LAS FALTAS.**

ARTÍCULO 26.- Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a cargo de los elementos operativos de las Direcciones de Policía Municipal y Tránsito y Vialidad de San Luis de la Paz, Guanajuato, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio, por lo que todo elemento que incurra en éstas será sancionado en los términos del presente reglamento o de la Ley de Seguridad Pública del estado de Guanajuato según el caso. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 27.- Para los efectos del presente reglamento, se consideran como faltas graves las siguientes:

a) En contra de la disciplina interna de la corporación:

- I. No pasar o reprobado una o más de las pruebas y/o exámenes de control de confianza que se le apliquen;
- II. Acumular tres o más faltas a su servicio, dentro de un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada;
- III. Revelar información de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo o comisión; a personas no autorizadas.
- IV. Negarse a que se le practique uno o más de los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba o examen de control de confianza, ordenados por los superiores;
- V. No presentarse a la práctica de una o más de las pruebas o de los exámenes toxicológicos o de control de confianza que se le ordenaron, sin causa justificada;
- VI. Ocultar información o conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información de la que tuviera conocimiento y que le fuera requerida por sus superiores o cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus funciones.
- VII. Presentarse a laborar o encontrarse en servicio, comisión o capacitación con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes; durante el desempeño de sus funciones;
- IX. Resultar positivo en el examen toxicológico o consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica.

El elemento al encontrarse en el supuesto de excepción señalado, deberá dar aviso en forma inmediata y por escrito al titular de la Corporación, adjuntando dicha prescripción médica con la validación de servicios médicos que señale su director. La falta de aviso se considerará falta grave;

- X. Disponer indebidamente, extraviar injustificadamente, o dar un uso o destino diferente al armamento, uniforme tanto operativo o deportivo y demás equipo de trabajo destinado para el desempeño de la función;

- XI. Participar en actos en los que a juicio del Consejo se denigre a la corporación o a las instituciones públicas, dentro o fuera del servicio;
- XII. Acumular dos suspensiones de labores dentro de un periodo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de la primera suspensión;
- XIII. Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas, delitos, o que les fuera entregado, para su guarda o custodia;
- XIV. Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia, así como favorecer la evasión de las mismas ya sea por falta de cuidado o deliberadamente;
- XV. Tener relaciones sexuales, o efectuar actos de contenido erótico sexual, dentro del horario de servicio;
- XVI. Insultar o hacer burla de los compañeros de trabajo o de cualquier persona dentro o fuera del servicio;
- XVII. Portar el uniforme tanto operativo o deportivo, arma o equipo de trabajo fuera de servicio o comisión o capacitación;
- XVIII. Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada;
- XIX. Acumular tres arrestos dentro de un periodo de noventa días naturales, contados a partir del primero de ellos;
- XX. Incumplir con un arresto o permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo, sin causa justificada;
- XXI. Desacatar la orden de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de delito o falta administrativa;
- XXII. Realizar u ordenar a un subalterno la realización de una conducta que pueda constituir una falta grave o un delito; y,
- XXIII. Encubrir o solapar la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta grave o que pueda constituir un delito.

b) Son faltas o infracciones en contra de la sociedad:

- I. La probable comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del servicio. El supuesto anterior se aplicará una vez que se dicte la orden de aprehensión o el auto de término constitucional;
- II. Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona;
- III. Realizar, incitar, encubrir o permitir la comisión de delitos dolosos o faltas administrativas, o la comisión de estas últimas, dentro o fuera del servicio comisión o capacitación;
- IV. Apoderarse de cualquier objeto ajeno sin el consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de él;
- V. Exigir, inducir o aceptar indebidamente cualquier dádiva contraprestación o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones o para cometer un acto ilícito;
- VI. Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar donde presuntamente se hubiere cometido un delito, objetos o evidencias relacionados con el mismo;

- VII. Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- VIII. Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Provocar o participar en riñas dentro o fuera de servicio;
- X. Maniobrar el armamento, sin la debida precaución o necesidad;
- XI. Acosar sexualmente a personas dentro y/o fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía;
- XII. Provocar por negligencia o descuido accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo o bajo su conducción;
- XIII. Imputar falsamente motivos de detención y/o infracción;
- XIV. No atender una petición de auxilio que esté obligado a prestar;
- XV. Introducirse a un domicilio particular o lugar privado sin autorización de sus habitantes o moradores, salvo que se trate de un caso de fuerza mayor donde esté en riesgo la vida o integridad de las personas;
- XVI. Darse a la fuga cuando haya participado en algún accidente vial; y,
- XVII. Encontrársele en flagrancia cometiendo alguna conducta que pueda considerarse como delito doloso, dentro o fuera del servicio.

c) Cualquier otra conducta contraria a la obligación de los cuerpos de seguridad pública de conducirse observando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, así como aquellas que afecten la honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública, a juicio del Consejo.

ARTÍCULO 28.- Cuando algún elemento de las fuerzas de Seguridad Pública del Municipio, incurra en conductas de las señaladas en la fracción XI del inciso a) y en el inciso c) del artículo anterior, el Secretario Técnico deberá notificarlo por escrito al Consejo, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse grave. El Consejo listará el asunto para el sólo efecto de calificar la gravedad. La resolución que se emita no prejuzga sobre la responsabilidad del elemento.

CAPITULO II. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 29.- A los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales que incurran en alguna de las faltas graves señaladas en el presente reglamento, se les impondrán, en forma separada o conjunta, las siguientes sanciones:

- I. Suspensión laboral de 3 tres a 90 noventa días;
- II. Cambio de adscripción;
- III. Degradación; y,
- IV. Cese o remoción.

ARTÍCULO 30.- Se entiende por:

- I. Suspensión laboral: La suspensión temporal del puesto y ejercicio del cargo, sin goce de sueldo;
- II. Cambio de adscripción: La reubicación de un integrante de la corporación a otro turno, sector o región de vigilancia, o bien, a otra unidad administrativa de la misma;
- III. Degradación: La pérdida del grado que ostenta el elemento operativo para quedar con otro de nivel inferior; y,
- IV. Cese o remoción: La separación definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales que pudiere imponer la autoridad judicial.

Cuando la sanción impuesta sea el cese o remoción o haya sido separado del cargo por el presidente del consejo o secretario ejecutivo por la pérdida de confianza será en los términos que establece el artículo 50 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO.

SECCIÓN I. DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 31.- El procedimiento administrativo disciplinario se iniciará, a partir de queja o denuncia formulada verbalmente o por escrito ante la Secretaría Técnica por cualquier persona; o de oficio por presuntos actos u omisiones de los cuerpos de seguridad pública que afecten a la sociedad o la disciplina interna de la corporación.

La queja o denuncia deberá contener los datos de identificación del quejoso y describir de manera detallada los hechos en que se funde la misma.

ARTÍCULO 32.- El Secretario Técnico procederá a recabar la información y documentación relacionada con los hechos materia de la queja, pudiendo citar a los elementos que hubieren participado en los mismos, e inclusive solicitar a los titulares de las corporaciones todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Los titulares de los cuerpos de seguridad están obligados a hacer comparecer ante el Secretario Técnico a los elementos que éste le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida.

Asimismo el Secretario Técnico podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a esos fines, auxiliándose para ello del personal adscrito a Asuntos Internos o Área Jurídica.

ARTÍCULO 33.- Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta o la responsabilidad administrativa del elemento, la Secretaría Técnica, pondrá a consideración del Consejo el archivo definitivo de la investigación o el archivo provisional hasta que existan nuevos elementos.

Si se resolviera, que la conducta no es grave conforme a lo establecido en el artículo 88 ochenta y ocho de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, se enviará la determinación al Secretario ejecutivo y titular de la corporación a la que pertenezca el elemento, quien previa audiencia del infractor, podrá imponer las

medidas disciplinarias contenidas en el artículo 134 ciento treinta y cuatro de la misma Ley y/o en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 34.- Si de la investigación realizada, resulta acreditada, a juicio del Secretario Técnico la comisión de una falta grave y la responsabilidad administrativa del elemento o elementos, dará vista del expediente al Secretario Ejecutivo y director de la corporación, para que dentro del término de tres días hábiles realice las observaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado, el Secretario Técnico evaluará las observaciones o sugerencias que se formulen, y en su caso sujetará a procedimiento administrativo disciplinario al elemento o elementos de los cuerpos de seguridad pública.

ARTÍCULO 35.- Cuando los hechos constitutivos de la falta impliquen la probable comisión de un delito o una falta grave, el Consejo de Honor y Justicia, podrá suspender provisionalmente al elemento durante la tramitación del procedimiento disciplinario. Si se declarara posteriormente que no tiene responsabilidad, deberá pagársele íntegramente su salario, por todo el tiempo que estuvo suspendido.

Pero si, dentro del procedimiento administrativo se le encuentra responsable y le es impuesta una sanción de suspensión, se computará como parte del cumplimiento de la misma todo el tiempo en que el elemento haya estado suspendido provisionalmente. Si la suspensión resultare mayor a la sanción se pagará íntegramente su salario por los días que ésta se hubiere excedido.

SECCIÓN II. DE LA SUSTANCIACIÓN.

ARTÍCULO 36.- El acuerdo en que se ordene sujetar al elemento o elementos del cuerpo de seguridad pública al procedimiento administrativo disciplinario y citarlo para la audiencia del mismo, deberá contener:

- I. El nombre del elemento del cuerpo de seguridad pública contra quien se instaure el procedimiento;
- II. Los hechos que se le imputan y la falta o faltas graves supuestamente cometidas;
- III. La fecha, lugar y hora que tendrá verificativo la audiencia;
- IV. El señalamiento del derecho que tiene el elemento del cuerpo de seguridad pública para manifestar y alegar en la audiencia lo que a sus intereses convenga, así como para ofrecer y presentar en la misma, las pruebas que estime convenientes a fin de desvirtuar los hechos materia de la queja y que tengan relación directa e inmediata con los hechos que se le imputan;
- V. El apercibimiento de que si no comparece a la hora y fecha fijados para la audiencia, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido su derecho de ofrecer y presentar pruebas;
- VI. El fundamento y motivación de la actuación de la autoridad que emite el citatorio;
- VII. El nombre, cargo y firma de la autoridad que emite el acto respectivo; así como la fecha y el lugar donde se emitió; y,
- VIII. El número de expediente del procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 37.- La audiencia se desahogará con o sin la presencia del elemento o elementos de los cuerpos de seguridad pública, y comenzará con ponerle a la vista el expediente para que impuesto de su

contenido, manifieste y alegue lo que a su interés convenga. Para el caso de que el citado no comparezca a la audiencia, se le harán efectivos los apercibimientos hechos conforme al artículo anterior.

Si el elemento sujeto a procedimiento se negare a declarar, se le tendrá por contestando en sentido afirmativo las imputaciones hechas en su contra, pasando de inmediato a la fase de ofrecimiento y presentación de pruebas.

ARTÍCULO 38.- Solo se admitirán las pruebas previstas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, a excepción de la confesional mediante absolucón de posiciones de la autoridad, siempre y cuando se ofrezcan cubriendo los requisitos que para cada una de ellas se prevén en ese ordenamiento; en caso contrario se procederá a su desechamiento.

ARTÍCULO 39.- Las pruebas anunciadas, ofrecidas y admitidas deberán ser presentadas y desahogadas en la audiencia.

Tratándose de las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular, éstas deberán de anunciarse dentro de los cinco días hábiles antes del señalado para la celebración de la audiencia, sin contar el señalado para la propia audiencia, acompañando el interrogatorio al tenor del cual deban ser examinados los testigos o el cuestionario para el desahogo de la pericial.

No se admitirán más de tres testigos por cada hecho. El Secretario Técnico podrá formular a los testigos todas aquellas preguntas tendientes a esclarecer los hechos o a aclarar cualquier respuesta.

El elemento hará la designación del perito que practicará la diligencia, sin perjuicio de que el secretario técnico al procedimiento pueda designar otro perito para que se asocie al nombrado por el elemento o rinda dictamen por separado.

ARTÍCULO 40.- En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, la Secretaría Técnica podrá, en cualquier tiempo, ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre y cuando esté reconocida por la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado.

Si el elemento solicitara se desahogue alguna prueba a su nombre por la secretaria técnica deberá probar el impedimento justificado para presentarla.

ARTÍCULO 41.- Celebrada la audiencia, la Secretaría Técnica emitirá un dictamen que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas que obren en el sumario, y la sanción que proponga.

ARTÍCULO 42.- El Consejo analizará el dictamen que formule la Secretaría Técnica, resolviendo, a través de votación simple, si se acredita la comisión de una falta grave en los términos del presente reglamento y la responsabilidad administrativa del elemento, en cuyo caso impondrá la sanción que estime procedente.

SECCIÓN III. DE LA RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 43.- Para la imposición de la sanción el Consejo tomará en cuenta la gravedad de la falta, las condiciones personales del elemento, la jerarquía del puesto, la responsabilidad que el mismo implique, la antigüedad en el servicio, la buena o mala conducta en la disciplina de la corporación, y la reincidencia en la violación al presente reglamento y, en su caso, si los daños y perjuicios causados se han cubierto o garantizado.

ARTÍCULO 44.- Al elemento de seguridad pública que haya sido sancionado por la comisión de una falta grave por resolución del Consejo, se le considerará reincidente si comete una nueva falta, dentro del periodo de un año siguiente al del cumplimiento de la sanción.

En caso de reincidencia la sanción que se imponga al elemento de seguridad pública no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada. Si el reincidente comete una nueva falta, dentro del período de un año siguiente al del cumplimiento de la segunda sanción impuesta, será destituido de inmediato sin necesidad del desahogo previo de procedimiento alguno por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 45.- Los miembros del Consejo deberán guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados, el avance de las investigaciones y de los procedimientos administrativos de los cuales tuviera conocimiento.

Sólo en los casos en que sea legalmente procedente se podrán revelar tales datos, previa aprobación del propio Consejo o del Presidente del mismo.

SECCIÓN IV. DE LA EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 46.- El Secretario Ejecutivo, notificará y ejecutará las sanciones impuestas por el Consejo y ordenará las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de las mismas.

En el caso de las sanciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 29 del presente Reglamento, la Dirección de personal, o su equivalente, ajustará las condiciones laborales del elemento de que se trate, para la debida aplicación de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 47.- De toda sanción impuesta por el Consejo, se integrará copia a la hoja de servicios del elemento sancionado. Si la sanción impuesta fuera la remoción o cese se notificará lo conducente a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Si en el curso del procedimiento, o durante el periodo de ejecución, el elemento causa baja por cualquier motivo, continuará el procedimiento, hasta su conclusión, anotándose en la hoja de servicios el sentido de la resolución.

TÍTULO CUARTO. DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DE LAS CONDECORACIONES.

CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DE LAS CONDECORACIONES.

ARTÍCULO 49.- El personal operativo de los cuerpos de seguridad pública del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, podrá hacerse acreedor a los siguientes reconocimientos y/o condecoraciones:

I. A LA CONSTANCIA.- Consistente en reconocimiento por escrito, y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento. Se entrega a todo el personal que registre cero retardos e inasistencias al servicio durante un periodo de un año continuo de calendario, que esté debidamente avalado por el Subdirector o Comandantes de turno, entregando dicha constancia de asistencia al consejo para la verificación del cómputo;

II. AL SERVICIO.- Consistente en una medalla que lleve el escudo de la Corporación a la que pertenezca así como las palabras **"AL SERVICIO"**, y en el reverso el nombre del elemento y la fecha de entrega de esta condecoración, y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento. Se entregará a todo el personal de la

corporación que haya mantenido buena conducta y un expediente ejemplar al cumplir, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta o más años de servicio;

III. AL VALOR.- Consistente en un fistol que lleve el escudo de la Corporación a la que pertenezca, así como las palabras “**AL VALOR**”, y en el reverso el nombre del elemento con la fecha de entrega de esta condecoración y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento. Se entregará a todo el personal de la corporación que muestre disciplina y valor en una acción estando en servicio o franco, aun a costa de arriesgar su vida o de perderla, o bien, que en cumplimiento del deber salve la vida de una o varias personas;

IV. AL ESTUDIO.- Consistente en un anillo y diploma que lleve el escudo de la Corporación a la que pertenezca, así como las palabras “**AL ESTUDIO**”, y en el interior del anillo el nombre del elemento y la fecha de entrega de esta condecoración. Se entrega a todo el personal de la corporación que logre destacar en su dirección, en el estudio y perseverancia en los programas de capacitación y desarrollo promovidos por la Corporación en la que laboran;

V. ELEMENTO DEL AÑO.- Consistente en una medalla y diploma que lleve el escudo de la Corporación a la que pertenezcan, así como las palabras “**ELEMENTO DEL AÑO**” Se entregará a todo el personal de la corporación que logre destacar por su dedicación y constancia en el trabajo y que haya tenido logros relevantes a juicio del Consejo en un año calendario, será propuesta una terna por el Titular de la Corporación correspondiente.

VI. AL HONOR.- Consistente en un fistol y diploma que lleve el escudo de Corporación a la que pertenezca, así como las palabras “**HONOR**”. Se entrega al personal de la corporación que realice una acción destacada en donde ponga de manifiesto su honestidad y la honorabilidad de la Corporación;

VII. AL MÉRITO TECNOLÓGICO.- Cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o medio de utilidad para los cuerpos de seguridad pública;

VIII. AL MÉRITO EJEMPLAR.- Cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de los Cuerpos de Seguridad Pública; y,

IX. AL MÉRITO SOCIAL.- Cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de las Corporaciones. Los reconocimientos y condecoraciones a que se refiere este inciso consistirán en medalla y diploma.

ARTÍCULO 50.- Para los efectos del otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, el Secretario Ejecutivo apoyándose en la Secretaría Técnica, hará la propuesta correspondiente al Consejo, el que determinará lo procedente.

ARTÍCULO 51.- En cada caso en que uno o varios integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública municipal sean reconocidos y condecorados, se les podrá otorgar un estímulo económico adicional, el cual se ajustará a la disponibilidad presupuestal de la corporación.

ARTÍCULO 52.- La entrega de los anteriores reconocimientos y condecoraciones, se sujetará al protocolo que señale la corporación correspondiente.

ARTÍCULO 53.- El otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, podrán hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado, en este último caso se entregarán al cónyuge supérstite, a los padres, a los hijos o a los hermanos del finado, siguiendo este orden.

ARTÍCULO 54.- Los particulares, instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, para lo cual el Consejo deberá emitir un dictamen de autorización para que puedan ser recibidos por los elementos.

ARTÍCULO 55.- De todo reconocimiento o condecoración avalada por el Consejo, se anexará una copia al expediente del elemento.

TÍTULO QUINTO. DE LOS RECURSOS.

CAPÍTULO ÚNICO. DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

ARTÍCULO 56.- Los interesados afectados por las resoluciones que emita el Consejo con motivo de la aplicación del presente reglamento podrán, a su elección, interponer el recurso de reconsideración establecido en el presente capítulo, o interponer los medios de impugnación previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Cuando se haya interpuesto el recurso de reconsideración, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá impugnar el acto o resolución de que se trate ante la autoridad administrativa.

ARTÍCULO 57.- El recurso de reconsideración tendrá por objeto la confirmación, modificación, revocación o nulidad de las resoluciones que emita el Consejo.

ARTÍCULO 58.- El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito ante el Presidente del Consejo, dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que la resolución que se desea combatir, debiendo expresarse los agravios que se considere causa dicha resolución. La notificación surtirá efectos al siguiente día hábil en que se realice.

ARTÍCULO 59. El escrito de interposición del recurso deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. El nombre, firma o huella digital del recurrente o de quien promueve en su nombre, así como el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y, en su caso, el nombre de las personas autorizadas para ello;
- II. El acto o la resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;
- IV. Las peticiones que se plantean;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto o resolución impugnado;
- VI. La autoridad que emitió, ejecutó o trate de ejecutar el acto o resolución;
- VII. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VIII. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre;
- IX. Las pruebas que se ofrezcan; y
- X. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

ARTÍCULO 60.- El recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. El documento en que conste el acto o la resolución impugnada, cuando dicha actuación haya sido por escrito; o tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna;
- III. La constancia de notificación del acto o resolución impugnado, o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;
- IV. Los documentos que ofrezca como prueba; y
- V. El cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

ARTÍCULO 61.- El Presidente del Consejo resolverá el recurso de reconsideración, para lo cual podrá:

- I. Declararlo improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnado;
- III. Declarar la nulidad del acto o resolución impugnado; y
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto o resolución impugnado o dictar u ordenar la expedición de uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 62.- El Presidente del Consejo resolverá el recurso de reconsideración en el término de 10 diez días hábiles, debiendo notificarse en forma personal dentro del plazo de 03 tres días hábiles siguientes a la fecha de la resolución en el domicilio para oír y recibir notificaciones.

TÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS NOTIFICACIONES.

ARTÍCULO 63.- Las notificaciones y citaciones que se realicen con motivo de los procedimientos previstos en el presente reglamento se efectuarán por conducto del Secretario Técnico, con excepción de lo establecido en el artículo 32 treinta y dos y 46 cuarenta y seis del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 64.- Los elementos sujetos a proceso administrativo disciplinario, en la primera diligencia en que intervengan o en el primer escrito que presenten deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad, a efecto de que se les realicen las notificaciones que deban ser personales.

De no señalar domicilio, las notificaciones personales se les harán en los estrados de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 65.- Serán personales las notificaciones siguientes:

- I. Para dar a conocer al elemento o elementos de los cuerpos de seguridad pública, el acuerdo de sujeción al procedimiento administrativo disciplinario;

- II. La fecha del día y hora de la celebración de la audiencia;
- III. La de la resolución definitiva del procedimiento disciplinario;
- IV. Las que determine el Consejo o el Secretario Técnico, siempre que así se ordene expresamente; y,
- V. Cuando se dé a conocer al elemento la resolución que ponga fin al procedimiento.

ARTÍCULO 66.- Las notificaciones personales se harán al interesado proporcionándole copia íntegra del acuerdo o resolución en el domicilio señalado para recibir notificaciones, y no encontrándose presente, se dejará citatorio para el día siguiente en hora fija. Si a pesar del citatorio no se encontrare presente, la notificación se realizará con quien esté, debiéndose levantar acta circunstanciada en presencia de 02 dos testigos que serán nombrados por el visitador; de no encontrarse ninguna persona, se practicará mediante instructivo que se fijará en la puerta del domicilio y se levantará acta circunstanciada en presencia de 02 dos testigos nombrados por el visitador.

ARTÍCULO 67.- Si el elemento o la persona con quien se entienda la notificación se negaren a recibirla, se hará constar tal situación, sin que por ello se afecte la validez de la notificación.

ARTÍCULO 68.- Las notificaciones que no deban ser personales, se harán en los estrados de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por medio de lista fechada, autorizada por el Secretario Técnico, que se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha del acuerdo, en la que se expresará el número del expediente y el nombre del elemento.

ARTÍCULO 69.- Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practiquen.

CAPITULO SEGUNDO. DE LOS MEDIOS DE APREMIO.

ARTICULO 70.- El Secretario Técnico, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer al personal operativo de los cuerpos de seguridad los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de uno a quince días de salario mínimo vigente en el Estado; o,
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 71.- El apercibimiento se aplicará directamente por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 72.- Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente capítulo, el Secretario Técnico remitirá a la Tesorería Municipal el proveído correspondiente.

ARTÍCULO 73.- Tratándose del arresto, el Secretario Técnico girará el oficio correspondiente al Titular de la corporación de que se trate para que lo haga efectivo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de San Luis de la Paz Guanajuato, deberá integrarse y entrar en funciones dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento; en tanto se integra el Consejo, las sanciones previstas en este reglamento serán impuestas por los titulares de las corporaciones según corresponda, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

TERCERO.- Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se tramitaran conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento hasta su total conclusión.

CUARTO.- Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga a las disposiciones del presente ordenamiento.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

HECHO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 13 TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.



EMOTEO VILLA RAMÍREZ
PRÉSIDENTE MUNICIPAL



LIC. JOSÉ RAFAEL ARELLANO PÁRAMO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

El C. Lic. Mauricio Trejo Pureco, Presidente Constitucional del Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato; a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso b), IV incisos a); 77 fracciones I, VI, IX; 130 fracciones II, VII, XIX, 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; En Sesión Ordinaria número LXVII de fecha 23 de Diciembre de 2014, aprobó el siguiente:

A C U E R D O:**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015****Exposición de Motivos**

Antecedentes. De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato los ingresos que percibe el Municipio de San Miguel de Allende se clasifican en ordinarios y extraordinarios, dentro de los ordinarios se cuenta con las contribuciones, establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, las participaciones provenientes de los Convenios de Coordinación Fiscal y los llamados productos y aprovechamientos.

Así mismo en el inciso b) fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato así como en el artículo 10 segundo párrafo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se faculta al Ayuntamiento para la aprobación de las disposiciones administrativas, por lo que a continuación se presentan las disposiciones administrativas para aplicarse al ejercicio 2015, mismas que para no deteriorar la economía familiar, para la mayoría de las tarifas se aplicó la actualización a los montos establecidos en el ejercicio 2014, en el equivalente al 4% estimado de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México.

El presente proyecto se realiza atendiendo a los principios tributarios de legalidad, proporcionalidad y equidad, considerando que en todo momento se establezcan los elementos esenciales de sujeto, objeto, base, tasa o tarifa así como la época de pago.

Estructura Normativa

Se propone mantener la estructura normativa, previendo que no se altere en lo esencial las cuotas y tarifas establecidas en las disposiciones administrativas del ejercicio 2014, con la finalidad de que se estructuren y se contengan mayor seguridad a los contribuyentes, estructurándose en los capítulos siguientes:

- I. Disposiciones generales
- II. Por las adquisiciones de bienes del municipio
- III. Por el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y conformidades municipales
- IV. Por el registro a los padrones municipales, bases de licitación y expedición de credenciales.
- V. Del Instituto Municipal de Planeación
- VI. Por la ocupación, uso y goce de los bienes municipales
- VII. De las infracciones y sanciones
- VIII. De las facultades de la tesorería municipal

Transitorios

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Están obligadas al pago de las cuotas por los productos municipales establecidos en las presentes disposiciones administrativas de recaudación para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, las personas físicas y morales por el uso o aprovechamiento de bienes municipales establecidos en cada capítulo.

Artículo 2.-Los montos que se establecen en las presentes disposiciones se pagarán en el monto que en cada capítulo se señalan, en la Tesorería Municipal y su pago deberá hacerse previamente a la solicitud de los permisos, o previo uso, goce o aprovechamiento de los bienes municipales.

Cuando no se cumplan los requisitos legales para la obtención de los permisos o para el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de los bienes del municipio, o se haya establecido alguna prohibición, el pago del importe correspondiente no implica necesariamente la autorización y otorgamiento de los mismos, en cuyo caso el importe que se haya pagado serán sin perjuicio de las multas que procedan.

Cuando se establezca en estas disposiciones o en los convenios respectivos que el pago se realice previamente por mensualidades o anualidades, se entenderá que dichos pagos son previos a la obtención de los permisos y se deberá de enterar dentro de los primeros 15 días de cada mes o del primer mes del ejercicio.

Los montos establecidos en estas disposiciones que deban pagarse previamente por mensualidades o anualidades conforme a lo dispuesto en las presentes disposiciones, se pagarán conforme a la cuota vigente en el momento en que deba enterarse.

Artículo 3.- Para determinar las cuotas establecidas en las presentes disposiciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 50 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

CAPITULO SEGUNDO POR LAS ADQUISICIONES DE BIENES DEL MUNICIPIO

Artículo 4.- Por la venta de hipoclorito de calcio a las comunidades beneficiadas con equipos de cloración para la potabilización del agua, por kilogramo: \$3.67

Artículo 5.- Por la venta de árboles del vivero municipal por unidad:

I	Paraíso, de 1.80 metros	\$ 38.60
II	Pirules, de 2.20 metros	\$ 48.26
III	Pirules, de 1.50 metros	\$ 28.95
IV	Jacaranda, de 1.70 metros	\$ 28.95
V	Grabilla, de 2.10 metros	\$ 48.26
VI	Sabino, de 1.40 metros	\$ 57.92
VII	Ocalo, de 1.80 metros	\$ 19.30
VIII	Acasia, de 1.80 metros	\$ 28.95
IX	Casuarina, de 1.80 metros	\$ 28.95
X	Ficus, de 1.50 metros	\$ 25.21
XI	Laurel de la India, de 1.50 metros	\$ 25.21
XII	Trueno, de 2.30 metros	\$ 38.60
XIII	ZausLloron, de 2.30 metros	\$ 48.26
XIV	Cedro Limon, de 1.20 metros	\$ 38.60
XV	Cipres, de 1.60 metros	\$ 33.77
XVI	Cipres, de 1.20 metros	\$ 24.13
XVII	Cedro blanco, de 1.20 metros	\$ 48.26
XVIII	Olivo gris, de 1.70 metros	\$115.73
XIX	Alamo, de 2.50 metros	\$ 57.92
XX	Calistemo, de 1.10 metros	\$ 24.13
XXI	Pamapas, de 2.00 metros	\$ 77.22
XXII	Liquidambar, de 1.10 metros	\$ 24.13
XXIII	Zeiba, de 2.30 metros	\$ 77.22
XXIV	Tulipan Africano, de 1.60 metros	\$ 28.95

XXV	Pino Greci	\$ 77.22
XXVI	Pino Michoacano, de 1.40 metros	\$106.17

**CAPITULO TERCERO
POR EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y
CONFORMIDADES MUNICIPALES**

Artículo 6.- Por el trámite para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de un establecimiento comercial cuyo giro no se encuentre incorporado al Sistema de Apertura Rápida de Empresas, se causarán y liquidarán de conformidad con las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 7.- Por el permiso para instalar y poner en marcha el funcionamiento de juegos mecánicos, inflables, brincolines o similares, en la vía pública o en propiedad privada con fines de lucro causarán y liquidarán por día las siguientes por cada uno:

- I. De hasta 36 metros cuadrados ----- \$122.82
- II. De 36 metros cuadrados en adelante: ----- \$185.32

Artículo 8.- Por la autorización para llevar a cabo publicidad mediante volantes, folletos, trípticos o cualquier medio impreso en la vía pública, por mes o fracción de mes: ----- \$614.12

Artículo 9.- Por permiso de funcionamiento de tiempo extraordinario a establecimientos comerciales sin venta de bebidas alcohólicas por hora o fracción de hora: ----- \$245.65

Artículo 10.- Por el permiso para hacer uso de los lugares autorizados como sitio, base o terminal por los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte público y turístico en sus diferentes modalidades, anual por unidad: \$ 1,836.20

Artículo 11.- Por el permiso de uso de la vía pública para la carga y descarga, por vehículo.

- I.- Por día ----- \$56.49
- II.- Por mes: ----- \$378.30
- III.- Por trimestre: ----- \$659.57
- IV.- Por semestre: ----- \$940.83

Artículo 12.- Por el permiso para llevar a cabo eventos sociales en salones para fiesta, al aire libre, clubs sociales, deportivos u otro sitio análogo:

- I.- Salones para fiestas ----- \$324.48

II.- Al aire libre, bailes y espectáculos: -----de \$304.75 a \$61,411.90

III.- Clubs sociales y/o deportivos: ----- de \$614.12 a \$6,141.19

Artículo 13.- Por el permiso para hacer uso de la vía pública para ejercer el comercio en puestos fijos, semifijos, ambulantes y eventuales:

I	Dentro de la zona declarada monumento histórico y la zona de amortiguamiento, de uno a tres metros lineales, por mes o fracción de mes:	
a)	Venta de Periódicos, libros y revistas	\$165.81
b)	Venta de gelatinas y productos artesanales de origen indígena	\$122.82
c)	Venta de Tamales y atole; globos, artesanías, sombreros, canastas y bolsas	\$221.07
d)	Venta de alimentos preparados para su consumo con o sin instalaciones no señalados en los incisos anteriores.	\$368.46
e)	Servicio de Valet Parking o de estacionamiento	\$526.39
f)	Prestación de Modulo Turístico	\$368.46
g)	Enajenación de productos no alimenticios no establecidos en los incisos anteriores.	\$245.65

II	En los accesos a la cabecera municipal, metro lineal, por día:	\$6.14
a)	Salida a Celaya (pasando el monumento al Pípila)	
b)	Salida a Dolores Hidalgo (pasando el IMSS)	
c)	Calle Pedro Vargas (mirador), salida a Querétaro	

III	En días festivos en plaza, calle o avenida, metro lineal, por día:	
a)	Día de reyes	\$61.41
b)	Día de la candelaria	\$20.88
c)	Día de muertos, en las afueras de los panteones municipales	\$18.42
d)	Festividad religiosa	\$35.09
e)	Feria de la Nochebuena	\$19.65
f)	Miércoles de ceniza; venta tradicional de juguete Corpus Christi y Carnaval	\$ 7.36
g)	Semana santa	\$12.28
h)	Señor de la Columna, en el barrio de San Juan de Dios	\$24.55
i)	Señor de la Columna, en el Santuario de Atotonilco a comerciantes locales (Sanmiguelenses)	\$12.28
j)	Señor de la Columna en el Santuario de Atotonilco a foráneos y comerciantes instalados en el día de entrada a la casa de los ejercicios del Santuario de Atotonilco.	\$14.74

	k)	Temporada navideña; alfeñique; día de la madre; día del amor y la amistad; feria del libro y en otros no catalogados en los incisos anteriores:	\$11.04
IV		En tianguis, metro lineal, por día o fracción:	
	a)	Tianguis de los martes y domingos, a un costado del estadio José María Capi Correa Téllez	\$7.36
	b)	En todos los tianguis no considerados en la fracción anterior independientemente del lugar dentro o fuera de la ciudad:	\$4.91
V		Mercado Ignacio Ramírez, por puesto diurno o nocturno de uno hasta tres metros lineales instalados en las afueras y colindando con la calle Colegio, por mes:	\$98.25
VI		Plaza San Miguel, por metro lineal y hasta dos metros de fondo (Unión de Comerciantes Libres de San Miguel Allende A.C.), por mes:	\$25.78
VII		Calle Nueva (Nemesio Diez); Boulevares y Calzadas; Parque Benito Juárez, Avenidas y Colonias hasta tres metros lineales, por mes:	\$294.77
VIII		Comercio en vehículo automotor, hasta tres metros lineales de largo, por mes:	
	a)	Venta de nieve	\$245.64
	b)	Venta de pan	\$165.81
	c)	Venta de artesanía	\$184.24
	d)	Venta de alimentos	\$233.95
	e)	Compra venta de chatarra	\$409.41
	f)	Venta de fruta	\$173.18
	g)	Venta de flores	\$175.49
	h)	Venta de cualquier otro producto no considerado en los incisos anteriores:	\$245.64
IX		Comercio semifijo y eventual a las afueras de las escuelas, por día	\$ 6.14
X		Plaza Guadalupe y Plaza Insurgentes, por un metro lineal de frente y dos de fondo, por mes:	\$ 25.78

XI	Comercio fijo y semifijo a un costado del mercado Ignacio Ramírez, entre andador Lucas Balderas y calle de Colegio, Plaza Zaragoza y Plaza Guadalupe, espacio por metro lineal, por día:	\$ 4.91
XII	Permiso para el uso de la vía pública para la instalación de prismáticos o binoculares, por mes:	\$540.80
XIII	Por permiso para hacer uso de la vía pública para el servicio de comensales, por mes, Por mesa con cuatro sillas para igual número de comensales, sin impedir el libre tránsito peatonal	
	a) Dentro de la zona considerada como centro histórico de la ciudad:	\$1,228.23
	b) Fuera de la zona considera como centro histórico así como en los accesos a la ciudad:	\$ 614.11
XIV	Eventuales dentro lo que comprende la zona declarada monumento histórico de la ciudad de uno a tres metros lineales por día.	
	a) Alimentos preparados para su consumo	\$ 175.45
	b) Tamales y atole; Globos, artículos luminosos, sombreros, canastas y accesorios:	\$ 105.27
	c) Banderas; burbujas; Flores y Follaje	\$ 76.02
	d) Venta de nopales	\$ 7.36
	e) Otros no considerados en los incisos anteriores	\$ 116.97
XV	Fuera del primer y segundo cuadro de la ciudad, por metro lineal por día:	\$ 7.57

Artículo 14.- Por el permiso para hacer uso de la vía pública para la realización de callejoneadas, caminatas o paseos turísticos por evento: \$270.40

Artículo 15.- Por el permiso para la degustación de bebidas alcohólicas por día: \$205.88

Artículo 16.- Por el permiso de exhibición para venta de vehículos por día o fracción:-----\$50.00

Artículo 17.- Por el dictamen para el sacrificio de animales en zona rural por cabeza:

I	Ganado bovino	\$90.48
II	Ganado porcino	\$62.92
III	Ganado ovino y caprino	\$47.84

IV	Otros no considerados en las fracciones anteriores	\$47.84
----	--	---------

Artículo 18.- Por los permisos, verificaciones y estudios en materia de servicio público de transporte urbano y sub-urbano en ruta fija:

I	Permiso supletorio de servicio público de transporte urbano y sub-urbano en ruta fija, por día o fracción	\$ 41.33
II	Permiso extraordinario de transporte, por evento	\$ 223.20
III	Permiso de publicidad estática en unidad de servicio público de transporte urbano y sub-urbano en ruta fija, por día	\$ 21.26
IV	Revista extemporánea de transporte urbano y sub-urbano en ruta fija, por vehículo	\$ 275.66
V	Estudio de vialidad para fraccionamientos	\$2,611.14
VI	Señalamiento en cocheras	\$ 577.50
VII	Permiso de abandono de ruta	\$ 51.62

Artículo 19.- Por la autorización de modificación de concesión o ruta del servicio público de transporte urbano y sub-urbano en ruta fija:

I	Modificación de concesión del servicio público de transporte urbano y sub-urbano en ruta fija, por vehículo	\$2,611.14
II	Modificación de ruta del servicio público de transporte urbano o sub-urbano por vehículo	\$2,611.14

Artículo 20.- Por la prestación del servicio público de panteones:

I	Construcción de gaveta	\$647.02
II	Inhumación de miembros o fetos	\$182.47
III	Exhumación de miembros o fetos	\$378.31
IV	Colocar placas o mausoleos	\$262.17

Artículo 21.- Por la prestación del servicio de sanitarios públicos:

Ubicación		Locatarios	General
I	Plaza PARIAN	\$3.54	\$4.85
II	Andador Lucas Balderas	\$2.35	\$4.85
III	Para todas la demás no consideradas en los incisos anteriores		\$4.85

Artículo 22.- Por la concesión del servicio de sanitarios públicos, se causará y liquidará por mes o fracción de mes las siguientes:

Tarifas

I	Mercado de San Juan de Dios	\$ 3,109.44
II	Mercado Ignacio	\$ 3,868.98

III	Plaza San Miguel	\$ 4,094.13
IV	Mercado de Artesanías El Mirador	\$ 1,754.63
V	Feria San Miguel de Allende	\$ 4,094.13

Artículo 23.- Por los servicios proporcionados por la Dirección de Tránsito Municipal:

I	Arrastre de vehículo con grúa, dentro de la ciudad	\$296.43
II	Arrastre de vehículo con grúa fuera de la ciudad, se aplicará la tarifa establecida en la fracción I más kilómetro adicional	\$ 34.24
III	Uso de patín para arrastre, maniobras de instalación y aseguramiento	\$282.26
IV	Salvamento con grúa	\$295.25
V	Abanderamiento con grúa	\$423.98
VI	Abanderamiento manual	\$ 70.86
VII	Por custodia de vehículo con grúa	\$353.11
VIII	Maniobras de salvamento sobre el camino para poner el vehículo en condiciones de ser remolcado, por hora	\$545.62
IX	Maniobras de salvamento fuera del camino para poner el vehículo en condiciones de ser remolcado, por hora	\$849.14

Artículo 24.- Por el servicio de almacenaje o guarda de vehículos en el corralón municipal por día:

I	Bicicleta	\$14.73
II	Motocicleta, Trimoto y Cuatrimoto	\$22.10
III	Vehículos de hasta 11 pasajeros	\$35.60
IV	Camionetas de carga	\$42.97
V	Camiones de carga y autobuses	\$49.12
VI	Los demás no catalogados en las fracciones Anteriores.	\$56.48

Los vehículos depositados en el corralón municipal que sean destinados a una autoridad fiscal federal están exentos del pago de la cuota establecida en este artículo.

Así mismo, los propietarios de los vehículos depositados en el corralón municipal que acrediten mediante documento expedido por autoridad competente no tener responsabilidad legal sobre el acto que motivó su almacenaje en el corralón, pagarán el 1% (uno por ciento) de la cuota establecida en este artículo.

Artículo 25.- Por el acarreo de agua en pipa por flete:

I	Uso doméstico	\$381.97
II	Uso distinto al inciso anterior	\$617.78

Artículo 26.- Por los servicios prestados de sesión fotográfica y filmación de video:

I	Sesión fotográfica	\$1,473.88
II	Toma adicional al servicio de sesión fotográfica para tesis, sesión 10 tomas	\$ 701.31
III	Filmación de video, por día	\$9,281.79
IV	Filmación de video, por 30 minutos	\$ 637.15
V	Filmación de video a instituciones públicas de enseñanza, por día	\$3,569.25
VI	Filmación de video a instituciones públicas de enseñanza, por 30 minutos	\$ 286.17
VII	Permiso para hacer uso de la vía pública para filmación de anuncios, telenovelas y películas:	
	a) Por día:	\$ 637.15
	b) Por mes:	\$4,901.12

Artículo 27.- Por el uso de las instalaciones deportivas:

I	Entrada general	\$ 5.66
II	Clase de físico constructivismo y box impartidas en el gimnasio municipal, por mes	\$ 49.12
III	Cancha de usos múltiples durante el día, por hora	\$238.49
IV	Cancha de usos múltiples durante la noche, por hora	\$298.11
V	Cancha de usos múltiples para liga, durante el día, por hora	\$188.52
VI	Cancha de usos múltiples para liga, durante la noche, por hora	\$224.86
VII	Cancha de squash, por hora	\$113.57
VIII	Stand de tiro, por sesión	\$113.57
IX	Servicios de sanitarios en unidad deportiva	\$ 4.16
X	Servicio de sanitarios estadio municipal de futbol	\$ 4.16
XI	Servicios de sanitarios módulo comude	\$ 4.16
XII	Servicios de sanitarios canchas municipales	\$ 4.16
XIII	Servicios de regaderas módulo comude	\$ 20.80
XIV	Estacionamiento unidad deportiva y módulo comude	\$ 5.20
XV	Gimnasio de físico constructivismo y box (por mes)	\$ 46.80
XVI	Cancha de usos múltiple durante el día módulo comude (por hora)	\$218.40
XVII	Cancha de usos múltiple durante la noche módulo comude (por hora)	\$260.00
XVIII	Cancha de usos múltiple para liga durante el día módulo comude (por hora)	\$172.64
XIX	Cancha de usos múltiple para liga durante la noche módulo comude (por hora)	\$205.92
XX	Cancha de squash módulo comude (por hora)	\$104.00
XXI	Stand de tiro módulo comude (por sesión)	\$ 87.36

XXII	Campo sintético de futbol (por partido)	\$104.00
------	---	----------

Artículo 28.- Por los servicios prestados en el archivo municipal:

I	Consulta de información	\$ 28.24
II	Impresión de documento por hoja	\$ 2.44
III	Reducción de documentos en medios magnéticos	\$ 28.24
IV	Certificación de fotocopias por hoja	\$ 15.96
V	Uso de documento histórico y reproducción simple	\$ 2.44
VI	Fotocopias del diario oficial	\$ 3.67
VII	Fotocopia microfilm a papel	\$ 3.67
VIII	Fotografía de 5 x 7, para investigación	\$ 221.07
IX	Fotografía de 8 x 10, para investigación	\$ 264.06
X	Reducción de microfilm	\$ 778.27
XI	Duplicado de microfilm	\$ 809.40
XII	Sesión fotográfica	\$1,473.88
XIII	Fotografía de 5 x 7 (Con material proporcionado por el usuario)	\$ 84.74
XIV	Fotografía de 8 x 10 (Con material proporcionado por el usuario)	\$ 125.27
XV	Fotografía de 11 x 14 (Con material proporcionado por el AGN)	\$ 327.92
XVI	Fotografía de 11 x 14 (Con material proporcionado por el usuario)	\$ 187.91
XVII	Fotografía de 16 x 20 (Con material proporcionado por el AGN)	\$ 342.49
XVIII	Fotografía de 16 x 20 (Con material proporcionado por el usuario)	\$ 196.51
XIX	Diapositivas	\$ 83.50
XX	Reproducción de microfilm (Con material proporcionado por el usuario)	\$ 424.96
XXI	Duplicado de microfilm (Con material proporcionado por el usuario)	\$ 136.33

Artículo 29.- Por el servicio público de limpia en los diferentes tianguis, cada comerciante: -----\$4.91

Artículo 30.- Por el servicio público de recolección de basura en hoteles y restaurantes u otros giros comerciales que lo requieran al mes: \$722.19 y por evento de \$180.53

Artículo 31.- Por los servicios que presta la Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

I	Tramite de pasaporte	\$180.53
---	----------------------	----------

Artículo 32.- Por los servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF:

I.- Trámite de carta de dependencia económica -----	\$53.14
II.- Trámite de carta de ingresos -----	\$53.14
III.-Despensa asistencia social por discapacidad -----	\$11.81
IV.-Reposición de tarjeta rehabilitación -----	\$11.81
V.-Clase de manualidad-----	\$11.81
VI.- Consulta psicológica----- de \$5.91 a \$32.76	
VII.- Inscripción al CADI-----	\$239.20
VIII.- Renta de consultorio dental -----	\$6,006.00
IX.- Renta local el Parián-----	780.00
X.- Terapia física ----- de \$5.91 a \$32.76	
XI.- Certificado médico -----	\$135.20
XII.- Ingreso a rehabilitación -----	\$21.84
XIII.- Terapia de lenguaje ----- de \$5.91 a \$32.76	

Las cuotas de recuperación de los servicios prestados en el CADI se fijarán de acuerdo a la carta de ingresos de cada padre de familia; así mismo, la base para determinar la cuota de recuperación por consulta de terapia física será el estudio socioeconómico del beneficiario.

Artículo 33.- Por los servicios prestados por el Centro de Desarrollo Comunitario HABITAT:

I	Inscripción anual adultos	\$58.48
II	Inscripción anual niños	\$46.79
III	Inscripción anual adulto mayor	Exento
IV	Mensualidad adulto, (hasta dos talleres)	\$35.08
V	Taller adicional adulto	\$35.08
VI	Mensualidad niño, (hasta dos talleres)	\$29.23
VII	Taller adicional niño	\$29.23
VIII	Mensualidad adulto mayor, (hasta dos talleres)	\$17.53
IX	Taller adicional adulto mayor	\$17.53
X	Curso de capacitación para el Trabajo, adolescentes y adultos (más un taller o curso)	\$40.00
XI	Curso de capacitación para el trabajo, adulto mayor (más un taller o curso)	\$20.00
XII	Taller Extracurricular	\$50.00
XIII	Emisión de Credencial	\$40.00
XIV	Reposición de credencial	\$25.00
XV	Emisión de Constancias de Estudio	\$10.00
XVI	Renta de auditorio	\$876.74
XII	Renta de sala audiovisual	\$467.90
XVIII	Renta de aulas	\$233.95

XIX	Renta de espacio para cafetería por mes	\$2,271.36
XX	Consulta médica general	\$15.00

Los talleres son todos aquellos considerados con actividades deportivas, artísticas, musicales, educativas y manualidades. Los talleres extracurriculares no pagaran inscripción, debido a la naturaleza de los mismos, con una duración no mayor a dos meses.

El rango de edades, para efectos de pago, se clasifica en niños (de tres a doce años), adolescentes y adultos (de trece a cincuenta y nueve años) y adulto mayor (de sesenta años en adelante).

Artículo 34.- Por el suministro de energía eléctrica para el comercio:

I	Suministro de energía eléctrica para el comercio, en tianguis y comercio de día de reyes, por comerciante, por día	\$118.98
II	Lámpara de luz blanca	\$417.59
III	Lámpara de luz amarilla	\$522.00
IV	Suministro de energía eléctrica para el comercio, por comerciante, por día	\$23.39

Artículo 35.- Por el boleto de entrada a la Feria de Fiestas Patrias y Regionales por persona: ----- \$15.00

Artículo 36.- Por el permiso para uso de globos de cantoya o luz: \$540.80

Artículo 37.- Por la consulta y/o asesoría de los programas internos de protección civil a los particulares y consultores (por programa) -----\$208.00

CAPITULO CUARTO POR EL REGISTRO A LOS PADRONES MUNICIPALES, BASES DE LICITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES.

Artículo 38.- Por la inscripción y refrendo en el padrón municipal por ejercicio fiscal ----- \$804.45

Artículo 39.- Por la inscripción en el registro y refrendo anual municipal de peritos:

I	Inscripción en el registro de peritos valuadores	\$3,081.63
II	Inscripción en el registro de perito responsable de obra	\$1,667.93

Artículo 40.- Por la obtención de las bases de licitación pública que emita la administración pública, que para el caso particular sea determinado en las bases de licitación:

I	Bases de licitación de obra	\$2,591.58	a	\$12,283.46
II	Bases de licitación para adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios	\$1,228.23	a	\$6,141.18

Artículo 41.- Por la expedición de credencial a comerciantes que hagan uso de la vía pública en cualquier modalidad:

I	Comercio eventual, fijo, semifijo y ambulante	\$23.39
II	Comercio eventual en día festivo	\$11.69

CAPITULO QUINTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Artículo 42.- Por los servicios que presta el Instituto Municipal de Planeación de San Miguel de Allende, Guanajuato:

I	Servicios de asesoría profesional por hora hombre	\$643.35
II	Estudio de impacto urbano, por m2	\$41.44
III	Estudio técnico para la integración y/o compatibilidad urbanística (predios) mayor a 2500m2	\$11.69
IV	Estudio técnico para la integración y/o compatibilidad urbanística (predios) entre 1000 y 2499.99 m2	\$29.23
V	Estudio técnico para la integración y/o compatibilidad urbanística (predios) menor a 1000 m2	\$46.79
VI	Estudio técnico para la integración y/o compatibilidad urbanística (inmuebles, área construida) m2	\$17.53
VII	Padrón de asesores y consultores	\$467.90

Artículo 43.- Por la documentación impresa y digital que presta el Instituto Municipal de Planeación de San Miguel de Allende, Guanajuato:

I	Libros Programas Diversos	\$643.35
II	Libro y CD del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Miguel de Allende y de su Cabecera Municipal	\$1,111.25
III	Compilación digital del marco legal en derecho urbano (municipal, estatal y federal)	\$292.43
IV	Otros documentos oficiales, por hoja	\$11.69
V	Por la carta síntesis del Plan de Ordenamiento Territorial 2005 – 2025	\$302.85

Artículo 44.- Por los estudios, planes y programas que presta el Instituto Municipal de Planeación de San Miguel de Allende, Guanajuato:

I	Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de San Miguel de Allende, por impresión de carta temática de usos de suelo	\$409.41
II	Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de San Miguel de Allende, por carta digital temática de usos del suelo	\$292.43
III	Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de San Miguel de Allende, por impresión de carta temática de UGA'S por localidad	\$281.18
IV	Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Miguel de Allende, por impresión de carta síntesis de uso de suelo y tabla de compatibilidades de uso de suelo	\$350.92
V	Impresión de plano de compatibilidades escala 1:500 en tamaño carta a color, por caso	\$292.43
VI	Decreto 33 municipal	\$175.45

Artículo 45.- Por la cartografía, mapas e imágenes proporcionados por el Instituto Municipal de Planeación de San Miguel de Allende, Guanajuato:

I	Cartografía municipal, por impresión a color	\$1,754.63
II	Mosaico imagen JPG o TIF individual	\$584.88
III	Imagen área de la ciudad de San Miguel de Allende, por impresión en 0.90 x 1.00 mts a color	\$1,754.63
IV	Imagen área de la ciudad de San Miguel de Allende, impresión en 0.90 x 1.00 mts blanco y negro	\$584.88
V	Mapa de ciudad o localidad del municipio de San Miguel de Allende en 0.90 x 1.00 mts. Blanco y negro escala 1:5000	\$116.97
VI	Mapa de ciudad de localidad del municipio de San Miguel de Allende en 0.90 x 1.00 mts. Blanco y negro escala 1:2500	\$233.95
VII	Mapa de ciudad de localidad del municipio de San Miguel de Allende en 0.90 x 1.00 mts. Blanco y negro escala 1:1500	\$350.92
VIII	Mapa vectorizado de la ciudad o localidad del municipio de San Miguel de Allende en medio digital, por punto	\$584.88
IX	Orthofoto de ciudad de San Miguel de Allende en digital	\$5,263.88

Artículo 46.- Por la impresión de documentos por el Instituto Municipal de Planeación de San Miguel de Allende, Guanajuato:

I	Tamaño carta en blanco y negro	\$0.58
II	Tamaño carta a color	\$5.83
III	Tamaño oficio blanco y negro	\$0.58
IV	Tamaño oficio a color	\$5.83
V	Tamaño tabloide blanco y negro	\$1.13

VI	Tamaño tabloide a color	\$11.69
VII	Papel Bond 90 x 60 cm	\$81.87

CAPITULO SEXTO
POR LA OCUPACIÓN, USO O GOCE Y OCUPACIÓN DE LOS BIENES
MUNICIPALES

Artículo 47.- Por la ocupación de locales interiores o exteriores en mercados del municipio o en sus plazas:

I	Local comercial en Plaza Parián, por mes	\$883.10
II	Local comercial en Plaza San Felipe, por mes	\$450.76
III	Local en Mercado Ignacio Ramírez, por año	\$1,734.26
IV	Local isla completa en Mercado San Juan de Dios, por día	\$5.52
V	Local media isla en Mercado San Juan de Dios, por día	\$4.25
VI	Local en andador Lucas Balderas (Unión de Artesanos de San Miguel A.C.), anual	\$903.97
VII	Local en Mercado de Artesanías El Mirador, por mes	\$257.92
VIII	Espacio asignado en la segunda sección del andador Lucas Balderas a la persona moral Fray Juan de San Miguel Latón A.C., por mes	\$320.56
IX	Local en Lucas Balderas tercera sección (entre la calle de Relox y calle de Hidalgo y en los no contemplados en las fracciones anteriores:	\$378.56

Por el trámite de autorización de traspaso de ocupación de locales interiores o exteriores en mercados del municipio o en sus plazas, se causará y liquidará una tarifa equivalente al pago de la mensualidad elevada al año.

Artículo 48.- Por la ocupación de stands ubicados en la Feria de la Lana y el Latón, así mismo, Feria de Semana Santa:

I	Artesano Sanmiguelense, por metro	\$1,160.68
II	Artesano foráneo, por metro	\$1,289.64

Artículo 49.- Por el uso y gastos de operación de las instalaciones de la Casa de la Cultura por evento:

I	Tapanco, por día	\$1,360.87
II	Galería para exposición, por dos semanas	\$4,081.43
III	Apoyo en eventos sociales con grupos de la Casa de la Cultura, por presentación	\$1,360.87
IV	Cancelación de evento confirmado	\$2,041.32
V	Sonido, incluye transportación, colocación y operación por dos horas y media	\$2,271.36

VI	Fotocopia	\$0.58
----	-----------	--------

Artículo 50.- Por el uso de las instalaciones del Teatro Ángela Peralta por evento:

I	Operatividad del inmueble para escuelas, asociaciones civiles o particulares	\$2,339.50
II	Operatividad del inmueble por tiempo extraordinario o en fecha diferente a la convenida para ensayos	\$2,339.50
III	Operatividad del lobby, por dos semanas	\$2,339.50
IV	Visita guiada al recinto por persona	\$5.83
V	Tapanco y audio, incluye transportación y colocación, por dos horas y media	\$4,094.13
VI	Tapanco, incluye transportación y colocación, por dos horas y media	\$2,339.50
VII	Equipo de audio, incluye transportación, colocación y operación, por dos horas y media	\$1,169.75
VIII	Camerino, incluye transportación y colocación, por dos horas y media	\$292.43
IX	Cancelación o bloqueo de fecha	\$4,542.72

La renta del Teatro Ángela Peralta, se causará y liquidará aplicando una tasa del 12% sobre el ingreso total que se perciba por concepto de cuota de admisión, boletos o cobros que den acceso al evento de que se trate.

Artículo 51.- Por la renta del autobús, por evento-----\$2,041.32

Artículo 52.- Por el uso de los bienes de uso común y aquellos destinados al servicio público para la instalación de máquinas expendedoras de productos al público en general, sin consumo de energía, por mes:----- \$544.10

Artículo 53.- Por hacer uso de las instalaciones del antiguo Palacio Municipal:

I	Sala 1, de uno a siete días	\$5,678.40
II	Sala 2, de uno a siete días	\$5,678.40
III	Sala 3, de uno a siete días	\$3,974.88
IV	Auditorio, por evento	\$3,974.88
V	Patio, por evento	\$2,839.20
VI	Sala audiovisual, por evento	\$2,839.20

Artículo 54.- Por hacer uso de las instalaciones de la Feria de fiestas patrias y regionales se causarán conforme a la siguiente tarifa por día:

- I. Stand o local comercial de 3 por 2 metros, \$291.20 por día,

- II. Local con servicio de restaurante de 5 por 5 metros de \$624.00 a \$1,040.00 por día
- III. Ambulante, puesto fijo o semi-fijo de \$208.00 a \$416 por día.
- IV. En otro caso no considerado en las fracciones anteriores \$624.00 metro cuadrado o \$1,040.00 metro lineal.

**CAPITULO SÉPTIMO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 55.-El municipio percibirá por concepto de aprovechamientos, los montos derivados de las multas que se impongan por las infracciones que se cometan a los reglamentos respectivos.

La aplicación de las multas y sanciones a que hace referencia este artículo, se hará independientemente de que se exija el pago de los montos establecidos en las disposiciones respectivas y sus demás accesorios.

Artículo 56.- Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en estas disposiciones las personas que realicen los supuestos que en este Capítulo se consideran como tales así como las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por estas disposiciones, incluyendo a aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos.

Cuando sean varios los responsables, cada uno deberá pagar el total de la multa que se imponga.

Artículo 57.- Cuando no se cubran los montos establecidos en estas disposiciones en la fecha establecida o dentro del plazo fijado por la Tesorería Municipal, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al Municipio por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de los productos, la tasa del 3% por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Artículo 58.-Son infracciones relacionadas con Protección Civil:

I. No solicitar los permisos para la fabricación, venta o almacenamiento de juguetería pirotécnica, a los que se les aplicará la sanción siguiente:

		SMG
a)	Juguetería de pirotecnia menor a 1 kg	de 16 a 40
b)	Juguetería de pirotecnia de 1 kg a 10kg	de 32 a 90
c)	Juguetería de pirotecnia mayor a 100 kg	de 200 a 600

II. Por el mal uso de las líneas telefónicas de emergencia 066, se sancionará conforme al siguiente:

		SMG
a)	Falsa alarma:	
	i Primera vez	De 90 a 180
	ii Reincidente	De 200 a 600
b)	Menores jugando con la línea:	
	i Primera vez	De 90 a 180
	ii Reincidente	De 200 a 600

III. El utilizar Gas L.P. en vía pública, sin autorización y sujeto a revisión de medidas de seguridad de acuerdo al consumo, se sancionará conforme al siguiente:

a)	Primera vez	\$450.76
b)	Reincidente	\$644.81

IV. El incumplimiento de las medidas de seguridad que deben observar los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales peligrosos, se sancionará conforme al siguiente:

a)	Primera vez	\$1,546.70
b)	Reincidente	\$3,868.95

V.- El incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el análisis de riesgos, se sancionará conforme al siguiente:

a)	Bajo impacto	\$321.79
b)	Mediano impacto	\$644.81
c)	Alto impacto	\$1,934.46

Artículo 59.- Son infracciones al Reglamento de Anuncios y Toldos las siguientes:

I.-	Por anunciar con semejanza a los señalamientos oficiales	\$614.11
II.-	Por colocar logotipo o razón social en cristales exteriores de planta baja	\$307.05

III.- Por anunciar en bardas, azoteas, cortinas metálicas, muros laterales de colindancias, toldos, puertas principales, ventanas y balcones tanto superiores como inferiores, colgantes en el interior de pórticos o de portales públicos, salientes o adosados a columnas, postes o pilastras, se sancionará con multa de \$307.05 a \$614.11

IV.- Por colocar dentro de la zona de monumentos mantas comerciales sobre el paramento del inmueble o colocarlas atravesando la calle, se sancionará con multa de \$ 307.05 a \$ 614.11

V.- Por omitir las prohibiciones establecidas para el diseño de los anuncios o letreros, se sancionará conforme al siguiente:

a)	Utilizar pintura de esmalte	\$307.05
b)	Dimensión de las letras a 30 cm de altura (excepto espectacular)	\$307.05
c)	Colocar números telefónicos	\$245.64
d)	Señalar la lista de productos, mercancías, servicios o nombres distintos al del establecimiento	\$245.64
e)	Logotipos, dibujos o monogramas de marcas registradas ajenas al establecimiento	\$245.64
f)	Nombres de marcas o productos industriales ajenos al establecimientos	\$245.64
g)	Los que contengan faltas de ortografía	\$245.64
h)	Colocarlos sobre recuadros de color diferente al de la fachada	\$245.64

VI.- Por colocar anuncios o letreros en fachadas o muros destinados a informar negocios en otras direcciones o que sean ajenos al giro del establecimiento, se sancionará con \$ 307.05

VII.- Por colocar o fijar anuncios en el piso o pavimento de la vía pública así como en el mobiliario e instalaciones urbanas y áreas verdes, se sancionará con \$ 614.11

VIII.- Por fijar, colocar o instalar anuncios, cualquiera que sea su clase o material en lugar prohibido, se sancionará conforme al siguiente:

a)	En la vía pública, cualquiera que sea su altura, o cuando se utilicen elementos e instalaciones de la misma	\$614.11
b)	En las casetas o puestos, cuando unas y otros estén instalados en la vía pública	\$307.05
c)	En postes, pedestales, plataformas, si están sobre la banqueta, arroyo o camellones de la vía pública	\$614.11
d)	En las fachadas laterales de cualquier edificación	\$307.05
e)	En los casos en que se obstruya la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles o de cualquier otro tipo de señalamiento oficial	\$614.11
f)	A menos de 50 metros de cruceros de vías primarias o vías de circulación continua, de cruceros viales con pasos a desnivel y de cruceros de ferrocarril	\$614.11

IX.- Por pintar letreros o anuncios sobre los toldos, se sancionara con \$ 245.64

X.- Por no mantener los toldos limpios y en buen estado de conservación se sancionará con \$ 245.64

XI.- Por iluminar los toldos, que estos tengan forma circular o colocarlos en niveles superiores, se sancionará con \$ 245.64

XII.- El incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Cementerios y Panteones, se sancionará conforme al siguiente:

I	Efectuar exhumación antes del tiempo establecido	\$368.46
II	Remover los cuerpos de sus fosas, gavetas o destaparlos	\$614.11
III	Introducir comestibles, bebidas alcohólicas o drogas	\$614.11
IV	Ingresar en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas o enervantes	\$614.11

Artículo 60.- Son infracciones por el incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Espectáculos Taurinos, se sancionará conforme al siguiente:

I	Circulación de vehículos por puertas y pasillos de acceso a la plaza fuera del horario establecido o sin autorización previa	\$614.11
II	Introducción y venta de bebidas alcohólicas en la plaza, excepto la venta autorizada de bebidas en vaso desechable	\$4,117.84
III	Distribución de volantes y venta de periódicos no taurinos	\$307.05
IV	Publicidad y venta de boletos sin que exista contrato con los diestros y ganaderías o no esté aprobado el programa	\$1,180.99
V	Ofender de palabra o de hecho a lidiadores o público	\$307.05
V	Bajar al callejón o al ruedo o arrojar objetos que perturben la lidia	\$614.11
VI	Ocupar las escaleras y pasillos de acceso a las localidades	\$307.05
VII	Lidia de reses castrados, salvo previa autorización	\$614.11

Artículo 61.- Son infracciones relacionadas con el sacrificio de animales:

I.- Por el incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Control Canino, se sancionará conforme al siguiente:

a)	No tener al canino con correa y bozal en la vía pública	\$307.05
b)	No recoger las heces fecales del canino de la vía pública	\$307.05
c)	Animal suelto en la vía pública	\$368.46

II.- Por vender, comprar, recoger, aceptar o llevar a cabo cualquier operación o contrato con el despojo de algún animal muerto, se sancionará con \$1,282.28

III.- Por sacrificar, comercializar o transitar con animales productos o subproductos sin la autorización de la unidad de la autoridad competente y documentación correspondiente, se sancionará con \$1,282.28

IV.- Por entrar al rastro en estado de ebriedad, ingresar bebidas alcohólicas y enervantes dentro de las instalaciones, se sancionará con \$1,842.35

V.- Por incurrir en conductas prohibidas, los usuarios del servicio público de rastro se sancionarán conforme al siguiente:

a)	Iniciar las operaciones sin contar con la tarjeta que lo acredite como usuario	\$1,228.23
b)	Alterar los comprobantes de pago de derechos u otras obligaciones fiscales	\$1,228.23
c)	Alterar el horario de funcionamiento del rastro	\$614.11
d)	Introducir o sacar ganado de los corrales del rastro sin autorización	\$1,228.23
e)	Abandonar en el mercado del rastro las canales y vísceras no vendidas	\$1,228.23

Artículo 62.-Son infracciones relacionadas con obras y construcciones

I.- Por instalar o depositar en aceras y arroyos de calle objetos de cualquier índole que entorpezcan, interfieran o hagan peligrar el tránsito peatonal o vehicular, se sancionará con multa de \$614.11 a \$1,228.23

II.- Por invadir la vía pública con marquesinas y voladizos, se sancionará con \$1,842.35

III.- Por la colocación de cubiertas y domos con posición distinta a la horizontal, se sancionará con \$614.11

IV.- Por la construcción de escalones y rampas de acceso a las viviendas o predios en sentido perpendicular a la vía pública sin previa autorización, se sancionará con \$1,228.23

V.- Por la aplicación de pinturas industriales, tales como esmaltes, epóxicas o similares en las fachadas y muros de colindancias, se sancionará con \$307.05

VI.- Por dejar de observar las siguientes disposiciones establecidas en el Reglamento de Obras y Construcciones, se sancionará conforme al siguiente:

		SMG		
a)	Por omitir dar el aviso correspondiente dentro de los 15 días hábiles siguientes a la terminación o suspensión voluntaria de los trabajos de construcción	2	a	500
b)	Por incumplimiento de las disposiciones de conservación de edificaciones o instalaciones	2	a	500
c)	Por no atender a los citatorios o requerimientos de la Dirección de Obras	2	a	500

d)	Por ocupar una obra terminada sin el permiso correspondiente	2	a	500
e)	Por usar indebidamente o sin permiso la vía pública	2	a	500
f)	Por reincidencia en cualquier infracción	2	a	500
g)	Por no haber obtenido previamente al inicio de la construcción el correspondiente permiso o licencia de obra por parte de la Dirección y/o omitir dar aviso a la Dirección de la misma.	2	a	500

Artículo 63.-Son infracciones relacionadas con el manejo de residuos sólidos:

I.- Por dejar de observar las disposiciones establecidas en el Reglamento de Prevención y Manejo de Residuos Sólidos, se sancionará conforme al siguiente:

		SMG		
a)	Arrojar residuos de cualquier tipo en la vía pública, lotes baldíos o terrenos de la ciudad, parques, jardines, calles, banquetas, camellones y en general en cualquier sitio público	20	a	100
b)	Introducir o establecer depósitos de residuos municipales, residuos peligrosos y no peligrosos, provenientes de otros municipios, estados o países sin autorización del Ayuntamiento	20	a	100
c)	Arrojar basura, o cualquier otro objeto inservible a la vía pública, parques, lotes baldíos, predios ajenos, etc.	20	a	100
d)	Depositar en la vía pública, parques, lotes baldíos o ajenos, desechos en descomposición, animales muertos, substancias repugnantes, peligrosas o contagiosas, si no es en los lugares o recipientes explícitamente señalados	20	a	100
e)	Sacar los residuos sólidos para su recolección, fuera del día y el horario señalado	20	a	100
f)	Acumular dentro de los predios residuos sólidos sin ponerlos a disposición de la Dirección de Servicios Públicos Municipales para su recolección	20	a	100
g)	Verter líquidos o aguas contaminadas o sucias en la vía pública, lotes baldíos, predios ajenos, cuerpos de agua, o cualquier otro lugar no autorizado	20	a	100
h)	Abandonar en la vía pública chatarra, vehículos con desperfectos mecánicos o colisionados en accidentes de tránsito	20	a	100
i)	Prestar cualquier servicio que genere residuos sólidos, implique el vertido de líquidos o produzca desechos en la vía pública, lotes baldíos o ajenos	20	a	100
j)	Incinerar basura o residuos sólidos sin autorización expresa de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología	20	a	100
k)	Dejar en las aceras o en la vía pública restos de materiales propios de la construcción o resultado de la demolición, que deterioran la buena imagen de la ciudad y ocasionan problemas a la red de alcantarillado y/o al transeúnte.	20	a	100

l)	Lavar con manguera la vía pública, calles y banquetas y/o toda clase de vehículos y cocheras particulares	20	a	100
m)	Tirar o depositar en la vía pública toda clase de productos, en estado sólido, líquido y/o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.	20	a	100
n)	Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública	20	a	100
ñ)	Sacudir ropas y alfombras, desde balcones sobre la vía pública	20	a	100
o)	Arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas o arriates	20	a	100
p)	Verter agua sobre la vía pública o zonas ajardinadas	20	a	100
q)	Verter sobre la vía pública agua de desagües de aparatos de refrigeración	20	a	100

Artículo 64.- Son infracciones relacionadas con el aseo y limpieza de la vía pública cuando se lleve a cabo un evento y no se limpie se impondrá una sanción \$305.82 por evento.

CAPITULO OCTAVO DE LAS FACULTADES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 65.- El Tesorero Municipal podrá modificar el importe de las cuotas mencionadas en las presentes disposiciones administrativas de recaudación, cuando afecten la situación financiera de los contribuyentes, previa solicitud por escrito del interesado.

Así mismo se podrán establecer tarifas mediante convenios que celebre el Tesorero Municipal con los contribuyentes, quien determinará las cuotas o tarifas aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes Disposiciones Administrativas del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2015, entrarán en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Se abrogan todas las disposiciones administrativas de recaudación emitidas con anterioridad así como aquellas que se opongan a las presentes, también aquellos acuerdos emitidos por el Ayuntamiento que contravengan lo establecido en las presentes.

Artículo Tercero.- En tanto no se publiquen nuevas disposiciones estas seguirán vigentes aun en ejercicios subsecuentes.

Dado en el Palacio Municipal de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato a los 23 días del mes de Diciembre del año 2014.



LIC. MAURICIO TREJO PURECO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. RAMÓN GERARDO MEDELLÍN AGUIRRE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

El Licenciado Mauricio Trejo Pureco, Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 108 y 117 fracciones I y III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; fracción 1, inciso b del artículo 76, fracción V y VI del artículo 77, fracción IV del artículo 79, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria LXVII celebrada el día 23 de Diciembre del año 2014 y registrada bajo el Libro de Actas IV aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-El presente reglamento es de orden público, interés social, de observancia general y obligatorio en el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato. Tiene por objeto regular y establecer las normas para la planeación, organización, operación, administración y control del servicio público de transporte de personas en ruta fija, en las modalidades de urbano y suburbano dentro del Municipio.

Artículo 2.-Los concesionarios, permisionarios y usuarios del servicio público de transporte de personas en el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, están sujetos a las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y a las Normas técnicas que de éste se deriven.

Artículo 3.-Las Dependencias y Entidades Municipales deberán considerar al servicio público de transporte de personas, de competencia Municipal, como un elemento prioritario y estratégico en el crecimiento y ordenamiento urbano, al establecer los planes y programas de Desarrollo Urbano, Obra Pública, Transporte y Tránsito y Vialidad.

Artículo 4.-Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Ley: La Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato;

II. Reglamento: El presente ordenamiento;

III. Dirección: La Dirección de Transporte Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato;

IV. Bahía: Es el área destinada para el ascenso y descenso de pasajeros adaptada al margen de la banqueta para mayor seguridad de los usuarios sin afectar el libre tránsito de los demás vehículos automotores. Las características y dimensiones de las bahías serán establecidas por la Dirección;

V. Bases de encierro: Es el lugar destinado para el depósito y guarda de las unidades afectas al servicio público de transporte de personas cuando no se encuentren prestando el mismo o al término de su jornal diario;

VI. Base de ruta o Terminal: Es el lugar de inicio o terminación de la ruta destinada al despacho y estacionamiento temporal de unidades;

VII. Cédula de conductor: Constancia expedida por la Dirección que acredita que el titular ha cumplido con las condiciones características a que se refiere el presente reglamento y con la capacitación que aquella determine;

VIII. Concesión: El acto jurídico -Administrativo mediante el cual el Ayuntamiento otorga a una persona física o jurídico colectiva la facultad de prestar el servicio público de transporte de personas en ruta fija urbano o suburbano;

IX. Concesionario: El titular de una o varias concesiones;

X. Despachos: Es la salida programada de los vehículos, durante el horario del servicio, conforme a la ruta y la necesidad del mismo.

XI. Frecuencia de servicio: Es el número de vehículos requeridos para el servicio, en un tiempo establecido, durante un periodo determinado del día;

XII. Horario y sus periodos de servicio: Es el tiempo comprendido entre la hora de inicio y de terminación del servicio de una ruta;

XIII. Intervalo de servicio: Es el tiempo expresado en minutos, comprendido entre los vehículos despachados en un mismo periodo;

XIV. Itinerario o derrotero de la ruta: Describe el origen – destino, la longitud total expresada en kilómetros, las calles y movimientos direccionales; pudiendo expresarse en forma gráfica y tabular;

XV. Parada: Lugar destinado al ascenso y descenso de pasajeros, establecido por la dirección;

XVI. Municipio: El Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato;

XVII. Permisionario: El titular de uno o varios permisos eventuales;

XVIII. Permiso eventual: La autorización temporal para la prestación del servicio, público de transporte de personas cuando exista una necesidad emergente o extraordinaria que exceda la cobertura amparada por las concesiones;

XIX. Permiso supletorio: La autorización que expide la Dirección, para prestar el servicio público de transporte de personas por tiempo determinado con unidad distinta a la concesionada o que cuente con permiso eventual cuando por reparación o mantenimiento se requiera retirarla del servicio;

XX. Unidad Supletoria: vehículo presentado por el concesionario o permisionario ante la Dirección, para reemplazar aquella que requiera reparación preventivo o correctivo;

XXI. Servicio: El servicio público de transporte de personas en ruta fija de la modalidad urbano y suburbano, de competencia Municipal destinado al traslado colectivo de personas en vehículos automotores en forma regular, uniforme y continua, mediante el pago de una tarifa;

XXII. Estudio: Es el análisis y dictamen realizado por el área técnica, operativa y jurídica adscrita a la Dirección;

XXIII. Tarifa: La retribución económica que el usuario de un servicio público de transporte de pasajeros paga al transportista, como contraprestación por el servicio recibido;

XXIV. Transporte público suburbano: Es el destinado al traslado colectivo de personas que se presta de las comunidades rurales hacia la cabecera Municipal y viceversa, o de una comunidad a otra, dentro del Territorio Municipal, con apego a las características de operación que establezca la Dirección; y

XXV. Transporte público urbano: Es el destinado al traslado colectivo de personas dentro de las zonas urbanas del Territorio Municipal, conforme a las rutas e itinerarios establecidos en las concesiones o permisos y con apego a las características de operación que establezca la Dirección.

XXVI. Bitácora del conductor: Es el registro diario que contiene los datos necesarios para conocer las obligaciones de los conductores tiempos y prestación del servicio.

XXVII. Plan de operación: Es aquel o aquellos que se diseñan atendiendo las necesidades de transportación de la población y contendrán al menos identificación de la ruta, horario de servicio, frecuencia por periodo-horario conforme a la variación de la demanda y fechas de aplicación.

XXVIII. Vía pública: Todo espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas, vehículos o semovientes, dentro de la jurisdicción del municipio, tales como las avenidas, calzadas, bulevares, calles, paseos, carreteras pavimentadas o revestidas con terracería, y puentes para tránsito de vehículos de cualquier clase.

Artículo 5.-Cuando los concesionarios o permisionarios del servicio público de Transporte Municipal tengan necesidad de hacer uso de tramos de caminos de Jurisdicción Federal o Estatal ubicados en las zonas aledañas al centro de población del Municipio; se sujetarán a las disposiciones Municipales que le sean dictadas, sin perjuicio del cumplimiento de los Ordenamientos Federales y Estatales aplicables.

Artículo 6.-Los Concesionarios o Permisionarios del Servicio Público Federal o Estatal, a efectos de estar en posibilidad de prestar el servicio público de transporte de personas que se ofrece en los tramos de Jurisdicción Municipal, deberán contar con la autorización y/o permisos correspondientes expedidos por la Autoridad correspondiente.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Artículo 7.-La aplicación del presente reglamento, corresponde a las siguientes autoridades:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Tesorero Municipal;
- V. Director de Transporte Municipal; y,
- VI. Personal de la Dirección que cuente con facultades de decisión, mando, vigilancia, inspección o supervisión.

Artículo 8.-Son Autoridades auxiliares en materia de Transporte, las Direcciones Municipales de Policía Preventiva, Protección Civil, la Dirección de Tránsito Municipal y La Dirección General de Transporte del Estado de Guanajuato, la Policía Ministerial del Estado y los Oficiales de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 9.-Las Autoridades establecerán las medidas de acción para la coordinación, funcionamiento y control de los sistemas de Transporte Público Urbano y Suburbano, así como también realizar toda clase de acuerdos, circulares e instrucciones que sean necesarias para la interpretación o cumplimiento de la Ley y este reglamento.

Artículo 10.-Corresponde a las Autoridades, dentro de su esfera de competencia, cumplir y hacer

cumplir las disposiciones del presente reglamento, así como todas aquellas normas técnicas y Convenios de Colaboración Administrativa que se deriven de las previsiones del mismo y de la Ley.

Artículo 11.-Con la Aprobación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá celebrar Convenios con los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales, para la más eficaz prestación del servicio, los cuales contendrán al menos:

- I. La modalidad o tipo de servicio público materia del convenio;
- II. Los derechos y obligaciones de las partes;
- III. Los recursos que se destinarán para su cumplimiento;
- IV. Las causas de terminación, rescisión y las sanciones por su incumplimiento;
- V. La vigencia del convenio;
- VI. Las estipulaciones aplicables para resolver las controversias que se susciten en el cumplimiento o interpretación del convenio; y Además, para su validez, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como sus posteriores modificaciones.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES.

Artículo 12.-El Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar y aprobar las políticas, planes y programas en materia de transporte Municipal;
- II. Emitir la declaratoria de necesidad pública de concesionar la explotación del servicio en las modalidades contempladas en el presente reglamento, estableciendo las condiciones y obligaciones a que habrán de sujetarse todos aquellos aspirantes a la prestación del servicio;
- III. Resolver en definitiva sobre el otorgamiento de las concesiones para la prestación del servicio;
- IV. Para la mejora sustancial del servicio que se ofrece o por cualquier otra causa de interés público, aprobar la modificación de las concesiones en los términos del presente reglamento;
- V. Emitir la declaratoria de utilidad pública de rescate o revocación del servicio público de transporte concesionado;
- VI. Autorizar la transmisión de concesiones;
- VII. Aprobar las tarifas y los sistemas de cobro de la misma;
- VIII. Autorizar al Presidente Municipal la celebración de convenios en materia de transporte público con los Gobiernos Federales y Estatales así como con otros Municipios de la entidad y con los sectores social y privado;
- IX. Aprobar la intervención del servicio, en los términos de la Ley y este reglamento.
- X. Aprobar, a propuesta de la Dirección, los programas tendientes al reordenamiento o reestructuración del sistema de transporte y de las concesiones que resulten necesarias, a fin de asegurar la prestación del servicio de manera oportuna, segura y eficiente y aplicar los resultados de estudios de transporte; y.
- XI. Acordar en definitiva respecto a los programas de regularización de permisos y concesiones para la prestación del servicio urbano y suburbano en ruta fija, que para tal efecto le

presente la Dirección.

XII. Las demás que señalen las disposiciones reglamentarias.

Artículo 13.-El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, conducir y difundir las políticas en materia de transporte público de competencia municipal;

II. Coordinar los planes y programas de desarrollo urbano y vialidad con la planeación del transporte público en el Municipio;

III. Planear y coordinar los programas para la prestación y supervisión del servicio público de transporte urbano y suburbano;

IV. Previo Acuerdo del Ayuntamiento, publicar la Declaratoria de Necesidad y la aprobación respectiva para el otorgamiento de concesiones;

V. Suscribir las concesiones para la prestación del Servicio Público de Transporte en ruta fija conjuntamente con el Secretario de Ayuntamiento;

VI. Imponer y aplicar las sanciones en el ámbito de competencia Municipal a quienes incurran en infracciones a las disposiciones de la Ley y este reglamento. La facultad contenida en esta fracción podrá ejercerla por conducto de la Dirección de Transporte Municipal.

VII. Ordenar la intervención del servicio en los términos de este reglamento;

VIII. Solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de los actos y resoluciones que así lo requieran, conforme a la Ley y este Reglamento; y

IX. Las demás que establezcan las Leyes y el presente reglamento.

Artículo 14.-Corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

I. Autenticar la expedición de las concesiones para la prestación del servicio de competencia Municipal;

II. Coordinar las actividades de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, relacionados con el servicio de competencia Municipal;

III. Coadyuvar con el Ayuntamiento en los procesos de otorgamiento de las concesiones para la prestación del servicio urbano y suburbano en ruta fija en el Municipio; y

IV. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 15.-El Tesorero Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recaudar las contribuciones que se causen por la prestación del servicio conforme a la ley y al presente reglamento;

II. Ejercer la facultad económico-coactiva para la recuperación de los créditos fiscales derivados del otorgamiento de concesiones, permisos, sanciones y en general por la prestación del servicio; y

III. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 16.-El Director de Transporte Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones que en materia de transporte público le confieran al Municipio las Leyes o Reglamentos, con excepción de aquellas que se señalen como de ejercicio exclusivo del

Ayuntamiento;

II. Proponer al Ayuntamiento las políticas en materia de transporte de competencia Municipal, así como elaborar, coordinar y ejecutar programas para el mejoramiento del servicio;

III. Participar con las Dependencias y Entidades Municipales en materia de planeación, para la inclusión de políticas y acciones de transporte público en los planes de Desarrollo Municipal, Obra Pública, Desarrollo Urbano y Tránsito y Vialidad;

IV. Vigilar el cumplimiento de las condiciones previstas en las concesiones y permisos del servicio, así como de la observancia de las obligaciones de los concesionarios adquiridas en los acuerdos administrativos;

V. Autorizar la modificación temporal o definitiva del recorrido de una ruta sin alterar su origen y destino, en los términos del presente reglamento;

VI. Realizar a través del área técnica de transporte, los estudios para detectar de manera oportuna las necesidades de transporte que justifiquen el establecimiento de nuevos servicios o la ampliación de los ya existentes y, en su caso, proponer al Ayuntamiento el otorgamiento o modificación de Concesiones;

VII. Proponer al Ayuntamiento la celebración de Convenios de colaboración en materia de transporte público con el Gobierno Federal, Gobierno del Estado y otros Municipios de la entidad;

VIII. Proponer al Ayuntamiento, la tarifa aplicable a los servicios de su competencia, así como los sistemas de cobro para ello;

IX. La expedición de permisos eventuales para la prestación del servicio, en los términos del presente reglamento;

X. Instaurar los procedimientos legales para el rescate unilateral y anticipado de las concesiones, así como la revocación de las mismas, presentando al Ayuntamiento su dictamen correspondiente;

XI. Aplicar las sanciones por violaciones a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado así como del presente Reglamento;

XII. Supervisar los programas de capacitación que implementen los concesionarios y permisionarios para los conductores de los vehículos;

XIII. Actuar como árbitro y mediador en los conflictos que se susciten entre concesionarios o permisionarios, cuando los involucrados lo soliciten o se afecte la prestación del servicio, sin perjuicio de las sanciones que procedan;

XIV. Proponer al Ayuntamiento los programas tendientes al reordenamiento o reestructuración del sistema de transporte y de las concesiones que resultan necesarias, a fin de asegurar la prestación del servicio de manera oportuna, segura, eficiente y aplicar los resultados de estudios de transporte;

XV. Autorizar la ubicación de paradas y bases de ruta o terminal en los términos del presente reglamento;

XVI. Ejecutar la intervención del servicio de conformidad con las determinaciones relativas del Presidente Municipal;

XVII. Calificar las infracciones e imponer las sanciones que de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento le corresponda;

XVIII. Autorizar, previa opinión de tránsito municipal, el establecimiento de espacios fijos en la vía pública conocidos como "sitios" para la prestación del servicio de alquiler sin ruta fija y carga; así como revocar o modificar la autorización correspondiente;

XIX. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación los programas de regularización de permisos y concesiones para la prestación del servicio urbano y suburbano en ruta fija, que sean necesarios para una mejor prestación del servicio; y,

XX. Las demás que establezcan las leyes o el presente reglamento.

Artículo 17.-El Director para la mejor organización de sus actividades, podrá delegar alguna de sus facultades a sus subordinados, excepto aquellas que por disposición de la ley o de este Reglamento deban ser ejercidas por el mismo.

Artículo 18.-El área técnica de la Dirección de Transporte Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones que en materia de transporte público le confieran al Municipio las leyes o reglamentos, con excepción de aquellas que se señalen como de ejercicio exclusivo del Director;

II. Proponer al director las políticas en materia de transporte de competencia Municipal, así como elaborar, coordinar y ejecutar programas para el mejoramiento del servicio;

III. Proponer en materia de planeación, para la inclusión de políticas y acciones de transporte público en los Planes de Desarrollo Municipal, Obra Pública, Desarrollo Urbano y Tránsito y Vialidad;

IV. Vigilar el cumplimiento de las condiciones previstas en las concesiones y permisos del servicio, así como de la observancia de las obligaciones de los concesionarios adquiridas en los términos del presente reglamento;

V. Realizar como área técnica de transporte, los estudios para detectar de manera oportuna las necesidades de transporte que justifiquen el establecimiento de nuevos servicios o la ampliación de los ya existentes y, en su caso, proponer el otorgamiento o modificación de concesiones o permisos eventuales;

VI. Realizar los estudios técnicos sobre la tarifa aplicable a los servicios de su competencia, así como los sistemas de cobro para ello;

VII. Llevar control y actualización del banco de datos con información relativa al servicio;

VIII. Practicar la revista físico-mecánica de las unidades del servicio, señalando las mejoras o reparaciones que requieran y en su caso, expedir la constancia de haber aprobado dicha revista;

IX. Recibir y desahogar las quejas o denuncias de usuarios o terceros contra concesionarios, permisionarios y conductores, por las deficiencias o faltas en la prestación del servicio y dar a conocer la resolución al Director para que imponga la sanción que corresponda;

X. Elaborar y desarrollar programas de capacitación a concesionarios y permisionarios con el fin de mejorar la calidad y prestación del servicio;

XI. Supervisar los programas de capacitación que implementen los concesionarios y permisionarios para los conductores de los vehículos;

XII. Realizar estudios y proponer al director los programas tendientes al reordenamiento o reestructuración del sistema de transporte, de las concesiones y permisos que resulten necesarias, a fin de asegurar la prestación del servicio de manera oportuna, segura, eficiente y aplicar los resultados de estudios de transporte;

XIII. Realizar estudios para la ubicación de paradas y bases de ruta o terminal en los términos del presente reglamento;

XIV. Las demás que establezcan las leyes o reglamentos.

Artículo 19.-El Director de Transporte para la mejor organización de sus actividades, podrá delegar facultades de vigilancia a sus subordinados, se exceptuarán aquellas que por disposición de la ley o de este reglamento deban ser ejercidas por el mismo.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS.

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones Generales

Artículo 20.-Para garantizar la debida y adecuada prestación del servicio en favor del usuario, las Autoridades Municipales establecerán dentro de sus planes y presupuesto de inversión, la implementación de la infraestructura necesaria, debiendo contemplar entre otros aspectos: pavimentación o mantenimiento de accesos en colonias, paradas, parasoles, señalamientos y vías o carriles exclusivos del servicio.

Artículo 21.-El servicio, podrá prestarse en primera y segunda clase o en las demás modalidades que dicte el interés público.

El servicio de primera clase se caracteriza por la comodidad, rapidez y confiabilidad y se prestará en vehículos equipados con asientos acolchonados y aire acondicionado las demás características que determine la dirección y en su caso las que determine el propio Ayuntamiento. En los vehículos de este servicio no podrán viajar pasajeros de pie.

El servicio de segunda clase se podrá prestar en unidades de menores especificaciones al señalado para los de primera. En los vehículos de este servicio podrán viajar pasajeros de pie hasta con un máximo del 40% del cupo manifestado en la tarjeta de circulación.

Artículo 22.-Los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad foráneo, de competencia estatal o federal, no deberán efectuar maniobras de ascenso y descenso de pasaje dentro de la mancha urbana del Municipio, sólo se podrá realizar en bases o terminales y en el caso de que la Dirección autorice y determine los puntos o lugares donde se justifique y disponga de las condiciones físicas para efectuarlo, sin que ello altere o afecte los servicios establecidos de competencia Municipal. No deberá competir en tramos urbanos con las rutas propias del servicio.

Artículo 23.-Cuando las necesidades del servicio así lo requiera y el Ayuntamiento así lo autorice, la Dirección podrá implementar la reestructuración o reordenamiento del sistema de rutas, procurando racionalizar el uso de la infraestructura vial existente, disminuir la sobre posición de rutas, la sobreoferta de unidades y la contaminación ambiental.

Artículo 24.-En caso que se lleve a cabo la reestructuración o reordenamiento del sistema de rutas, el Ayuntamiento a propuesta de la Dirección establecerá las políticas, procedimientos, requisitos y bases técnicas bajo las cuales se llevará a cabo.

Artículo 25.-Los concesionarios y permisionarios de este servicio, podrán contar con una organización empresarial sustentada en personal Administrativo, operativo, técnico e instalaciones adecuadas que le permita una eficiente prestación del servicio y que deberán hacer del conocimiento de la dirección.

Se prohíbe cualquier forma de remuneración a conductores que fomente los riesgos de accidentes o mal trato a los usuarios, por la disputa en la vía pública para una mayor captación de usuarios, para evitarlo, los concesionarios o permisionarios, entre otras acciones, deberán realizar de manera permanente la revisión y control de sus conductores, elaborando los reglamentos internos para supervisar el funcionamiento adecuado del servicio, además deberán estar en coordinación con la dirección para que coadyuven en la prestación del servicio.

Artículo 26.-La Dirección fijará los horarios, despachos y demás características de su operación, atendiendo a las necesidades del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Transporte Público Urbano.

Artículo 27.-Para garantizar que la prestación del servicio se realice de manera oportuna, segura y eficiente, este se prestará preferentemente a través del sistema convencional o de rutas independientes.

Este sistema opera a través de rutas radiales, diametrales y circuitos, que de manera individual satisfacen un origen y destino dentro de la zona urbana y los ingresos de los concesionarios o permisionarios se basa en el número de pasajeros transportados, entendiéndose por:

I. Rutas Radiales: Las que circulan de las colonias periféricas de la zona urbana hacia la zona centro de la ciudad, con retorno en el mismo al punto de origen, preferentemente por las mismas vialidades;

II. Rutas Diametrales: Las que tienen como origen y destino una colonia de la periferia de la zona urbana, pasando por la zona centro de la ciudad o cerca de ésta, con retorno preferentemente por las mismas vialidades; y

III. Rutas Circuitos: Las rutas que tienen como el mismo punto de inicio y final, formando un polígono irregular en su recorrido, dentro del cual prestan servicio circulando en ambos sentidos, pasando excepcionalmente por la zona centro de la ciudad;

Artículo 28.-En este tipo de servicio, el concesionario o permisionario, podrá fusionar, enlazar y combinar sus vehículos en las rutas amparadas en sus concesiones y permisos, con el objeto de racionalizar el uso de los mismos, previo análisis de la Dirección y Autorización del Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA

Del Transporte Público Suburbano.

Artículo 29.-Las rutas suburbanas cuyo destino sea la cabecera Municipal, deberán iniciar o

terminar sus recorridos en los lugares que para tal efecto se establecen en el título concesión o en su caso que se hayan aprobado las modificaciones por el Ayuntamiento.

Artículo 30.-La Dirección determinara los lugares de ascenso y descenso de personas en las comunidades y las zonas rurales adyacentes a los caminos vecinales; dentro de la zona urbana las paradas oficiales serán determinadas como áreas de transbordos de pasaje con el servicio público de transporte urbano, debiendo procurar la Dirección evitar la competencia que ponga en riesgo el buen funcionamiento del servicio.

En esta modalidad del servicio, se prohíbe el ascenso de pasajeros a su ingreso a la zona urbana de la Cabecera Municipal y el descenso de los mismos en su recorrido de retorno a la comunidad. No deberá competir con las rutas establecidas propias del servicio urbano.

Artículo 31.- El servicio suburbano, se prestará en vehículos tipo minibús, autobús convencional o en cualquier otro vehículo aprobado por la dirección, sin que en ningún caso pueda ser de capacidad inferior a veintinueve asientos.

Artículo 32.-Previa autorización de la Dirección, los concesionarios y permisionarios podrán enrolar sus vehículos en las rutas de este mismo servicio sin afectar los parámetros de operación establecidos por la misma.

Artículo 33.-La tarifa de este tipo de servicio será fijada en los términos del presente reglamento, considerando además que el costo de cada viaje sea de manera proporcional a la distancia y tipo del camino recorrido.

CAPÍTULO V DE LA OPERACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO.

SECCIÓN PRIMERA De la Operación del Servicio.

Artículo 34.-Para efectos de este reglamento se consideran como elementos básicos de la operación del servicio, los siguientes:

I. El itinerario o derrotero de la ruta: Describe el origen – destino, las paradas, la longitud total expresada en kilómetros, las calles y movimientos direccionales; pudiendo expresarse en forma gráfica y tabular;

II. El horario y sus periodos de servicio: Es el tiempo comprendido entre la hora de inicio y terminación del servicio de una ruta. Dentro de un horario de servicio se pueden identificar diferentes periodos conforme a los momentos de mínima y máxima demanda; y

III. Las frecuencias e intervalos de servicio: La frecuencia es el número de vehículos por hora requeridos para el servicio dentro de un periodo determinado durante el día. El intervalo es el tiempo expresado en minutos comprendido entre los vehículos despachados en un mismo periodo.

En los vehículos del servicio y en el lugar que la dirección designe para ello, deberán ser

colocados los horarios, tarifas y demás información respecto a la operación del servicio que deba ser conocida por los usuarios.

Artículo 35.-Los concesionarios y permisionarios están obligados a cumplir con el plan de operación que establezcan de acuerdo al tipo de servicio de que se trate.

El personal adscrito a la dirección tendrá la facultad de variar el plan de operación en las rutas del servicio cuando se requiera por eventualidades, situaciones de emergencia reparaciones u obras en las vías o en eventos autorizados únicamente por el tiempo que subsista la causa que dio origen.

Artículo 36.-Los itinerarios que autorice La Dirección, para la prestación del servicio, deberán precisar los datos siguientes:

- I. Nombre del concesionario o permisionario;
- II. Número de kilómetros del recorrido;
- III. Intervalo máximo del promedio de paso a lo largo del recorrido;
- IV. Puntos extremos del recorrido, es decir origen-destino;
- V. Distancias entre puntos intermedios;
- VI. En el transporte urbano, el nombre de las calles de la ruta;
- VII. En el caso del transporte suburbano el nombre de las poblaciones o comunidades, las carreteras y calles situadas a lo largo del recorrido;
- VIII. Movimientos direccionales de la ruta;
- IX. Localización de los lugares de paradas obligatorias, de transbordos e intermedias;
- X. Número de unidades; y
- XI. Números económicos de las mismas.

Artículo 37.-Los conductores deberán mantener la velocidad de los vehículos del servicio que se establezcan en los reglamentos de tránsito de acuerdo al tipo de vía que transite.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Rutas, Paradas y Horarios del Servicio.

Artículo 38.-Cuando resulte necesario por la ejecución de una Obra Pública, la realización de algún evento Cívico, Religioso, Cultural, Deportivo o por caso fortuito o fuerza mayor, la dirección podrá autorizar la modificación temporal del recorrido de una ruta.

Artículo 39.-Cuando la variación sea de carácter definitivo por alguna de las causas anteriores o por el cambio de sentido de circulación vial o necesidad del servicio, la Dirección propondrá la modificación de la ruta, para su autorización en el Ayuntamiento.

Artículo 40.-Para la modificación temporal de una ruta, el recorrido provisional y en su caso, las respectivas paradas, serán determinadas por la dirección, notificándolo oportunamente al concesionario y permisionario e informando al usuario.

Artículo 41.-La Dirección, con base en las necesidades del servicio, autorizara los horarios de inicio y término de prestación del servicio. Los horarios de una ruta podrán ser modificados, cuando derivado de un estudio técnico se compruebe su necesidad, siempre y cuando la modificación represente una mejora sustancial al servicio, en ningún caso deberá variar el número de vehículos de la concesión.

Artículo 42.-Los concesionarios, permisionarios y usuarios podrán solicitar la modificación de los horarios, para ello la Dirección de Transporte Municipal, realizará el estudio y análisis de su solicitud para su aprobación.

Artículo 43.-Los concesionarios o permisionarios deberán presentar la justificación técnica que compruebe la necesidad, mediante un estudio que indique la hora de inicio y terminación del recorrido, así como sus frecuencias de servicio, incluyendo la cantidad de unidades por hora y sentido. Mismo que será validado por la Dirección de acuerdo con el número de unidades de que dispongan para prestar el servicio de que se trate.

Artículo 44.-La ubicación de las paradas oficiales para los vehículos del servicio y la distancia entre una y otra serán establecidas por la Dirección de acuerdo a las necesidades del tipo de servicio y de conformidad con la Planeación del Desarrollo Urbano y Vial del Municipio.

Artículo 45.-Siempre y cuando exista una necesidad que así lo justifique, la Dirección podrá modificar la ubicación de las paradas autorizadas de una ruta.

Artículo 46.-Los concesionarios o permisionarios, que presten el servicio con frecuencias autorizadas de manera general, deberán contar con el personal técnico capaz de realizar los ajustes necesarios, esto para el mejor control de los vehículos que prestan dicho servicio en cada ruta.

Artículo 47.-Cuando un concesionario o permisionario del servicio, desee combinar, fusionar, enrolar o enlazar las unidades autorizadas en sus rutas, deberá presentar a la dirección para su aprobación y autorización, el proyecto técnico donde justifique el programa de servicios requerido, la Dirección evaluará la solicitud y emitirá su dictamen correspondiente.

Artículo 48.-Cuando dos o más concesionarios o permisionarios del servicio propongan la combinación, fusión o enlace de sus rutas, incluyendo en éste el enrolamiento de las unidades; de igual manera que el artículo anterior, deberán presentar a la Dirección un proyecto técnico donde justifique la viabilidad de su propuesta, quien efectuará su análisis y emitirá su resolución, siempre y que esto no afecte a otros prestadores del servicio.

Artículo 49.-Para el caso citado en el artículo anterior, si el dictamen de la dirección es positivo y viable, promoverá un convenio entre las partes que integran sus servicios, en donde señalará las condiciones y características de operación. La Dirección quien otorgara un periodo de prueba no mayor a seis meses para evaluar y determinar en definitiva condiciones y características del servicio.

SECCIÓN TERCERA

De las Bases y Terminales.

Artículo 50.-Los concesionarios o permisionarios contarán con bases de encierro de vehículos, las que preferentemente estarán equipadas con áreas administrativas, para conductores, carga de combustible, estacionamiento, mantenimiento y limpieza de los vehículos; el espacio de estos locales será proporcional al número de unidades que se pretenda introducir a éstos.

Las bases de encierro deberán cumplir con los requisitos de seguridad, higiene, impacto vial y ambiental que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 51.-Los vehículos deberán permanecer en las bases de encierro cuando no se encuentren prestando el servicio, o en el taller cuando así lo requieran. Por lo tanto los vehículos del servicio no podrán permanecer estacionados en la vía pública ni de día ni de noche.

La Dirección dispondrá de un lugar para base de encierro cuando el concesionario o permisionario no cuente con lugar para ello, pudiendo la dirección remolcar si es necesario la unidad que se encuentre en vía pública hasta dicho lugar para su permanencia. El concesionario o permisionario estará obligado al pago por resguardo y pensión de la unidad bajo la tarifa establecida.

Se prohíbe a los concesionarios o permisionarios permitir la realización de reparaciones mayores de sus vehículos en la vía pública, con excepción de aquellas que sean motivadas por una emergencia y no obstruyan carriles de circulación o pongan en peligro la seguridad y libre tránsito de los usuarios de la vía pública.

Artículo 52.-Los concesionarios o permisionarios del servicio deberán contar con bases de ruta o terminales ubicadas en predios debidamente delimitados, los que tendrán como mínimo las instalaciones necesarias para su correcto funcionamiento y control de los despachos, tales como tablero de información general del servicio, área de espera de conductores, baños, depósitos de basura y las demás instalaciones necesarias para su correcto funcionamiento.

El espacio de las bases será proporcional al número de unidades que se pretenda introducir a estas.

Artículo 53.-Los concesionarios deberán solicitar a la dirección la autorización para el establecimiento o reubicación de una base de encierro o base de ruta o Terminal, anexando la siguiente documentación:

- I. Estudio o dictamen de necesidad;
- II. Acreditar la legal propiedad o posesión del inmueble;
- III. Plano de localización con medidas y colindancias;
- IV. Carta compromiso para la instalación de infraestructura requerida y plazo de ejecución; y,
- V. Autorización de uso de suelo, en el caso de base de encierro.

La dirección evaluará la solicitud respectiva y emitirá la resolución que proceda.

Artículo 54.-Los concesionarios y permisionarios están obligados a cumplir con relación a las

bases de ruta o terminales autorizadas, las siguientes disposiciones:

- I. Contar con un responsable de despacho de ruta;
- II. Estacionar únicamente los vehículos que ampare la concesión de que se trate y dentro de las áreas correspondientes;
- III. Mantener en buenas condiciones las instalaciones para el control de despacho;
- IV. Señalar en los tableros de información general del servicio, los horarios de llegada y salida de los vehículos;
- V. Mantener el orden, evitando que los operadores y cualquier otro personal asignado ofenda o moleste con su lenguaje o sus actos a los usuarios, transeúntes y vecinos;
- VI. Llevar los registros necesarios de las unidades y conductores asignados, asentando el número económico de la unidad, hora de salida, hora de arribo, nombre y número de licencia del conductor;
- VII. Permitir el acceso a las instalaciones al personal de la dirección, a efecto de que realice las funciones de su competencia, y proporcionar la información que se le requiera;
- VIII. Dar aviso de inmediato a las autoridades y al público en general cuando por causa grave se suspenda, el servicio por más de veinticuatro horas; y,
- IX. Las demás que establezca la Dirección siempre que sean para el buen funcionamiento del servicio.

Artículo 55.-Cuando se causen molestias al público o se obstaculice la circulación de peatones y vehículos, se incumplan los reglamentos de uso de suelo o de construcciones, o por considerarse necesario por causa de interés público, la dirección podrá reubicar o revocar la autorización de la ubicación de cualquier base de encierro o de ruta en vía pública.

La Dirección evaluará la procedencia y emitirá el dictamen correspondiente en el caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, debiendo notificarlo al concesionario para su ejecución.

Cuando se incumplan los reglamentos de uso de suelo o de construcciones la dirección dará vista a la Dependencia Municipal que corresponda.

SECCIÓN CUARTA

Del Banco de Datos.

Artículo 56.-La Dirección deberá integrar un banco de datos con la información relativa al servicio, el banco de datos es un instrumento de almacenamiento, control y seguimiento de todos aquellos aspectos relativos al servicio.

Artículo 57.-El banco de datos con la información relativa al servicio deberá estar integrado por la información proveniente de la Dirección de Transporte Municipal, de las dependencias involucradas, y deberá contener lo siguiente:

- I. **De los concesionarios y permisionarios:** la Información legal, títulos concesión y permisos, historial como prestador del servicio, la transmisión de derechos en su caso. y evaluaciones.

II. Sobre la red de rutas: Las que correspondan a cada concesionario o permisionarios, los elementos básicos de operación de cada ruta y datos generales de usuarios atendidos.

III. El Parque vehicular: características generales de los vehículos, combustible y número económico.

IV. Las Revisiones físicas y mecánicas: Cédula de revista de cada una de los vehículos en servicio.

V. Del registro de conductores: Datos personales, licencia, cédula de conductor e historial de capacitación, accidentes, infracciones y sanciones así como los resultados de la aplicación de exámenes médicos y de detección de consumo de drogas de cualquier tipo o de bebidas alcohólicas;

VI. Del registro de la constitución de sociedades o asociaciones y su respectivo reglamento interior;

VII. Del Registro Público de Concesiones y Permisos del Transporte;

VIII. De la evaluación del servicio: Los resultados de los indicadores;

IX. Sobre los seguros: Los datos generales de las Pólizas, fondo de garantía o fideicomiso;

X. Sobre los convenios: Los acuerdos, convenios y contratos;

XI. Sobre la atención ciudadana: los reportes, solicitudes, quejas y sugerencias de usuarios así como su resultado; y,

XII. La información diversa que establezca la Dirección en función de los programas y proyectos.

SECCIÓN QUINTA

De la Evaluación del Servicio.

Artículo 58.-En los términos de la Ley, el titular de una concesión que desee obtener la prórroga de su vigencia, deberá solicitarlo a la Dirección con un año de anticipación al término de su vigencia; de no hacerlo así, la dirección deberá requerir al concesionario por única vez dentro de los treinta días siguientes del plazo al que se ha hecho referencia para que manifieste su intención de continuar con la prestación del servicio, en caso afirmativo o que haya mediado solicitud de prórroga se procederá a realizar la evaluación, en el que siendo positivo, se procederá a la prórroga de la concesión por un periodo similar. Si el dictamen resultare negativo, se procederá con una nueva convocatoria de este servicio.

Con la solicitud, la dirección integrará un expediente y realizará la evaluación sobre la prestación del servicio y emitirá al Ayuntamiento un dictamen para que este resuelva en definitiva en los términos de la sección Quinta del Capítulo VIII del presente Reglamento.

Artículo 59.-Con la finalidad adicional de verificar el cumplimiento por parte de los concesionarios y permisionarios de las obligaciones y condiciones establecidas en el título concesión y de las disposiciones del presente reglamento, la Dirección podrá evaluar periódicamente la prestación del servicio.

Artículo 60.-La evaluación del servicio que realizará la Dirección, tomará en consideración los

conceptos comprendidos en los siguientes indicadores:

I. Del cumplimiento de la operación: Del derrotero, paradas autorizadas, frecuencias de despacho, horario de servicio, velocidad de operación, entre otros.

II. Del cumplimiento de la calidad del servicio: Estado físico y mecánico de los vehículos, cumplimiento de convenios y acuerdos suscritos con la autoridad, presentación de los conductores, trato y opinión del usuario, respeto a la tarifa vigente, número de quejas procedentes.

III. De seguridad: Respeto al marco normativo, infracciones y sanciones según su gravedad, periodicidad y reincidencia, participación en accidentes.

IV. De organización administrativa: Planes y controles administrativos, desempeño de sus conductores; contar con reglamento interior autorizado y personal adecuado.

V. De infraestructura: Oficinas, bases de encierro y de ruta o terminales, equipos de control de operación y de ingresos, entre otros.

Artículo 61.-El programa, requisitos y forma de evaluación del servicio, así como la calificación asignada a cada uno de los indicadores o conceptos señalados en el artículo anterior, serán fijados por la Dirección; la que deberá comunicarlos a los concesionarios o permisionarios previamente a la evaluación.

Al término de cada evaluación, la Dirección dará a conocer sus resultados al Ayuntamiento y al concesionario fijándole en su caso las acciones y plazos para realizar las mejoras que requiere el servicio.

CAPÍTULO VI

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO.

Artículo 62.-El presente capítulo determinará las condiciones a que deberán ajustarse los vehículos destinados al servicio, buscando la correcta prestación del servicio, que señale la Dirección conforme a los avances tecnológicos que presenten en sus características y componentes.

Artículo 63.-En los autobuses y demás vehículos que presten el servicio por las vías públicas del Municipio, la carga útil máxima efectiva y certificada por el fabricante de chasis o por la armadora de autobuses y camiones, deberá ser tal, que además del peso de la carrocería comprenda el del equipaje calculado, a razón de 25 kilogramos por persona.

Artículo 64.-El servicio atendiendo a la demanda de usuarios, su clase, así como a las características geométricas de la vialidad, seguridad de los usuarios del servicio y de la vía pública solo podrá ser efectuado mediante las unidades que sean aprobadas por las normas oficiales mexicanas y aquellos no considerados, la Dirección determinara lo conducente.

Artículo 65.-El servicio de transporte deberá ser prestado con unidades que atendiendo la demanda, clase de servicio, características geométricas y topográficas de las vialidades sólo podrán ser efectuados en vehículos con las siguientes características:

I. Los vehículos deberán ser de tipo:

A. Autobús articulado: Vehículo formado por dos carrocerías unidas por una articulación, con una longitud mínima de dieciséis metros y capacidad total de ciento cincuenta pasajeros;

B. Autobús grande: Vehículo de una sola carrocería soportada por dos o tres ejes, con una longitud mínima de doce metros y capacidad total de sesenta y siete pasajeros;

C. Autobús convencional: Vehículo de una sola carrocería soportada por dos ejes, con una longitud de entre diez y doce metros y capacidad total máxima de sesenta y tres pasajeros;

D. Minibús: Vehículo de una sola carrocería soportada por dos ejes, con una longitud de entre ocho y diez metros, capacidad total de hasta cuarenta y nueve pasajeros y, de treinta hasta treinta y cinco asientos; y,

E. Microbús: Vehículo de una sola carrocería soportada por dos ejes, con una longitud de entre seis y ocho metros, capacidad total de hasta cuarenta pasajeros y, con un mínimo de veinte y hasta veintinueve asientos.

II. Queda prohibido convertir o adaptar vehículos de carga para la prestación del servicio, así como modificar o alterar características de fabricación con la finalidad de alcanzar capacidades superiores;

III. Las carrocerías de los vehículos, deberán cumplir por lo que se refiere a las dimensiones y pesos generales, con las características siguientes:

A. Largo total máximo 12 metros para terreno plano, tratándose de terreno montañoso se podrán aceptar unidades que cumplan con los radios de giro establecidos para la construcción de caminos vecinales contenida en el manual de diseño geométrico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

B. Largo total máximo de 9.50 metros para las unidades de nuevos permisos o concesiones o de reemplazo en la modalidad suburbana, para quienes ingresan a zona aledaña a la zona del centro histórico como Calzada la Luz y Puente de Umarán;

C. Largo total máximo de 8.50 metros para las unidades de nuevos permisos o concesiones o de reemplazo en la modalidad urbana y suburbana que transitan en las calles del Centro Histórico de la ciudad de San Miguel de Allende y con un peso vehicular máximo de 5,500 cinco mil quinientos Kilogramos.

D. Ancho total máximo de 2.5 metros;

E. Altura total máxima de 4 metros, los vehículos del servicio de transporte suburbano que posean canastillas en el toldo, no podrán exceder esta dimensión cuando se encuentren con carga en el lugar señalado; y,

F. Altura mínima interior entre el piso a la cubierta de 2 metros.

IV. Los vehículos deberán además contar como mínimo con lo siguiente:

A. Veinte asientos;

B. Longitud de seis metros,

C. Altura interior de dos metros; y,

D. Dos puertas, una para el ascenso y otra para el descenso de los pasajeros.

V. No se permite utilizar vehículos que presenten características inferiores a las establecidas en la Ley o el presente reglamento, aunque por las características físicas de trazos y topográficas de la red vial de la ciudad y municipio, la Dirección podrá autorizar otros vehículos con especificaciones distintas para la prestación del servicio, siempre que cumplan con especificaciones técnicas y recomendados al servicio de transporte público y así convenga al interés público.

Artículo 66.-Los vehículos con que se presta el servicio, portarán los diseños y colores que determine la dirección, tomando en cuenta la opinión de los concesionarios, los que de manera legible deberán contar con la razón social, denominación o su nombre simplificado, así como su número económico; conforme a las dimensiones, características, colores y ubicaciones que la dirección establezca y de acuerdo al tipo y clase de servicio de que se trate.

El número económico será en dígitos con letra tipo arial mayúscula, en dimensiones de 0.30 metro de altura y de 0.70 metro de largo, el ancho de la línea de los dígitos será de 0.03 metro. El tono del color de los dígitos deberá ser de color rojo 185 del código de colores pantone, aunque este podrá ser del color registrado por su empresa previa autorización de la dirección, la colocación de mismos se presenta en el anexo correspondiente.

Junto a las puertas deberá colocar avisos que indiquen el uso de la puerta ascenso o descenso, y por el interior de la unidad en la parte superior de la puerta la misma leyenda.

La dirección con la finalidad de crear una imagen uniforme para el transporte urbano de esta ciudad podrá determinar las características del diseño que todos deben portar.

Queda prohibido colocar en el interior o exterior del vehículo numeración distinta al número económico otorgado por la dirección.

Artículo 67.-La pintura externa e interna de los vehículos del servicio será renovada por los concesionarios por lo menos cada dos años o cuando por su estado físico así lo requiera conforme al resultado de la revista mecánica.

Artículo 68.-En los vehículos deberán colocarse en el lugar que la Dirección determine, letreros legibles con iluminación, que indiquen la ruta, origen, destino, tarifa y en su caso principales puntos intermedios.

Queda prohibido pintar este tipo de letreros sobre el parabrisas, ventanas o en cualquier otra parte del vehículo no autorizado.

Artículo 69.-La Dirección autorizará el diseño, contenido y la colocación de los mensajes informativos para el buen uso del vehículo y seguridad del usuario.

Queda prohibido alterar el diseño de las unidades con pintas no autorizadas.

Artículo 70.-Queda prohibido colocar al interior o exterior de los vehículos, mensajes, leyendas o símbolos cuyos contenidos inciten a la violencia o promuevan pornografía, conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, discriminación de razas o condición social o cualquier otro que afecten los derechos de terceros, inciten a la comisión de delitos o perturben el orden público.

Artículo 71.-El costo de la tarifa autorizada se fijará en el interior del vehículo con pintura o calcomanía y en el lugar que determine la dirección y sea visible para el usuario.

Además, en el servicio suburbano, es obligación de los concesionarios y permisionarios especificar el costo de la tarifa desde el origen, los puntos intermedios y el destino de la ruta.

Artículo 72.-Los vehículos podrán utilizar para su locomoción, los siguientes combustibles:

- I.-Diesel;
- II.-Gas L.P.;
- III.-Gas Natural;
- IV.-Gasolina.

Cualquier otro tipo de combustible o medio de locomoción deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 73.-Los vehículos del servicio que utilicen como combustible el Gas L.P. o Gas natural deberán contar con las autorizaciones de las autoridades competentes, los concesionarios o permisionarios deberán presentarlas en la revista mecánica.

Además, deberán ser verificadas sus instalaciones de combustible trimestralmente por la dependencia Municipal o Estatal competente, y cada seis meses por el centro de verificación autorizado.

La utilización de sistemas de carburación dual en los vehículos está prohibida.

Artículo 74.-El escape de los vehículos de carga y de los autobuses de servicio urbano de pasajeros, de combustión diesel, deberá estar orientado hacia arriba y sobresalir cuando menos 0.15 metros sobre la carrocería.

Artículo 75.-Los vehículos deberán conservarse en óptimas condiciones físicas y mecánicas para la prestación del servicio, por lo que está prohibido que los vehículos:

I.-Presten el servicio con salientes rígidas, puntiagudas, partes sueltas de la carrocería o del equipamiento interior del vehículo que puedan lastimar o lesionar al usuario o dañar sus pertenencias;

II.-Presenten boquetes, aberturas, incisiones, rasgaduras en cualquier parte de la carrocería o aditamentos de ventilación adaptados en el toldo del vehículo; y,

III.-Ostenten partes de la carrocería, frentes y parte trasera despintados, oxidados, sueltos, corroídos, incompletos o sucios; así mismo la tapicería, vestidura y todo el equipo interior del vehículo deberán funcionar adecuadamente y siempre que se requiera deberán cambiarse las partes dañadas o la tapicería y vestidura, sustituyéndolas por partes, materiales o piezas de buena calidad y características similares.

IV.- Presten el servicio con el sistema de luces en mal estado.

V.- Falta de limpiadores.

VI.- Llantas en mal estado.

Por conducto de su personal, la Dirección podrá retirar del servicio los vehículos que presenten dichas deficiencias.

Artículo 76.-Los componentes o accesorios de los vehículos con los que el usuario tenga contacto, deberán ser de materiales que no impregnen la piel o sus pertenencias de olores, óxido o manchas, o en su defecto, deberá contar con recubrimientos elaborados de materiales que lo impidan.

Artículo 77.-Los vehículos deberán contar con ventilación adecuada y suficiente, incluyendo ventanillas colocadas en el toldo del vehículo para permitir la libre circulación de aire y que puedan funcionar como salida de emergencia.

Artículo 78.-Los vehículos deberán contar con dos puertas ubicadas en el costado derecho, la destinada al ascenso estará situada a la altura del lugar que ocupa el operador, y la del descenso en la parte media o trasera de la carrocería.

Las características y especificaciones de las puertas, serán establecidas por la dirección, atendiendo a la clase y tipo de servicio a que se destinará el vehículo de que se trate. Pero como mínimo tendrán un claro de sesenta y ocho centímetros.

El Ayuntamiento determinara por cada ruta existente la cantidad de unidades del transporte que deberán contar con aditamentos especiales, tales como rampas y elevadores o mecanismos especiales que permitan la entrada y salida a personal de sillas de ruedas, muletas y prótesis.

Artículo 79.-Las puertas de los vehículos deberán contar con un mecanismo de apertura y cierre, cuyo accionamiento será neumático, y con un dispositivo que impida el movimiento del vehículo cuando alguna de sus puertas se encuentre abierta.

Artículo 80.-El espacio adyacente a la puerta destinada al descenso de pasajeros se considera área de espera para ese fin, por lo que deberá estar libre de asientos y provista con suficientes pasamanos a su alrededor para sujeción de los pasajeros.

Artículo 81.-Queda prohibido ubicar bultos y paquetes en el área de espera a que hace referencia el artículo anterior; los conductores que lo permitan se harán acreedores a las multas y sanciones que fija el presente reglamento.

Artículo 82.-En el pasillo de los vehículos deberá colocarse en la parte posterior al asiento del conductor, una franja de color amarillo que indique el inicio de la zona destinada para los pasajeros que viajen de pie.

El ancho mínimo del pasillo de los vehículos será de sesenta centímetros.

Artículo 83.-Con la finalidad de incrementar las condiciones de seguridad en los vehículos, estos deberán portar extintor en correcto funcionamiento, con carga vigente, así como un botiquín provisto de lo necesario para prestar los primeros auxilios, ambos deberán estar situados en lugar accesible del vehículo.

Artículo 84.-Se prohíbe instalar o adaptar a los vehículos, aditamentos o adornos antiestéticos que desvirtúen la uniformidad e imagen del servicio.

Artículo 85.-El piso de los vehículos será de material antiderrapante, quedando prohibido el uso de superficies metálicas en las áreas de pasillos que no cuenten con recubrimientos o aditamentos antiderrapantes en buen estado.

Artículo 86.-Los asientos de los vehículos deberán ser de materiales durables, tales como fibra de vidrio, resinas plásticas o los que autorice la Dirección siempre y cuando sean inastillables, según la clase de servicio de que se trate, siempre y cuando permitan una adecuada limpieza e higiene; cuando se trate de asientos o butacas forradas de tela, piel o plástico acolchonado de esponja, borra, paja o similares, serán fumigados por lo menos dos veces al año.

Artículo 87.-Los asientos de fibra de vidrio o resinas plásticas sin ningún tipo de acolchonado, podrán ser utilizados en la modalidad de urbano y suburbano, deberán contar con la mancuerna de soporte y sujeción a la carrocería de la unidad original o adecuada a este tipo de asientos.

Artículo 88.-La distancia mínima libre entre el respaldo de un asiento y el siguiente, será de sesenta centímetros; el ancho mínimo de los asientos será de ochenta centímetros, con excepción de la fila de asientos en la parte posterior del vehículo, las demás serán para una capacidad máxima de dos personas.

La dirección determinará las características y especificaciones técnicas de los asientos que resulten necesarias para la comodidad de los usuarios, según la clase de servicio de que se trate, los que atenderán los ángulos de inclinación adecuados para mantener una postura cómoda al pasajero o conductor, mismos que deberán tener en lo general un ángulo de 23 grados hacia arriba del eje horizontal y de 7 grados a la derecha del eje vertical de un ángulo recto.

Artículo 89.-La distribución de los asientos de los vehículos deberá ser simétrica y transversal, dispuestos a uno y otro lado del pasillo, de manera que el público usuario tenga la mayor comodidad posible.

Preferentemente, el asiento del conductor estará separado de la primera línea de asientos mediante una mampara.

Artículo 90.-Los vehículos deberán ser provistos de al menos cuatro asientos exclusivos para personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas o adultos en plenitud, los cuales se identificarán conforme a la señalización que establezca la dirección. Estos asientos podrán ser usados por cualquier pasajero en tanto no sea requerido por los usuarios antes mencionados.

Artículo 91.-Queda prohibida la colocación de barras metálicas o travesaños que impidan el libre desplazamiento de los usuarios entre los asientos o en el pasillo.

Artículo 92.-Las barras y postes para la sujeción de los pasajeros, deberán ser de forma cilíndrica, de aluminio, acero inoxidable o cualquier otro material que autorice la dirección. En el caso de que el vehículo cuente con agarraderas en los pasamanos, éstas deberán ser de material plástico de alta resistencia.

Artículo 93.-Los vehículos del servicio deberán contar con ventanas horizontales de forma rectangular del tipo panorámico, preferentemente cada ventana estará dividida en dos áreas, una fija y la otra corrediza la que tendrá entre un treinta y cincuenta por ciento del área total de la ventana.

Los vehículos deberán contar con ventanas de salida de emergencia según el tipo de carrocería y la clase de servicio de que se trate.

Artículo 94.-Las ventanas de los vehículos deberán ser de cristal inastillable, entintado y montado sobre bastidores de metal o el material que determinen las normas internacionales. Así mismo deberán contar con los aislamientos necesarios para impedir el paso de aire o agua hacia el interior del vehículo.

Artículo 95.-Queda prohibido cubrir los cristales de las ventanas con cualquier tipo de material que impida o dificulte la visibilidad al interior o exterior del vehículo.

Los cristales de los vehículos deberán estar completos y en buen estado.

Artículo 96.-Los vehículos deberán contar con timbre para que el usuario solicite su descenso anticipado en paradas autorizadas, los interruptores deberán colocarse en lugar accesible para todo usuario, y deberá como mínimo portar uno por cada 10 asientos, colocando uno junto a cada puerta de la unidad y los otros distribuidos a lo largo de la misma.

Artículo 97.-El servicio deberá prestarse en vehículos que no tengan más de diez años de antigüedad. Ésta vida útil se computará a partir de la fecha más antigua entre la facturación original y el año de su fabricación. De conformidad a lo dispuesto por la ley y este reglamento, el vehículo deberá ser sustituido una vez que transcurra el período correspondiente de su vida útil.

La dirección podrá autorizar la ampliación de la vida útil del vehículo, si de la revisión física, mecánica y contaminante que al efecto se practique, se desprenda que se encuentra en condiciones para continuar en el servicio, sin que esta ampliación pueda exceder de cinco años.

Artículo 98.-Los vehículos que sustituyan a otros que se encuentren prestando el servicio, deberán de mejorar el tipo y modelo de la unidad dentro de los términos y medidas que estipula la ley y este reglamento.

La dirección podrá realizar planes y convenios con los concesionarios y permisionarios para la sustitución de las unidades que llegan al límite de su vida útil.

Artículo 99.-Los concesionarios y permisionarios podrán solicitar a la dirección una autorización para unidad supletoria la cual deberá cumplir con todas y cada una de las características, especificaciones y documentación establecidas para las unidades concesionadas y permisionadas en la ley y el presente reglamento de acuerdo a la modalidad del servicio que se presta.

Artículo 100.-La revisión de las condiciones físicas y mecánicas de los vehículos afectos a la prestación del servicio será practicada por la dirección, por lo menos dos veces al año. La primera durante el mes de febrero y la segunda en el mes de julio.

La Dirección establecerá la programación, conceptos, parámetros y criterios de revisión, para efectuarla, los que deberá dar a conocer a los concesionarios y permisionarios con anterioridad a la práctica de la revista.

Los componentes de los vehículos que serán sujetos de revisión son entre otros: la carrocería, chasis, ejes, suspensión, dirección, asientos, sistema eléctrico, sistema de frenos, transmisión, llantas, motor y en su caso, los equipos de control de cobro y movilidad de pasajeros y demás conceptos necesarios para garantizar la seguridad y comodidad del usuario.

Artículo 101.-La Dirección podrá otorgar a los concesionarios y permisionarios permiso para instalar anuncios de publicidad en el interior o exterior de los vehículos, determinando la ubicación, dimensiones y demás especificaciones de los mismos, debiendo observar, entre otras cosas, lo siguiente:

I. La colocación de toda propaganda que indique proselitismo a favor de partidos políticos o personas, se encuentren o no en campañas electorales. Estará sujeta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

II. La publicidad externa que se instale en el vehículo no deberá obstruir o minimizar los colores distintivos, sus placas de circulación, número económico, ni razón social.

III. La publicidad en los vehículos no deberá obstruir o minimizar la visibilidad del conductor y de los usuarios, o la información que debe de estar a la vista de este último, solamente podrá utilizarse los espacios laterales interiores situados en la parte superior de las ventanillas y atrás del asiento del conductor.

IV. La publicidad en los vehículos deberá observar las normas de moral y buenas costumbres.

Artículo 102.-Queda prohibida la publicidad fonética en el interior y exterior de los vehículos del servicio.

Artículo 103.-El procedimiento para obtener el permiso para la instalación de anuncios en los vehículos, deberá ajustarse a lo dispuesto por el presente reglamento.

Una vez finalizada la vigencia del permiso de publicidad, el vehículo solamente deberá de ostentar los colores y distintivos autorizados, en sus diseños.

CAPITULO VII DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS.

Artículo 104.-Para responder a los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros y a terceros de cualquier siniestro que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio, los concesionarios y permisionarios están obligados a contar con un fideicomiso, fondo de garantía o seguro de cobertura amplia durante la vigencia de la concesión y permiso de acuerdo a lo establecido por la Ley.

Artículo 105.-Los usuarios tendrán derecho al pago inmediato de los gastos e indemnizaciones a que se refiere el presente capítulo, por el sólo hecho de serlo.

El pago de la tarifa da derecho al usuario al seguro correspondiente.

Artículo 106.-La amplitud de la cobertura de la póliza de seguro que contrate el concesionario o permisionario, deberá cubrir el monto total de los siguientes riesgos:

I. Los gastos médicos tales como honorarios, hospitalización, intervenciones quirúrgicas, tratamientos de rehabilitación, medicamentos y prótesis, y cualquier otro tipo de atención médica que requieran hasta su total restablecimiento;

II. La indemnización por incapacidad permanente, parcial o total;

III. Los gastos funerarios, incluyendo la indemnización por fallecimiento;

IV. La responsabilidad civil; y

V. Cualquier otro riesgo que pudiera presentarse con relación a los usuarios y terceros con motivo de la prestación del servicio.

Artículo 107.-En su caso, la dirección podrá autorizar cuando así lo soliciten los concesionarios y permisionarios para responder a daños ocasionados a terceros fideicomiso o fondo de garantía, constituidos ante instituciones legalmente autorizadas y suficientes para cubrir cualquier siniestro derivado de la prestación del servicio, los cuales ampararán los riesgos previstos para los seguros a que se refiere el artículo 104.

Artículo 108.-El fin de los fideicomisos o fondos de garantía será única y exclusivamente para el aseguramiento de unidades contra daños a terceros y el monto inicial para el pago de los siniestros será de una inversión mínima equivalente a cinco mil salarios mínimos vigentes en el Estado de Guanajuato.

Artículo 109.-Para que se autorice la constitución de un fideicomiso o fondo de garantía, los concesionarios o permisionarios interesados deberá presentar ante la dirección, solicitud por escrito acompañando:

I. Proyecto del contrato de fideicomiso o del fondo;

II. Reglamento de operación para el pago de los riesgos;

III. Nombre de la institución designada como fiduciaria o depositaria de los recursos para el fondo;

IV. Relación de concesionarios y permisionarios, unidades con número económico y placa de circulación de cada una de las unidades que amparará;

V. Los demás documentos e información que establezca la Dirección.

El fideicomiso o fondo de garantía solo podrá ser autorizado a personas morales o agrupaciones de concesionarios y permisionarios del servicio, legalmente constituidos y reconocidos por la Dirección. Deberá disponer de una suma igual a 100 salarios mínimos vigentes en el Estado por cada unidad asegurada o incluida en el fideicomiso o fondo de garantía.

Artículo 110.-La Dirección analizará la propuesta para la creación del fideicomiso o del fondo de garantía, pudiendo solicitar las modificaciones que estime convenientes y, en su caso, emitir la

autorización correspondiente.

Constituido el fideicomiso, fondo de garantía, los concesionarios deberán presentarlo en forma inmediata para su registro a la Dirección, acompañando las constancias de aportación económica.

Artículo 111.-Una vez registrado el fideicomiso, fondo de garantía, la Dirección de Transporte Municipal vigilara que para cada uno de los vehículos amparados se expida el certificado de garantía, el cual deberá contener el que conste:

- I. Nombre, denominación o razón social de la agrupación o persona moral;
- II. Fiduciaria o denominación del fondo;
- III. Vigencia del fideicomiso o fondo de garantía;
- IV. Número de registro del contrato de fideicomiso o del fondo de garantía;
- V. Número de folio consecutivo y fecha de emisión;
- VI. Número de referencia de autorización emitida por la autoridad;
- VII. Nombre, razón social y domicilio del concesionario;
- VIII. Fecha de expedición, vigencia y alcance de la cobertura;
- IX. Datos de los vehículos amparados incluyendo número económico;
- X. Firma del delegado fiduciario o del funcionario bancario autorizado;
- XI. Sello de la institución de crédito;
- XII. Firma del presidente del comité técnico o del representante legal del fondo de garantía con firma autorizada ante la institución de crédito;
- XIII. Firma del Director de Transporte Municipal; y,
- XIV. Los demás que determine la dirección.

Artículo 112.-Los seguros y los fondos de garantía deben ser contratados con una institución legalmente autorizada y renovarlos a su vencimiento, proporcionando una copia de la póliza respectiva a la Dirección dentro de un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su contratación o renovación.

El Presidente del comité técnico o representante legal del fideicomiso o fondo de garantía deberán proporcionar mensualmente a la Dirección el estado de cuenta del mismo. Además de enviar un registro de accidentes de tránsito y su situación jurídica. Y deberá anualmente justificar a la dirección la aplicación de los recursos del fideicomiso o fondo.

Artículo 113.-Con el objeto de buscar la disminución de accidentes de tránsito de unidades y siniestros en la prestación del servicio, se autoriza a utilizar del fideicomiso o fondo de garantía el equivalente al cinco por ciento del fondo anual para la capacitación de operadores, conductores, personal relacionado con el servicio además de concesionarios, permisionarios y mecánicos. La aplicación de este recurso será autorizado por la Dirección previa aprobación del proyecto de capacitación presentado.

De igual manera el monto establecido en el artículo 108 del presente ordenamiento podrá disminuir anualmente hasta un cincuenta por ciento en una ocasión si derivado de la prestación

del servicio se demuestra disminución de accidentes o incidentes de tránsito donde se involucren unidades del servicio.

Para lo anterior el Presidente del comité técnico o representante legal del fideicomiso o fondo de garantía deberá solicitarlo a la Dirección debiendo justificarlo plenamente para su aplicación.

Asimismo la Dirección deberá revisar y evaluar anualmente dicha actividad.

Artículo 114.-Los terceros, las personas afectadas o sus beneficiarios deberán solicitar al concesionario o permisionario el pago de la indemnización de que se trate, dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de la fecha del siniestro, acompañando las pruebas de que disponga, pudiendo ser el boleto respectivo o, en su defecto, cualquier medio de prueba legalmente admisible.

Si los concesionarios o permisionarios no cubrieren el pago de los gastos e indemnizaciones procedentes en un plazo no mayor a diez días naturales a partir de la solicitud, los afectados o sus beneficiarios podrán acudir ante la Dirección.

Artículo 115.-La Dirección, de ser procedente, requerirá al concesionario o permisionario para que dentro de un término que no deba exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento, cubra el monto que corresponda.

Lo anterior, con independencia de las sanciones que procedan conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LAS CONCESIONES.

SECCIÓN PRIMERA Generalidades.

Artículo 116.-Los particulares podrán prestar el servicio a través de concesiones que al efecto otorgue el Ayuntamiento, o de permisos que expida la Dirección en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 117.-Los permisos o concesiones se otorgarán única y exclusivamente a favor de personas físicas o jurídicas colectivas de nacionalidad mexicana que cuenten con la mejor capacidad legal, técnica, administrativa y financiera para la prestación del servicio, según la modalidad de que se trate, garantizando así la mejor prestación del servicio.

Artículo 118.-Para efecto de decidir sobre el otorgamiento de permiso o concesión en igualdad de condiciones técnicas y económicas se dará preferencia a las personas físicas o jurídicas colectivas que sean oriundas del Municipio, a los concesionarios que al momento del otorgamiento se encuentren prestando el servicio de manera eficiente y de la modalidad de que se trate.

Artículo 119.-Toda persona podrá obtener una o más concesiones o permisos.

Las concesiones y permisos para el servicio se otorgarán por ruta.

Artículo 120.-Las personas físicas que obtengan una concesión, deberá designar un beneficiario que no cuente con ninguna concesión a su favor y que reúna los requisitos exigidos para el otorgamiento de la concesión, para el caso de que el primero no pueda prestar el servicio, ya sea por causa de muerte o incapacidad física o mental. El concesionario podrá sustituir en cualquier momento al beneficiario siguiendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y el presente reglamento.

El concesionario podrá solicitar que en el título concesión se establezca una lista de beneficiarios para el caso de que a falta o por imposibilidad del primero de los designados se otorgue la concesión al segundo en el orden señalado en dicha lista. No podrá otorgarse la concesión a más de una de las personas establecidas en la misma.

La designación deberá realizarse ante la dirección dentro de los quince días siguientes a la notificación del otorgamiento de la concesión.

Artículo 121.-La vigencia de las concesiones que se otorguen para la prestación del servicio será de quince años y podrá prorrogarse por un período igual, previa evaluación satisfactoria de la prestación del servicio en la forma y términos establecidos en la Sección Quinta del Capítulo V del presente Reglamento.

Con independencia de lo anterior, los concesionarios deberán efectuar ante la Tesorería Municipal el pago por el refrendo anual de la concesión, de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 122.-La concesión no podrá ser objeto de prenda, embargo o arrendamiento. No obstante lo anterior, los concesionarios podrán, en los casos y bajo las condiciones que el Ayuntamiento determine, garantizar con la concesión de que se trate, los créditos que se les otorguen para la reposición de unidades, en los términos que se establezcan.

Artículo 123.-La concesión es de carácter personalísimo.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Otorgamiento de Concesiones.

Artículo 124.-Para el otorgamiento de las concesiones deberán observarse los requisitos y procedimiento establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 125.-El procedimiento para otorgamiento de las concesiones para la prestación del servicio, se ajustará a lo siguiente, sin que bajo ninguna circunstancia, pueda alterarse el orden establecido al efecto, ni omitirse alguno de ellos:

I. La Dirección de Transporte Municipal elaborará los estudios técnicos para detectar de

manera oportuna las necesidades del transporte que se vayan presentando y que justifiquen el establecimiento de nuevos servicio o el aumento de los ya existentes. Los estudios técnicos a que se refiere el párrafo anterior, contendrá como mínimo lo siguiente:

- a. El señalamiento de los servicios de transporte del mismo tipo existentes en la zona en estudio, con todas las características operativas del mismo.
- b. El señalamiento de otros servicios de transporte que influyan en la zona de estudio, con su modalidad y todas sus características operativas del mismo;
- c. Datos estadísticos debidamente sustentados y estudios que avalen la demanda actual y el potencial del servicio;
- d. Tipo y modalidad del servicio de transporte que deba prestarse, precisando el número de vehículos que se requieran y especificación de sus características técnicas;
- e. En su caso, alternativas para determinar la creación de nuevas rutas o bien la ampliación de las ya existentes;
- f. Evaluación socio económica de la alternativa seleccionada que considere los beneficios, así como los costos de operación del transporte; y,
- g. Conclusiones y determinaciones;

II. Con base a los estudios realizados según lo señalado en la fracción anterior, la dirección enviará al pleno del ayuntamiento para de ser procedente se emita la "Declaratoria de Necesidad Pública del Transporte" que deberá ser publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado por dos veces consecutivas y por una ocasión en el diario de mayor circulación en el municipio.

III. Emitida la "Declaratoria" el Presidente Municipal hará la publicación de la "Convocatoria pública" en los mismos términos de la fracción anterior precisando el tipo de servicio la modalidad o modalidades y número de concesiones a otorgar a fin de que los interesados en concursar dentro del término previsto presenten sus respectiva propuestas así como la documentación legal y administrativa que se requiera de conformidad con el presente reglamento y las bases correspondientes.

IV. Recibidas las propuestas, cubiertos los requisitos y hechos los depósitos que se fijen para garantizar que los trámites se llevaran hasta su terminación, el ayuntamiento procederá a dictaminar sobre la capacidad técnica legal financiera y material para la prestación del servicio, esta facultad podrá ser delegada a la dirección o comisión técnica que se designe para tal efecto.

Para la elaboración del dictamen se atenderá a lo que indiquen las bases correspondientes.

V. Cumplido lo anterior con base en el dictamen formulado, el Ayuntamiento emitirá la resolución correspondiente cuyos puntos resolutivos se publicarán en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

VI. El concesionario cubrirá los derechos que por tal concepto señale la Ley de Ingresos respectiva así como cualquier otro derecho que fijen los ordenamientos legales aplicables;

VII. El Presidente Municipal expedirá el título concesión; y,

VIII. El Concesionario iniciará con la prestación del servicio en un plazo no mayor a 90 días.

Artículo 126.-Los estudios técnicos que realizará la dirección y que se señalan en el artículo anterior, contendrán como mínimo lo señalado en el artículo 96 fracción I de la ley.

Artículo 127.-El Ayuntamiento emitirá la "Declaratoria de Necesidad Pública de Transporte" con base en los resultados de los estudios técnicos, la cual contendrá, entre otros aspectos:

- I. Motivos y fundamentos que sustenten la necesidad;
- II. Tipo y clase de servicio requerido;
- III. Ruta o rutas a concesionar; y,
- IV. Número de unidades.

Artículo 128.-La convocatoria para el otorgamiento de las concesiones, se publicará en el Periódico Oficial y en el diario de mayor circulación en el Municipio, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Autoridad que otorga;
- II. Descripción del tipo, modalidad y clase de servicio;
- III. Rutas a concesionar con origen y destino;
- IV. Número de concesiones a otorgar y la cantidad de vehículos;
- V. Lugar, plazo y horario en que los interesados podrán obtener los requisitos para concursar, costo y forma de pago de los mismos; y,
- VI. Los demás que establezca la ley.

Artículo 129.-El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal elaborará y emitirá los requisitos del otorgamiento de concesiones y deberán contener como mínimo:

- I. Autoridad que otorga;
- II. Descripción del tipo de servicio, la modalidad, lugar de prestación, derrotero o recorrido y sus condiciones de operación;
- III. El tipo, modelo, número, capacidad y especificaciones técnicas de los vehículos;
- IV. Nombre de la autoridad y domicilio ante quien deban presentarse los requisitos, así como fecha y hora cuando se llevará a cabo la recepción de los mismos;
- V. Forma de acreditar la personalidad jurídica de los solicitantes;
- VI. Requisitos y documentación para acreditar la capacidad técnica y material de los solicitantes;
- VII. Plazo para iniciar la prestación del servicio;
- VIII. Monto y forma de la garantía de cumplimiento de las condiciones de la concesión derivadas de la Ley, del presente Reglamento o del título concesión;
- IX. Causales para la cancelación del otorgamiento; y,
- X. Las demás que se desprendan del presente Reglamento y Leyes aplicables.

Artículo 130.-La facultad para la evaluación y dictamen de las propuestas, es del Ayuntamiento, quien podrá delegarla en la Dirección o una comisión técnica que al efecto se conforme, la cual, en su caso quedará integrada de la siguiente manera:

- I. Un representante de la comisión del Ayuntamiento que tenga conocimiento del servicio, designado de entre sus integrantes;

- II. La Dirección de Transporte Municipal, quien presidirá las sesiones de la comisión técnica;
- III. El Secretario del Ayuntamiento o el funcionario que éste designe;
- IV. El Contralor Municipal o el funcionario de esta dependencia que designe.

Artículo 131.-En la recepción y apertura de propuestas podrán estar presentes los integrantes de la comisión técnica sin que la ausencia de alguno de ellos afecte la validez del acto.

Artículo 132.-La comisión técnica evaluará las propuestas presentadas para determinar de entre las mismas la que reúna las mejores condiciones legales, técnicas, administrativas y financieras para la prestación del servicio, emitiendo al Ayuntamiento el dictamen respectivo.

Artículo 133.-Con base en el dictamen formulado por la comisión técnica, el Ayuntamiento resolverá en definitiva sobre el otorgamiento de la concesión, quien deberá tomar en cuenta la propuesta que garantice la mejor prestación del servicio con apego a la Ley y este Reglamento.

La resolución del Ayuntamiento deberá notificarse personalmente a los interesados, y se publicarán los puntos resolutiveos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Las concesiones otorgadas en los términos del presente Reglamento, sólo otorgan el derecho a la explotación del servicio sin crear derechos reales.

Para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte siempre que el número de propuestas, sea superior al número de concesiones a otorgar, podrá establecerse como mecanismo de desempate la celebración de un sorteo público, entre aquellas propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones y hayan reunido los requisitos de ley, de la convocatoria y de las bases.

Este sorteo se llevara a cabo conforme a lo que se establezca en las bases respectivas, las cuales garantizarán la existencia de transparencia, publicidad, certeza, legalidad e imparcialidad en el desarrollo del mismo beneficio de los participantes.

Artículo 134.-Previo a la expedición del título concesión, el seleccionado deberá cubrir los derechos que correspondan en los términos de las leyes fiscales, quien podrá prestar el servicio hasta que cuente con el título concesión.

Artículo 135.-El interesado deberá presentar los vehículos para la prestación del servicio una vez que le haya sido notificado el acuerdo de otorgamiento de concesión y en el plazo que se establezca, los cuales serán revisados por la dirección para verificar y hacer constar que reúnen las condiciones necesarias para funcionar en forma óptima y que sus características corresponden a las ofrecidas en la propuesta.

El concesionario deberá iniciar la prestación del servicio con vehículos del modelo correspondiente al año en que se otorgue la concesión.

Artículo 136.-Cuando el interesado no concluya los trámites para la obtención del título concesión, no presente los vehículos en el plazo propuesto o no inicie la prestación del servicio en

el término establecido, el Ayuntamiento podrá revocar, sin responsabilidad, la resolución que contenga el fallo, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

Siempre y cuando así lo determine el Ayuntamiento, se podrá adjudicar la concesión al participante que hubiere presentado la segunda mejor propuesta y así sucesivamente.

Artículo 137.-El título concesión deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Nombre o razón social y datos generales del concesionario;
- II. Motivación y fundamentación legal;
- III. Tipo, modalidad y clase del servicio;
- IV. Número de vehículos que ampara;
- V. Número económico asignado a los vehículos;
- VI. Vigencia de la concesión;
- VII. Derrotero con movimientos direccionales;
- VIII. Derechos y obligaciones de las autoridades y de los concesionarios;
- IX. Prohibiciones expresas;
- X. Lista de beneficiarios en su caso;
- XI. Fecha de expedición; y,
- XII. Firma autógrafa de los funcionarios facultados para ello.

SECCIÓN TERCERA

De la Transmisión y Extinción de Concesiones.

Artículo 138.-El Ayuntamiento podrá autorizar la transmisión de las concesiones, únicamente por las siguientes causas:

- I. Por causa de muerte o incapacidad física o mental a favor de la persona designada como beneficiario por el concesionario, en los términos del presente Reglamento; y,
- II. Por cesión de derechos gratuita a favor de quien reúna las condiciones técnicas, materiales, legales y financieras para la prestación del servicio de que se trate. El concesionario que ceda los derechos de la concesión, quedará imposibilitado para obtener otra en un plazo de quince años.

Toda transmisión, formará parte de la concesión originalmente otorgada, quedando sujeta al plazo de vigencia, a las obligaciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento y a las demás condiciones en ella estipuladas.

Artículo 139.-Para que tenga efectos la transmisión de derechos en los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se deberá acreditar ante la dirección, lo siguiente:

- I. **La incapacidad física:** Con constancia médica expedida por institución oficial de salud pública que acredite la incapacidad física del titular de la concesión que lo imposibilite para prestar el servicio.

II. La incapacidad mental: Con copia certificada de la sentencia firme que declare la interdicción que acredite la incapacidad mental del titular de la concesión que lo imposibilite para prestar el servicio.

III. La muerte: Con acta original o certificada de defunción del titular de la concesión y en su caso con sentencia de adjudicación emitida por el juez competente o escritura de partición otorgada ante notario público.

Artículo 140.-El procedimiento para la transmisión de la concesión por las causales señaladas en artículo 138 será el siguiente:

I. El beneficiario propuesto y en su caso, el titular de la concesión, deberán formular solicitud por escrito ante la Dirección en los formatos que esta establezca, acompañando la justificación y documental correspondiente, el título concesión respectivo, en su caso el contrato de cesión de derechos, comprobantes que acrediten que se encuentra al corriente en todos sus pagos y el comprobante del pago realizado ante la Tesorería Municipal para el trámite de Cesión de Derechos.

II. El beneficiario propuesto deberá acreditar la capacidad legal, técnica, administrativa y financiera para la prestación del servicio. Para tal efecto deberá anexar a la solicitud:

- a. Tratándose de personas morales, el Acta Constitutiva, el número de acciones, partes o aportaciones que representen la concesión; y poder Notarial que acredite la personalidad de su representante legal, quien deberá presentar además credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- b. En el caso de personas físicas, Acta de Nacimiento Certificada del solicitante, credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, Clave Única de Registro de Población, Carta de No Antecedentes Penales y Carta de Residencia expedida por la Autoridad competente;
- c. Currículum en que conste la experiencia en la prestación del servicio;
- d. Conductores, anexando tarjetón de capacitación y licencia tipo "B" vigente.
- e. Forma como garantizará la responsabilidad ante usuarios y terceros por la prestación del servicio;
- f. Descripción de las instalaciones administrativas, bases de ruta y de encierro con que cuente; y,
- g. Descripción del parque vehicular ofrecido: la propiedad de los vehículos, cantidad, características y especificaciones de los mismos; y, en su caso, programa de renovación de flota.

III. La Dirección radicará el expediente respectivo, en su caso, recabará la ratificación en su presencia del contrato de cesión de derechos.

IV. La Dirección evaluará la solicitud y formulará el dictamen respectivo, para lo cual podrá llevar a cabo la verificación física de los requisitos y aspectos señalados en la fracción II.

V. El dictamen de la Dirección será sometido a consideración del Ayuntamiento para que emita la resolución correspondiente, la que deberá notificarse a los interesados y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

VI. De aprobarse la transmisión, el beneficiario deberá cubrir el pago por los derechos fiscales que correspondan.

Artículo 141.-En tanto se resuelve por el Ayuntamiento la transmisión de derechos, la Dirección podrá otorgar constancias con efectos de permiso eventual para que no se interrumpa la

prestación del servicio.

Artículo 142.-El beneficiario deberá contar con la capacidad legal, técnica, administrativa y financiera necesaria para garantizar la buena y adecuada prestación del servicio, para esto la Dirección deberá emitir dictamen de factibilidad para proponer la cesión al Ayuntamiento.

Artículo 143.-Será causal de revocación de la concesión, cualquier acto que implique la suspensión del servicio por tiempo prolongado sin causa justificada. Para efectos del presente se considera tiempo prolongado hasta un lapso de tres días naturales.

Artículo 144.-Son causas de extinción de las concesiones y permisos, las siguientes:

- I. Cumplimiento del plazo para el que fueron otorgadas;
- II. Revocación;
- III. Rescate;
- IV. Renuncia expresa del concesionario o permisionario;
- V. Extinción o declaración de quiebra del concesionario tratándose de personas morales; y,
- VI. Por la muerte del titular, cuando no haya designado beneficiario en los términos del presente reglamento.

Para el caso de la fracción primera el concesionario deberá solicitar a la Dirección, la evaluación del servicio a efecto de que le sea prorrogada la concesión en términos del artículo 98 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, en caso de no solicitarlo se entenderá desinterés en el caso y se extinguirá la concesión de plano por el cumplimiento del plazo.

Artículo 145.-Para los efectos de la fracción IV del artículo anterior, procederá la renuncia con la solicitud por escrito y su ratificación ante la dirección, la que elaborará el dictamen sobre el que resolverá el Ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA

De la Modificación de Concesiones.

Artículo 146.-A propuesta de la Dirección y siempre que cuente con estudios técnicos para ello, las concesiones otorgadas por el Ayuntamiento, podrán ser modificadas.

Cualquier modificación pasará a formar parte del título concesión, además se respetara la vigencia, las obligaciones y el de la modificación que tenga la concesión originalmente otorgada.

Artículo 147.-La Dirección propondrá al Ayuntamiento la modificación de concesiones, solamente cuando:

- I. Se requiera la modificación del origen-destino o longitud de la ruta sin que se exceda de un veinte por ciento de largo total de la ruta;
- II. Sea necesario el incremento o decremento del número de vehículos que ampare una concesión hasta en un treinta por ciento; y,

III. La modificación sea resultado de los programas de reordenamiento o reestructuración de rutas que procuren la racionalización del uso de la infraestructura vial existente, la disminución en la sobre posición de rutas, la sobreoferta de vehículos y la contaminación ambiental; y, en general, una mejora sustancial del servicio.

Cuando se requiera alguna modificación de ruta que exceda el porcentaje a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se realizarán los estudios correspondientes para el otorgamiento de otra concesión en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 148.-El porcentaje de ampliación a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, se calculará considerando la longitud total del derrotero vigente y el número de vehículos que ampare la concesión originalmente otorgada.

Artículo 149.-Los concesionarios podrán solicitar la modificación de sus concesiones, acompañando los estudios técnicos que la justifiquen, de resultar procedente previa la evaluación de la Dirección, ésta elaborará el dictamen respectivo y lo pondrá a consideración del Ayuntamiento para que resuelva en definitiva.

En su caso, el concesionario deberá acompañar a su solicitud, la información y documentación con los que demuestre contar con la capacidad técnica y material para asumir los compromisos que se deriven de la modificación.

En todo caso, la resolución del Ayuntamiento se notificará personalmente al interesado y se publicarán los puntos resolutivos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Diario de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 150.-El concesionario deberá dar cumplimiento a las condiciones de la modificación de la concesión en la forma y términos que establezca la resolución del Ayuntamiento con apego a las Leyes aplicables.

Artículo 151.-El Ayuntamiento, a solicitud de la Dirección, podrá revocar la autorización de modificación de la concesión, por las mismas causas establecidas en este Reglamento y en la Ley de la materia para la revocación de las concesiones.

SECCIÓN QUINTA

De la Prórroga de las Concesiones.

Artículo 152.-Los concesionarios obtendrán una prórroga a la vigencia de sus concesiones por un término igual al originalmente otorgado, siempre y cuando, los resultados de la evaluación del servicio que al efecto practique la Dirección sean positivos, en los términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 153.-La Dirección emitirá un dictamen previo sobre la procedencia de la prórroga de la concesión una vez realizada la evaluación, el cual presentará a consideración del Ayuntamiento para que éste emita la resolución respectiva, la que deberá notificarse personalmente al concesionario dentro de los noventa días anteriores al vencimiento del término de la concesión.

Si el dictamen resultare negativo, se procederá con una nueva licitación de este servicio.

SECCIÓN SEXTA

De la Declaratoria del Rescate de la Concesión.

Artículo 154.-En todo tiempo el Ayuntamiento podrá determinar, de manera fundada y motivada, el rescate unilateral y anticipado de las concesiones, la cual se realizara en términos del presente reglamento y de la Ley de la materia.

Artículo 155.-El rescate sólo podrá ejecutarse cuando previamente se haya cubierto al concesionario el monto de la indemnización. Cuando el concesionario se negare a recibirlo, se tendrá como pagado desde el momento en que de manera fehaciente se ponga a disposición del afectado, mediante depósito en la Tesorería Municipal.

Artículo 156.-El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, realizará el pago en una sola exhibición dentro de los sesenta días naturales siguientes a la notificación.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Intervención del Servicio.

Artículo 157.-El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, podrá ordenar la intervención del servicio cuando por cualquier causa sea o no imputable al concesionario, se interrumpa o afecte la prestación regular y continua del servicio.

Se entenderá por interrupción o afectación del servicio, cualquier suspensión en el mismo por más de dos horas continuas.

Artículo 158.-Para la debida ejecución de la orden del Presidente Municipal, la Dirección y sus autoridades auxiliares tomarán las medidas necesarias para evitar que se continúe afectando su prestación, pudiendo hacer uso de la infraestructura, instalaciones, vehículos y equipos de los concesionarios dedicados a la prestación del servicio.

Asimismo, coordinará las acciones de administración y operación del servicio intervenido a fin de satisfacer las necesidades de transporte en las rutas afectadas.

Para el cumplimiento de esta disposición la Dirección contará con el apoyo de las corporaciones de seguridad pública.

Artículo 159.-La orden del Presidente Municipal para la intervención del servicio deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Las causas que la originen;
- II. Las rutas, vehículos, infraestructura, instalaciones y bienes materia de la intervención; y,

III. Las acciones emergentes que se deben realizar para continuar con la prestación del servicio.

Artículo 160.-En la siguiente sesión ordinaria inmediata del Ayuntamiento, el Presidente Municipal informará al pleno del mismo sobre la intervención ordenada y de las medidas tomadas. Sin embargo, si la suspensión del servicio persiste por más de cuarenta y ocho horas, el Presidente Municipal convocará al Ayuntamiento para que este ratifique o no la continuación de la intervención y se tomen las medidas necesarias para reanudar la prestación del servicio.

CAPITULO IX DE LOS PERMISOS EVENTUALES.

Artículo 161.-La Dirección podrá expedir permisos eventuales para la prestación del servicio cuando exista una necesidad de transporte emergente o extraordinaria que rebase la capacidad de las concesiones en una ruta o zona determinada y las necesidades colectivas así lo demanden, los que tendrán vigencia durante el tiempo que permanezca la necesidad, siempre que no exceda el término de seis meses.

Si la necesidad del servicio excede el término antes señalado, dentro de los seis meses siguientes a su término, se procederá a realizar los estudios correspondientes para dictaminar la posibilidad de emitir la declaratoria de necesidad e iniciar el proceso de otorgamiento de concesiones que cubran la necesidad del otorgamiento de una nueva concesión en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

Los permisos eventuales que otorgue la Dirección serán intransferibles y se otorgarán preferentemente a los concesionarios que se encuentren prestando el servicio en la zona de influencia y cuenten con la capacidad requerida.

Artículo 162.-Los permisos eventuales se sujetarán a las disposiciones que para las concesiones establece la Ley y este Reglamento en lo relativo a la calidad y obligaciones derivadas de la prestación del servicio.

Artículo 163.-La Dirección de oficio o a petición de los concesionarios y con base en un estudio técnico elaborado para tal efecto, determinará la necesidad del servicio emergente o extraordinario, acto seguido la Dirección comunicará tal circunstancia a los concesionarios que se encuentren prestando el servicio en la zona de influencia a fin de que si lo desean, presenten su solicitud correspondiente.

Artículo 164.-Para el trámite y otorgamiento de permisos eventuales se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. El interesado presentará solicitud por escrito en los formatos que la Dirección establezca;
- II. El solicitante debe adjuntar a su solicitud lo siguiente:

a) En caso de persona moral, acta constitutiva y poder notarial que acredite la personalidad de su representante, además credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Nacional de Electores;

- b) Tratándose de personas físicas, acta de nacimiento certificada del solicitante, constancia de domicilio, constancia de no antecedentes penales, credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Nacional de Electores y clave única de registro de población;
- c) Número, tipo y características de los vehículos con que pretende prestar el servicio; y,
- d) Propuesta de las condiciones de operación.

III. La Dirección evaluará las solicitudes y emitirá la resolución que proceda en un término de treinta días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

IV. La Dirección emitirá la resolución correspondiente.

V. Si la solicitud resulta procedente, previo a la entrega del permiso, el solicitante deberá presentar:

- a) Factura o carta factura y tarjeta de circulación de los vehículos;
- b) La constancia de revisión física y mecánica, y contaminante de los vehículos;
- c) Póliza de seguro de cobertura amplia o constancia de participación en algún fondo de garantía autorizado; y,
- d) Recibo de pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 165.-Los vehículos con los que se preste el servicio en virtud de un permiso eventual, no deberán estar destinados a la prestación de otro tipo de servicio, ya sea mediante concesión o permiso eventual.

Artículo 166.-El permiso eventual deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social del permisionario;
- II. Número de folio;
- III. Fundamento legal;
- IV. Tipo, clase y modalidad del servicio;
- V. Ruta, recorrido y las condiciones de operación;
- VI. Tarifa autorizada;
- VII. Vigencia;
- VIII. Características del vehículo y placas de circulación;
- IX. Número económico asignado;
- X. Fecha de expedición;
- XI. Firma del titular de la Dirección; y,
- XII. Los demás que considere necesarios la Dirección.

Artículo 167.-La revocación de los permisos eventuales procederá por las mismas causales para la concesión y se sujetará a su mismo procedimiento.

CAPITULO X DE LAS TARIFAS.

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades.

Artículo 168.-El Ayuntamiento tiene la atribución de establecer las tarifas y sus elementos de aplicación, pudiendo delegarlo a una Comisión Mixta, la cual en su caso, estará compuesta por:

I. El Presidente Municipal o el funcionario que éste designe, quien fungirá como Presidente de la Comisión;

II. El Director de Transporte Municipal, quien será el Secretario de la Comisión; y,

III. Seis Vocales, lo cuales serán:

- a) Un integrante de la Comisión del Ayuntamiento a la que corresponda los asuntos de transporte, el que será elegido de entre sus miembros.
- b) El Secretario del Ayuntamiento o el funcionario que éste designe;
- c) El funcionario de la Dirección que designe el Director;
- d) Tres representantes de los concesionarios designados por mayoría de votos.

Artículo 169.-En su caso, la comisión mixta podrá instalarse a convocatoria de su Secretario, cuando por las condiciones económicas que prevalezcan considere necesario la revisión de la tarifa. Los acuerdos de la comisión se tomarán por mayoría de votos y su presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

A fin de evitar la descapitalización de los concesionarios y por consiguiente la eficiente prestación del servicio durante el primer mes de cada año se deberá reunir la comisión y hacer un análisis de las condiciones inflacionarias a fin de ajustar o proceder a los estudios necesarios de tarifas en la prestación del servicio.

Artículo 170.-Las tarifas para las diferentes modalidades del servicio, deberán cubrir los costos fijos y variables de operación, los costos de inversión, el mejoramiento de las condiciones generales del servicio y una utilidad razonable para el concesionario, para ello se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I. Son costos fijos los gastos administrativos tales como: sueldos y salarios del personal, contribuciones, seguros, papelería y arrendamientos.

II. Son costos variables los gastos de la operación del vehículo, tales como: combustibles, llantas, lubricantes, mantenimiento preventivo y correctivo, servicios de lavado y engrasado.

III. Son costos de capital: los que se derivan de la depreciación de inversión de instalaciones, equipamiento y la flota de vehículos.

IV. Para el mejoramiento continuo del servicio se incluirán los planes o compromisos contraídos por los concesionarios para tal efecto.

En la tarifa, se podrá además incluir, la aportación que por parte de los concesionarios se destinará a un fideicomiso cuyos fines podrá ser, entre otros la modernización del transporte.

Artículo 171.-Para el establecimiento de las tarifas del servicio, deberá elaborarse en un estudio técnico que incluya entre otros aspectos:

- I. Estimación de la demanda de cada ruta durante el horario del servicio;
- II. Inventario de los vehículos que prestan el servicio de que se trate, de acuerdo a marca, modelo de fabricación y combustible;
- III. Longitud del recorrido por ruta;
- IV. Gatos de operación; incluyendo el costo de los vehículos, los costos de refacciones, de combustibles y mantenimiento;
- V. Gasto administrativo; incluyendo el valor y la depreciación de los bienes e instalaciones de los concesionarios y las remuneraciones a su personal;
- VI. En el servicio suburbano, se considerarán los gastos y costo de un vehículo de características promedio así como los tipos y condiciones de las vialidades o caminos en los que se presta el servicio;
- VII. Análisis del impacto social en la tarifa; y,
- VIII. Planes o compromisos de los concesionarios para el mejoramiento del servicio.

Artículo 172.-Si del estudio técnico tarifario resulta una tarifa con cifra fraccionaria, esta se podrá redondear a la cifra más cercana de acuerdo a la moneda fraccionaria disponible de uso corriente, cuando el pago sea en efectivo.

Artículo 173.-La tarifa del servicio suburbano se establecerá para cada destino y sus principales puntos intermedios, dentro del espacio territorial del Municipio; tomándose como referencia la cabecera Municipal.

Artículo 174.-Los concesionarios podrán solicitar al Presidente Municipal o al Secretario de la Comisión Mixta Tarifaria, la revisión de la tarifa, presentando un estudio técnico actualizado que incluya los aspectos señalados en el artículo 171.

Convocada la comisión por su secretario, procederá a analizar la información proporcionada por los concesionarios para determinar la factibilidad del incremento, tomando como base el estudio técnico que a su vez realice la Dirección.

Artículo 175.-De la tarifa autorizada para cada tipo de servicio, así como cualquier modificación que se haga, deberán publicarse los puntos resolutivos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Diario de Mayor circulación en el Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Tipos de Tarifa.

Artículo 176.-Se podrán fijar los siguientes tipos de tarifa:

- I. Tarifa General: La que se paga en forma ordinaria por los usuarios; y,
- II. Tarifa Preferencial: La que cubren los usuarios que gozan de descuento por encontrarse en alguna de las condiciones particulares o personales a que se refiere este reglamento. Los

porcentajes de descuento para esta tarifa podrán ser del treinta hasta el cincuenta por ciento de la tarifa general.

Artículo 177.-Tienen derecho a la tarifa preferencial:

I. Los estudiantes inscritos en planteles educativos de la Secretaría de Educación Pública de la Federación, de la Secretaría de Educación del Estado, Universidades Públicas, o en instituciones educativas con reconocimiento o incorporación oficial;

II. Los menores de doce años;

III. Las personas con capacidades diferentes;

IV. Los adultos de sesenta años o más; y,

V. Los menores de seis años quedarán exentos del pago de tarifa.

Artículo 178.-La Dirección determinará las medidas para que los menores de seis años tengan acceso al servicio sin costo.

Artículo 179.-A fin de garantizar la buena, segura, eficiente y adecuada prestación del servicio, los concesionarios y permisionarios están obligados a cobrar la tarifa autorizada por el Ayuntamiento.

Si el concesionario o permisionario desea cobrar otra tarifa diferente a la autorizada por el Ayuntamiento deberá solicitarla por escrito acompañada del estudio correspondiente y esperar a que sea autorizada por la autoridad competente.

Artículo 180.-Los concesionarios o permisionarios podrán celebrar convenios en relación a descuentos adicionales en la tarifa con las instituciones educativas de beneficencia pública y de asistencia social.

Todo descuento o forma de pago de la tarifa, deberá ser bajo previa autorización de la Dirección.

Artículo 181.-Los concesionarios y permisionarios del servicio respetarán de manera permanente la tarifa preferencial a que se refiere el presente Reglamento. Para este efecto los usuarios deberán presentar la identificación que los acredita para este beneficio, la que deberá ser plenamente reconocida por la autoridad Municipal y los concesionarios o permisionarios.

Artículo 182.-El servicio se deberá proporcionar sin costo a los elementos de las corporaciones de Policía, Tránsito, Transporte Municipal, Protección Civil, Cruz Roja y Bomberos, siempre y cuando porten uniforme oficial, se identifiquen debidamente y se encuentren en el cumplimiento de sus funciones.

Por lo que no deberán Cobrar pasaje o negarse a prestar el servicio a un elemento de Tránsito o Transporte Municipal o un Policía Municipal o del Estado.

SECCIÓN TERCERA

De la Forma de Cobro de la Tarifa.

Artículo 183.-Los diversos tipos de tarifa se podrán cubrir en efectivo o mediante el sistema de cobro que el Ayuntamiento, autorice para ello.

Artículo 184.-La Dirección, oyendo las sugerencias y opiniones de los concesionarios, establecerá y propondrá al Ayuntamiento el tipo de sistema de cobro, así como las especificaciones de los equipos que lo integren.

Artículo 185.-En su caso, los vehículos con que se presta el servicio deberán contar y tener en correcto funcionamiento los equipos de control de cobro establecidos para el pago de la tarifa.

CAPITULO XI

DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS.

SECCIÓN PRIMERA

De los Derechos y Obligaciones.

Artículo 186.-Los concesionarios y permisionarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Prestar el servicio público concesionado;
- II. Cobrar la tarifa autorizada;
- III. La prórroga de la vigencia de la concesión en los términos del presente Reglamento; y,
- IV. Los demás que se deriven de la Ley, del presente Reglamento y del Título Concesión correspondiente.

Artículo 187.-Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios del servicio, además de las establecidas en la Ley, las siguientes:

- I. Cumplir con la prestación del servicio exclusivamente con los vehículos que ampare la concesión o el permiso eventual;
- II. Cumplir con las características de operación del servicio;
- III. Emplear sólo a conductores y personal que cumplan con los requisitos de preparación, entrenamiento y capacitación para desarrollar su actividad;
- IV. Presentar constancia de práctica de examen médico del nuevo conductor, mismo que indique afecciones o enfermedades que presenta y que por las características del servicio no representen un riesgo o peligro a los usuarios del servicio y de la vía pública. Además pruebas de laboratorio de consumo de drogas o estupefacientes.
- V. Uniformar a los conductores de los vehículos, vigilar y cuidar que los mismos se encuentran debidamente uniformados y presentables en su aspecto físico e higiene personal durante la prestación del servicio.;
- VI. Que los conductores asistan a los programas de capacitación permanente impartidos por las instituciones educativas que celebren convenio con la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado o del Municipio;

VII. Que sus conductores respeten las tarifas generales y preferencial y entreguen boleto al usuario como comprobante del pago;

VIII. Registrar a los operadores en el padrón de conductores de la Dirección;

IX. Instruir a los conductores de los vehículos para que coloquen en lugar visible de la unidad el tarjetón de capacitación que le otorgue la Dirección General de Transporte del Estado, así como portar la identificación como operador que le otorga la Dirección;

X. Que los vehículos del servicio porten las placas y tarjeta de circulación o el permiso expedido por la autoridad competente, así como póliza de seguro, el certificado de garantía correspondiente y además, los engomados de la revisión físico -mecánica y de verificación vehicular;

XI. Mantener los vehículos con que se presta el servicio en condiciones dignas de operación, limpieza y seguridad;

XII. Abstenerse de realizar cualquier acto de competencia que perjudique o altere las condiciones o parámetros del servicio y el buen funcionamiento de este.

XIII. Abstenerse de realizar bloqueos al tránsito vehicular en zonas urbanas así como en caminos y carreteras de jurisdicción estatal o federal;

XIV. Conservar las bases, terminales o lugares de encierro con que se presta el servicio en condiciones de operación, seguridad e higiene;

XV. Abstenerse de realizar en las bases de ruta reparaciones mayores si no cuentan con las instalaciones apropiadas;

XVI. Efectuar la reposición de unidades de acuerdo con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento;

XVII. Mantener vigentes los seguros, fideicomisos, fondos de garantía o fondos de responsabilidad a que se refieren la Ley y el presente Reglamento;

XVIII. Cubrir en forma pronta y expedita los conceptos derivados de los seguros, fideicomisos, fondos de garantía o fondos de responsabilidad a favor de los usuarios o terceros por concepto de accidentes en que intervengan sus vehículos;

XIX. Permitir que la Dirección lleve a cabo la inspección y revisión de los vehículos, instalaciones y documentos relacionados con la prestación del servicio;

XX. Proporcionar la información que les sea requerida por la Dirección o su personal;

XXI. Cubrir los derechos fiscales derivados de la prestación del servicio de conformidad con las leyes fiscales;

XXII. Proporcionar a la Dirección la información que solicite sobre vehículos, conductores y demás datos relativos a los accidentes en que participen en el cual haya o no saldo de personas heridas o fallecidas;

XXIII. Colaborar con la Dirección, cuando ésta lo considere conveniente, en la preparación y desarrollo de las campañas y cursos para fomentar la seguridad y educación vial;

XXIV. Prestar gratuitamente el servicio, en los casos de emergencia por siniestros o calamidades públicas, a petición de la Dirección o sus autoridades auxiliares;

XXV. A solicitud de la Dirección, portar en el interior o exterior de los vehículos del servicio, la publicidad relacionada con educación vial o cualquier otra de beneficio colectivo que provenga de instituciones públicas;

XXVI. En su caso, implementar y operar los sistemas de cobro tarifario aprobados e instalar

los equipos necesarios, manteniéndolos en óptimas condiciones de funcionamiento;

XXVII. Contar con las instalaciones adecuadas para la prestación del servicio en las terminales o bases, tales como: oficinas, talleres, almacenes, bodegas y, en general, cualquier otra que resulte necesaria;

XXVIII. Presentar los vehículos con que se preste el servicio a revisión física y mecánica, en la forma y términos que establezca la Dirección;

XXIX. Obtener la aprobación de la revisión física y mecánica que la Dirección practique a los vehículos con que se preste el servicio;

XXX. Contar con un reglamento interno que contemple las medidas de control y las acciones correctivas a operadores y despachadores de servicios para una adecuada prestación del servicio público de transporte establecido;

XXXI. Cumplir con los compromisos contraídos con las autoridades, derivados de los ajustes tarifarios y acuerdos de modernización del servicio que al efecto celebren; y,

XXXII. Las demás que señale la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 188.-Para prestar el servicio, los concesionarios deberán obtener de las autoridades competentes el registro de sus vehículos a que se refiere la Ley de Tránsito y Transporte del Estado.

La anuencia del Municipio para el registro la emitirá la Dirección una vez que se haya solicitado por los concesionarios, debiendo acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

- I. Título de concesión vigente en original;
- II. Constancia de pago de los derechos respectivos;
- III. Factura o carta factura original a nombre del concesionario;
- IV. Comprobante de verificación vehicular; y,
- V. Constancia de revisión física y mecánica del vehículo.

Artículo 189.-Los concesionarios que pretendan cancelar o dar de baja el registro de los vehículos con los que prestan el servicio, deberán manifestarlo así a la Dirección y suprimir del vehículo la imagen, número económico y colores oficiales del servicio, quien emitirá, en su caso la constancia de despintado correspondiente.

Artículo 190.-El concesionario o permisionario, sólo podrá contratar conductores que reúnan las características que señala el presente Reglamento, debiendo informar a la Dirección la naturaleza de la relación contractual a que se sujeten.

Artículo 191.-Los concesionarios serán obligados solidarios con sus conductores, para el pago de los daños que se ocasionen a las vías públicas o a su infraestructura con los vehículos del servicio, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores, debiendo cubrir la totalidad de los daños y perjuicios causados ante la dependencia encargada de su reparación o mantenimiento.

Artículo 192.-Los concesionarios y permisionarios prestarán el servicio a todo el público que lo

requiera y cubra las tarifas autorizadas, sin establecer distinciones entre los usuarios, salvo aquellas que establece el presente reglamento.

Artículo 193.-El boleto que se entregue al usuario por su pago en efectivo deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, razón o denominación social del concesionario;
- II. Folio;
- III. Tipo, clase y modalidad del servicio;
- IV. Número económico de la unidad.
- V. Monto de la tarifa; y,
- VI. Mención de que el boleto da derecho al usuario al seguro de viajero.

En el caso del servicio suburbano el boleto deberá indicar claramente el monto de la tarifa que deba cubrirse cuando existan paradas intermedias.

Artículo 194.-Los concesionarios y permisionarios deberán someter a todos sus conductores, a la práctica de exámenes médicos y de detección de consumo de drogas de cualquier tipo o de bebidas alcohólicas, por lo menos cada seis meses, debiendo comunicar a la Dirección los términos para el cumplimiento de esta disposición.

Para lo anterior el concesionario o permisionario deberá presentar durante los primeros quince días del mes de enero de cada año el programa o calendario de exámenes médicos para operadores.

La Dirección, por su parte, podrá ordenar y practicar exámenes médicos con los mismos fines, en cualquier momento. Cuando un conductor por prescripción médica no pueda seguir prestando el servicio este deberá ser retirado de inmediato. Debiendo dar aviso de inmediato a la Dirección.

Artículo 195.-Para una adecuada capacitación de los conductores en la prestación del servicio, los concesionarios están obligados a brindar capacitación interna permanente a sus conductores de acuerdo con los programas autorizados por la Dirección.

Para lo anterior los concesionarios deberán presentar en la segunda quincena del mes de enero el programa interno de capacitación a sus empleados.

Por parte de la autoridad y con el objeto de fortalecer la profesionalización de los prestadores del servicio, la dirección entregara al Ayuntamiento un programa de capacitación a operadores, concesionarios y permisionarios del servicio público conteniendo objetivos y alcances del mismo, y al final del año durante el mes de noviembre entregará un resumen de evaluación de los mismos.

Cada operador deberá completar de manera anual una capacitación correspondiente a cuarenta

horas, relacionados a normas jurídicas en materia de tránsito y transporte, educación vial, manejo a la defensiva, hábitos de manejo, componentes de autobuses y elementos de mecánica, situaciones de emergencias en el camino y vehículos, relaciones y valores humanos, servicio público y todos aquellos que a juicio de la Dirección sean necesarios.

Artículo 196.-La Dirección expedirá y actualizará las Identificaciones de conductor a aquellos que hayan aprobado los programas de capacitación a que se refiere el artículo anterior, las identificaciones contendrán la información que estime pertinente la Dirección.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Organizaciones y Asociaciones de los Concesionarios.

Artículo 197.-Los concesionarios podrán organizarse o asociarse formando un organismo que les permita coordinar su actividad para la formulación de planes y programas que permitan una mayor eficiencia, seguridad y una óptima, equitativa y racional operación del servicio, en beneficio de los usuarios y de los propios asociados.

La forma jurídica que asuman podrá ser la de cualquiera de las sociedades o asociaciones autorizadas por la legislación de la materia.

Artículo 198.-La Dirección analizará los planes y programas de la forma de sociedad que quieran adoptar los concesionarios y permisionarios del servicio, emitiendo la aprobación o negación en su caso.

En caso de ser aprobada, los interesados deberán presentar en un término de 30 días la escritura de constitución de la sociedad, la que deberá reunir las formalidades y requisitos de Ley en la materia.

Artículo 199.-Cualquier acto que modifique su régimen jurídico interno o disuelva la asociación o sociedad de transportistas deberá hacerse del conocimiento inmediato de la Dirección.

Artículo 200.-Principalmente, los objetivos de la asociación o sociedad serán:

- I. Representar los intereses generales de los transportistas agrupados;
- II. Establecer criterios para mejorar los servicios de transporte público;
- III. Fomentar en todos los transportistas el espíritu de servicio público, mediante la introducción de mejoras técnicas en el equipo y la profesionalización del personal que labora a sus órdenes; y,
- IV. Proponer a las autoridades Municipales relacionadas con el transporte público, planes y programas que permitan a la población obtener una transportación eficiente, regular, que no contravengan las disposiciones del presente Reglamento y demás Leyes o Reglamentos de la materia.

Artículo 201.-La sociedad de transportistas deberá llevar un registro en el que se anote la información siguiente:

- I. Nombre de cada uno de los concesionarios y permisionarios que la integran;
- II. Las concesiones y permisos eventuales detallando las rutas y sus modificaciones;
- III. Número económico de todos y cada uno de los vehículos concesionados, así como sus características generales;
- IV. Nombre y cargo de los integrantes de la directiva de la sociedad;
- V. Control de los operadores al servicio de los concesionarios, incluyendo sus generales y licencias de conducir.;
- VI. Pólizas de seguros, fideicomisos, fondos de garantía o fondos de responsabilidad;
- VII. Convenios de enlace-fusión;
- VIII. Forma de enrolamiento;
- IX. Características de la operación; y,
- X. Cualquier otra información relativa a la operación del servicio que la Dirección requiera con apego a la Ley y el presente Reglamento.

La sociedad de transportistas deberá proporcionar a la Dirección, toda la información a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 202.- La Dirección deberá llevar un registro detallado de las sociedades del servicio, en el que se asiente la constitución de la sociedad y sus modificaciones.

Artículo 203.- Los concesionarios y permisionarios dentro de los diez primeros días del mes de enero de cada año, entregaran un informe anual del estado que guardan sus unidades, operadores, infraestructura y todo aquello relacionado con el servicio que prestan.

CAPÍTULO XII

DE LOS CONDUCTORES.

Artículo 204.- Los conductores del servicio deberán reunir los requisitos, características y condiciones personales que al efecto establezcan la ley y el presente reglamento.

Artículo 205.- Los conductores de los vehículos destinados al servicio deberán llevar en los vehículos del servicio, la siguiente documentación:

- I. Las placas que lo identifican como vehículo concesionado, o en su caso, el permiso eventual expedido por la Dirección;
- II. La tarjeta de circulación del vehículo;
- III. El tarjetón de operador como identificación y la licencia de manejo tipo 'B' vigente y la Identificación de Conductor;
- IV. Constancia de la revista mecánica y la verificación vehicular del último periodo;

- V. Copia certificada de la póliza de seguro o certificado;
- VI. Los horarios e itinerarios correspondientes;
- VII. Bitácora de servicio de conductor; y,
- VIII. Los demás que la Dirección considere necesarios.

Artículo 206.- Al que altere o sobreponga datos o leyendas en las placas o documentos señalados en el artículo anterior, se le aplicarán las sanciones previstas por este Reglamento, independientemente de darle vista en su caso al Ministerio Público correspondiente.

Artículo 207.- Los conductores de los vehículos afectos a la prestación del servicio, tendrán además de las establecidas en la Ley, las siguientes obligaciones:

- I. Tratar con amabilidad y cortesía al público usuario, evitando realizar cualquier acto de molestia hacia éste;
- II. Cumplir con los horarios, rutas, itinerarios y frecuencias autorizadas en la prestación del servicio;
- III. Prestar el servicio a todos los usuarios que se lo soliciten, en las paradas oficiales;
- IV. Respetar la tarifa establecida y entregar al usuario el boleto o comprobante de pago, y abstenerse de cobrar tarifa a los menores de seis años;
- V. Respetar la forma de pago y monto de la tarifa aprobada;
- VI. Presentarse a laborar aseados y portar el uniforme que les sea autorizado por la Dirección;
- VII. Abstenerse de realizar bloqueos al tránsito vehicular;
- VIII. Respetar todas y cada una de las disposiciones a los reglamentos de tránsito, vialidad de las vías que utilicen, además respetar las restricciones de velocidad que establezcan los Reglamentos de Tránsito y las autoridades competentes;
- IX. Asistir a los cursos de capacitación que determinen las autoridades y los concesionarios o permisionarios;
- X. Abstenerse de realizar actos deshonestos u obscenos a bordo de la unidad, base o Terminal de ruta;
- XI. Esperar en el lugar la presencia de la autoridad competente, cuando participe en un accidente de tránsito;
- XII. Informar a las autoridades, sobre las conductas delictuosas que tengan conocimiento durante la prestación del servicio;
- XIII. Permitir la inspección de documentos por parte del personal de la Dirección;
- XIV. Abstenerse de insultar o agredir al personal de la Dirección;
- XV. En su caso, mantener en funcionamiento los equipos y sistemas de cobro tarifario durante la prestación del servicio;
- XVI. Elaborar reporte en bitácora del conductor diaria; y,
- XVII. Las demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 208.- Queda prohibido a los conductores de las unidades que prestan el servicio, admitir en los vehículos a toda persona que se encuentre bajo la influencia de psicotrópicos, estupefacientes o bebidas alcohólicas; así mismo, deberán dejar de prestar el servicio a cualquier pasajero que altere el orden a bordo de la unidad o moleste con sus palabras o conducta a los demás usuarios del servicio; los conductores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso necesario.

Artículo 209.- Los conductores de vehículos del servicio, deberán someterse a la práctica de los exámenes médicos y de detección de consumo de drogas de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, verificar que sus condiciones de salud sean satisfactorias y que no representen un riesgo para la seguridad de los usuarios y de terceros.

Los resultados de los mismos deberán ser registrados en la bitácora del conductor de manera puntual.

Los exámenes médicos serán ordenados por los concesionarios o por la Dirección y de preferencia deberán practicarse en una institución pública con una periodicidad que no exceda de seis meses. Los conductores serán responsables de asistir puntualmente a la revisión.

Artículo 210.- Para permitir que los pasajeros aborden o desciendan de cualquier vehículo, los conductores deberán estacionarse en la zona destinada para ello, debiendo hacerlo sobre su derecha a una distancia no mayor de 30 centímetros de la acera; si es servicio suburbano será fuera de la cinta de rodamiento de la carretera. Los conductores del servicio, además deberán cuidar de no obstruir el tránsito vehicular al ascender y descender el pasaje.

Se prohíbe a los conductores de cualquier vehículo distinto al del servicio, estacionarse en las paradas y zonas destinadas al ascenso y descenso de pasajeros.

Artículo 211.- Los conductores de los vehículos deberán capacitarse de modo permanente y asistir a los cursos que implemente la Dirección General de Transporte del Estado o a través de la institución educativa con la que tenga convenio, independientemente de los cursos adicionales que los concesionarios y la Dirección determinen. Estas deberán registrarse en la bitácora del conductor.

Artículo 212.- Se prohíbe a los conductores de los vehículos afectos a la prestación del servicio:

- I. Conducir los vehículos o presentarse a trabajar con aliento alcohólico o bajo el efecto de cualquier tipo de droga, enervante o psicotrópicos;
- II. Ingerir cualquier tipo de droga, enervantes o psicotrópicos o bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio;
- III. Abastecer combustible a los vehículos con pasajeros a bordo;
- IV. Llevar pasajeros en partes exteriores del vehículo;
- V. Realizar cualquier acto o maniobra que ponga en riesgo la seguridad del usuario de terceros o la propia unidad;
- VI. Mantener las puertas abiertas del vehículo cuando éste se encuentre en movimiento;
- VII. Apagar por la noche las luces interiores del vehículo;
- VIII. Realizar cualquier acto u omisión que provoque distracción en la conducción del vehículo, dentro del servicio;
- IX. Apartar lugares o espacios en el vehículo;
- X. Ser descortés, agresivo o grosero con el pasaje o con terceros;
- XI. Prestar el servicio en condiciones de desaseo personal y/o sin uniforme;
- XII. Permitir el ascenso de animales de cualquier especie, con excepción de los considerados como lazarillos, cuando no pongan en riesgo a los usuarios;
- XIII. Permitir el ascenso de pasajeros por la puerta destinada al descenso;

- XIV.** Conducir con ayudantes y delegar a terceros las funciones que debe de ejercer a bordo del vehículo;
- XV.** Instalar faros que emitan luz blanca en la parte posterior de los vehículos del servicio;
- XVI.** Permitir la colocación de objetos que impidan el libre ascenso y descenso de pasajeros;
- XVII.** Permanecer en las paradas oficiales más tiempo del estrictamente necesario para el ascenso y descenso del pasaje;
- XVIII.** Aumentar o disminuir la velocidad del vehículo con el objeto de disputarse pasajeros entorpeciendo la circulación y el buen funcionamiento del servicio.
- XIX.** Realizar el ascenso y descenso de pasajeros en lugar distinto a las paradas oficiales;
- XX.** Entregar al usuario comprobante distinto a la tarifa pagada;
- XXI.** Fumar a bordo de los vehículos del servicio durante la prestación del servicio;
- XXII.** Alterar, dañar o suspender el funcionamiento de los sistemas de cobro tarifario que, en su caso, se instalen en los vehículos del servicio;
- XXIII.** Utilizar equipos de sonido a bordo del vehículo con un volumen notoriamente excesivo que cause molestia a los usuarios o que exceda los límites permitidos por las normas oficiales, cuando se reincida en este punto será motivo de retirar el equipo de sonido.;
- XXIV.** Entorpecer la circulación por detenerse a entablar conversaciones con personas de otra unidad o con peatones; y,
- XXV.** Las demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIII DE LOS USUARIOS.

Artículo 213.- El usuario del servicio tendrá los siguientes derechos:

- I.** Hacer uso del servicio en vehículos adecuados a cada modalidad;
- II.** Exigir al conductor el boleto que compruebe el pago de la tarifa;
- III.** Al pago de gastos médicos e indemnizaciones que se deriven de cualquier siniestro con motivo de la prestación del servicio;
- IV.** Gozar de la tarifa preferencial cuando se encuentre en los supuestos a que se refiere el presente ordenamiento;
- V.** Tratándose de adultos en plenitud o de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y embarazadas, a que se les respeten los lugares destinados para ellos; y,
- VI.** Las demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 214.- Para gozar de la tarifa preferencial a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, los usuarios deberán mostrar ante el conductor de la unidad la identificación correspondiente, la que deberá ser plenamente reconocida por la Autoridad Municipal, pudiendo ser, entre otras:

- I.** Estudiantes: Identificación con fotografía o credencial vigente de la institución educativa a la que pertenezcan.
- II.** Tercera edad o adultos en plenitud: Credencial del Instituto Nacional de Adultos en Plenitud.
- III.** Personas con capacidades diferentes: Constancia de encontrarse en este supuesto expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), o institución oficial de salud o de seguridad social.
- IV.** A los menores de 12 años les será aplicado automáticamente el descuento, y los menores de seis años no pagan pasaje, aun cuando pudiesen ocupar un asiento.

Artículo 215.- Los usuarios del servicio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Pagar la tarifa establecida por el servicio recibido;
- II. Cumplir con los requisitos que establezcan las autoridades para gozar del derecho a la tarifa preferencial;
- III. En su caso, exhibir el boleto o comprobante de pago al personal de la Dirección ;
- IV. Solicitar con anticipación la parada y realizar el ascenso o descenso del vehículo cuando éste se encuentre totalmente detenido;
- V. Dar preferencia y respetar los asientos reservados a los adultos en plenitud o de la tercera edad y a las personas con capacidades diferentes y embarazadas;
- VI. Abstenerse de colocar cualquier objeto que obstruya el libre tránsito en el interior del vehículo y las áreas de ascenso y descenso de los demás usuarios;
- VII. Atender las indicaciones del conductor y los señalamientos colocados en el vehículo para el buen funcionamiento del servicio, su seguridad y la de terceros;
- VIII. Los usuarios que viajen de pie, respetar la zona destinada para ellos;
- IX. Realizar el ascenso y descenso de manera ordenada en las paradas oficiales o lugares señalados para ello, utilizando la puerta determinada para tal efecto; y,
- X. Las demás que se establezcan en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 216.- Los usuarios con capacidades diferentes tendrán un asiento por cada 10 existentes en la unidad, los que deberán estar situados cerca de la puerta o puertas de acceso de los vehículos de que se trate y contarán con un emblema o leyenda que los identifique.

La Dirección gestionará ante la dependencia Municipal de Obras Públicas, la construcción de banquetas con rampas y las demás obras de infraestructura urbana y equipamiento vial que permitan el desplazamiento de los discapacitados para ascender y descender de los vehículos del servicio.

Artículo 217.- Se prohíbe a los usuarios del servicio:

- I. Dañar, ensuciar, pintar o causar cualquier otro deterioro a la infraestructura, instalaciones, vehículos y demás equipamiento destinado a la prestación del servicio;
- II. Alterar el orden a bordo de la unidad y faltar el respeto al conductor y demás usuarios;
- III. Realizar cualquier acto u omisión que ponga en riesgo su seguridad o la de terceros;
- IV. Hacer uso de los vehículos del servicio, bajo el influjo de cualquier tipo de droga o bebidas alcohólicas;
- V. Fumar a bordo del vehículo; y,
- VI. Las demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIV

DE LA EDUCACIÓN VIAL EN MATERIA DE TRANSPORTE.

Artículo 218.- La Dirección promoverá, desarrollará y coordinará programas de educación vial en materia de transporte en forma permanente, procurando la participación de concesionarios, permisionarios, instituciones educativas, organismos intermedios y clubes de servicio y de la ciudadanía en general.

Artículo 219.-Los programas de educación vial en materia de transporte estarán dirigidos a:

- I. Conductores de los vehículos del servicio;
- II. Usuarios del servicio; y,
- III. Público en general.

Artículo 220.-Los programas de educación vial en materia de transporte, contendrán, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Seguridad vial;
- II. Comportamiento de los peatones, usuarios y conductores de vehículos particulares y del servicio;
- III. Concientización sobre la importancia social del servicio;
- IV. Conocimiento y aplicación de la Ley y del presente reglamento; y,
- V. Los demás de naturaleza análoga a los anteriores que la Dirección estime convenientes.

Artículo 221.-En la realización de los programas o campañas se procurará el apoyo de instituciones educativas mediante el servicio social de la población estudiantil. Los estudiantes que participen en dichas actividades, podrán estar exentos del pago de la tarifa, en tanto se realicen.

CAPÍTULO XV DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO.

Artículo 222.-La vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento estará a cargo de la Dirección.

El personal de la Dirección, conocerá de las violaciones a la Ley y al presente Reglamento, debiendo elaborar las boletas de infracción correspondientes.

Artículo 223.-La Dirección dictará las medidas que garanticen un sistema de vigilancia permanente a efecto de que se cumplan las disposiciones de la ley y sus reglamentos.

Artículo 224.-Para la elaboración de las boletas de infracción a que se refiere el presente capítulo, el personal de la Dirección deberá proceder con apego a lo siguiente:

I.-Indicar al conductor, en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarse en lugar donde no obstaculice la circulación.

II.-Se identificaran con su nombre y mostraran su credencial oficial.

III.-Señalar al conductor con respeto y cortesía la infracción que se ha cometido, mostrándole el artículo infringido establecido en el presente Reglamento.

IV.-Solicitar al conductor muestre su licencia de conducir, tarjetón de capacitación, la tarjeta de circulación y los demás documentos que en forma obligatoria debe llevar consigo de acuerdo a la Ley y el presente reglamento.

V.-Una vez exhibidos los documentos y efectuada su revisión, el agente procederá a levantar

la boleta de infracción que corresponda, de la cual se entregará la original al infractor.

VI.-El agente al elaborar la boleta de infracción, anotará en la misma, el o los artículos correspondientes que fueron contravenidos por el infractor.

VII.-El conductor asumirá también una conducta de respeto, en relación a los agentes, en caso de faltas a la autoridad se le sancionará administrativamente y cuando así lo amerite se consignará a la autoridad competente.

VIII.-Los agentes, al levantar las infracciones que procedan retendrán la licencia o permiso de conducir, la tarjeta de circulación y a falta de estos la o las placas, los que dentro de un término de 60 minutos serán puestos a disposición de la oficina de placas y documentos. El servicio destinado a la recepción del pago de infracciones deberá hacerse en efectivo en la Tesorería Municipal en días y horas hábiles. Y en su caso el vehículo, mismo que se depositará en el corralón correspondiente y puesto a disposición de la Dirección;

IX.-Si el Vehículo se haya estacionado o no se encuentra persona que pueda o quiera atender el requerimiento del agente, este elaborará la boleta de infracción con los requisitos que señala este Reglamento y la dejará en lugar visible del vehículo.

Artículo 225.-En el caso de que un conductor de vehículo del servicio, se detecte que lo realiza bajo el influjo de psicotrópicos, estupefacientes o bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia tóxica, procederá a ser sancionado de acuerdo a la Ley y los reglamentos en la materia.

Artículo 226.-Para garantizar el interés fiscal del Municipio, el personal de la Dirección estará facultado para retener la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación del vehículo y la propia unidad.

Artículo 227.-Tratándose de infracciones no flagrantes cometidas por los conductores, la Dirección cuando cuente con elementos para acreditar la falta, podrá citarlos dentro de un término de treinta días siguientes a las mismas, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, se proceda a la calificación respectiva y, en su caso, imponer las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 228.-La Dirección podrá ordenar y practicar visitas de inspección en el domicilio social de los concesionarios o permisionarios y en las demás instalaciones afectas a la prestación del servicio, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley y el presente Reglamento. Además, inspeccionar los vehículos con los que se está prestando el servicio.

Artículo 229.-La orden de inspección deberá:

- I. Constar por escrito y ser expedida por el titular de la Dirección;
- II. Estar debidamente fundada y motivada;
- III. Señalar el nombre de la persona facultada para realizar la diligencia de inspección;
- IV. Mencionar el lugar, zona, instalaciones a inspeccionarse o unidad;
- V. El objeto y alcance de la misma; y,
- VI. Fecha y firma autógrafa del funcionario que la expida.

Artículo 230.-La visita de inspección se hará constar en un acta de hechos y la diligencia se entenderá con el concesionario, permisionario, representante legal o conductor.

Si al momento de la inspección no se encontraren presentes, se dejará citatorio fijando día y hora a fin de que espere al personal de la Dirección para la práctica de la misma y de no ser atendido el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el lugar o con el vecino más próximo, procediéndose conforme al artículo siguiente.

Artículo 231.-Para el caso de que a pesar del citatorio no se encontrare persona alguna en el lugar objeto de la verificación, ni vecinos con quien pudiera entenderse la diligencia o éstos se negaren a atenderla, el personal actuante llevará a cabo la inspección, levantando al efecto acta de hechos, ante la presencia de dos testigos, en la forma y términos previstos en el presente capítulo. En el acta se harán constar las circunstancias previstas en el presente artículo, de la que se dejará copia por medio de instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del inmueble materia de la inspección.

Artículo 232.-Los concesionarios, permisionarios, representantes legales, conductores o con quienes se entiendan las órdenes de inspección, se encuentran obligados a permitir el acceso a las oficinas, áreas administrativas, vehículos, terminales o bases y demás lugares, muebles o inmuebles afectos a la prestación del servicio, así como a proporcionar la información que se les solicite en relación al objeto de la inspección y a otorgar todo género de facilidades al personal facultado para la inspección.

Artículo 233.-Para el desahogo de la orden de inspección, el personal autorizado por la Dirección, procederá de la siguiente manera:

- I. Dará inicio a la diligencia de inspección;
 - II. Deberá identificarse con documento oficial ante la persona que lo atienda;
 - III. Entregará copia de la orden a quien lo atienda;
 - IV. Requerirá a la persona con la que atiende la diligencia para que designe dos testigos, apercibiéndola que para el caso de ausencia o negativa, éstos serán nombrados por el personal actuante;
 - V. Se concretará a verificar lo especificado en la orden de inspección;
 - VI. Levantará un acta de inspección o de hechos por duplicado;
 - VII. Recabará la firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de inspección;
- y,
- VIII. Al término de la diligencia entregará copia del acta a la persona con quien se haya entendido.

Artículo 234.-Cuando exista oposición por cualquier medio a la práctica de la diligencia, el personal actuante podrá solicitar de inmediato el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 235.-El acta de inspección deberá contener:

- I. El lugar, fecha y hora en que se practique la visita;

- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;
- III. Objeto y motivo de la visita de inspección;
- IV. Identificación de la o las personas que practiquen la visita, asentando sus nombres y números de sus credenciales;
- V. El nombre y domicilio de los testigos de asistencia y el apercebimiento a que se refiere la fracción IV del artículo 233 del presente Reglamento;
- VI. En su caso, la descripción de la documentación que se pone a la vista del personal actuante;
- VII. Los hechos, actos u omisiones observados y acontecidos que puedan constituir violaciones a las disposiciones de la Ley o del presente Reglamento;
- VIII. La intervención de la persona con quien se entienda la diligencia, haciendo constar las manifestaciones que realice conforme a su derecho convenga;
- IX. Cierre del acta; y,
- X. La firma de todas las personas que hayan intervenido en la diligencia de inspección.

Cuando la persona con la que se entienda la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, esta circunstancia se hará constar en la misma, sin que ello afecte su validez.

Artículo 236.-El acta de inspección será turnada a la Dirección, la que analizará el contenido y en su caso, iniciará el procedimiento de sanción que corresponda.

CAPÍTULO XVI DE LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 237.-La Dirección establecerá los programas de inspección que considere necesarios para llevar a cabo revisiones periódicas de los vehículos destinados a la prestación del servicio, a fin de verificar que éstos no arrojen emisiones contaminantes que no rebasen los niveles máximos permisibles de acuerdo con lo que fijan las normas oficiales mexicanas y las disposiciones emitidas por la autoridad Municipal encargada del medio ambiente.

Artículo 238.-La Dirección dentro de la jurisdicción Municipal podrá limitar o impedir la circulación a los vehículos del servicio que no cumplan con las disposiciones relativas a la conservación del medio ambiente.

Artículo 239.-Los concesionarios o permissionarios propietarios de los vehículos contaminantes están obligados a efectuar las reparaciones necesarias a fin de que sus unidades satisfagan las normas técnicas ecológicas correspondientes. Para tal fin, la Dirección fijará un plazo máximo de 15 días naturales para la reparación de que se trate, de no efectuarse se impondrán las sanciones que correspondan.

Artículo 240.-La Dirección verificará a través de la revista mecánica que los vehículos destinados a la prestación del servicio, tengan los equipos y dispositivos que fijan las normas oficiales mexicanas y en su caso las normas emitidas por la autoridad Municipal en la materia de ecología y medio ambiente.

Artículo 241.-Los concesionarios o permisionarios están obligados a evitar que sus unidades produzcan ruidos excesivos, las unidades no podrán llevar dispositivo alguno que altere las instalaciones originales, de tal manera que con ello se rebasen los decibeles permitidos, las violaciones a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

CAPITULO XVII DE LAS SANCIONES.

SECCIÓN PRIMERA

De la revocación de los Actos de Autoridad.

Artículo 242.-Serán revocados los actos o resoluciones administrativas emitidos por las autoridades que sean favorables a los particulares cuando se dicten o realicen por autoridad incompetente; contengan vicios como error, dolo o violencia; y en general cuando se hayan realizado en contravención a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento. La revocación podrá ser declarada de oficio por la autoridad que emitió el acto o por el Ayuntamiento.

Artículo 243.-La autoridad determinará las causas y fundamentos en que base su pretensión de revocación para la declaración administrativa a que alude el artículo anterior, acto seguido correrá traslado al particular para que en un plazo de diez días hábiles realice las manifestaciones que a sus intereses convenga y ofrezca pruebas; transcurrido dicho plazo, en su caso, se fijará fecha, lugar y hora para el desahogo de las pruebas que habiéndose admitido y de acuerdo a su naturaleza así lo requieran.

Transcurrido el plazo para el desahogo de pruebas a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad dictará resolución declarando la revocación o reconociendo la validez del acto dentro de un término de cinco días hábiles.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Sanciones.

Artículo 244.-A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, se les impondrá conjunta o separadamente, cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento o amonestación;
- II. Multa;
- III. Privación o suspensión de los derechos derivados de las licencias de conducir hasta por ciento ochenta días;
- IV. Retiro de unidades del servicio hasta por noventa días;
- V. Suspensión de los derechos derivados de las concesiones o permisos hasta por noventa días;
- VI. Revocación de concesiones y permisos; y
- VII. Arresto hasta por 36 horas.

Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades penal y civil que pudieran derivarse de las infracciones cometidas.

Para efecto del párrafo VII, bastara que mediante oficio suscrito por el personal de la dirección, remitan al infractor a los separos de policía municipal o a los que estén destinados para tal efecto, indicando las horas de arresto que tendrá que cumplir.

Artículo 245.-Las multas por violaciones al presente ordenamiento serán fijadas conforme al tabulador contenido en el artículo 264.

Los infractores morosos que no cubran las sanciones cometidas serán integradas a su expediente de prestación del servicio, para cuando proceda a efectuar sus trámites y pagos de refrendo de la concesión o renovación del permiso de referencia cubra sus multas, de lo contrario se procederá a sancionarlos además de que no podrá realizar trámite alguno hasta en tanto no cubra sus multas.

Artículo 246.-Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia, si la hubiere; y,
- III. En su caso, los daños causados.

Artículo 247.-En caso de reincidencia, tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, podrá ser suspendido o privado de los derechos derivados de la licencia de manejo.

Artículo 248.-Para efectos de este Reglamento, se entiende por reincidente a quien infrinja tres o más veces cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, en un período de seis meses contados a partir de la fecha de comisión de la primera infracción.

En caso de conductores de vehículos del servicio público de transporte, que durante la prestación del mismo se detecte que lo realizan bajo el influjo de psicotrópicos, estupefacientes o bebidas alcohólicas, no se requiere de la reincidencia, para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente ordenamiento.

Artículo 249.-La Dirección, por conducto de su personal, podrá retirar y asegurar los vehículos con los que se presta el servicio, cuando los vehículos:

- I. No estén amparados bajo una concesión o permiso vigente;
- II. No porten placas de circulación vigentes, o éstas no coincidan con el engomado correspondiente o tarjeta de circulación;
- III. Su conductor no exhiba su licencia y tarjetón de capacitación correspondiente vigente así como la cedula del conductor que expide la Dirección.
- IV. Su mal estado físico o mecánico ponga en riesgo la seguridad de los usuarios o puedan ocasionar algún daño a las vías públicas;
- V. No porten los engomados y certificados que acrediten haber cumplido con la verificación

vehicular o cuando contaminen ostensiblemente;

VI. No porten el engomado vigente que acredite haber aprobado la revista física y mecánica;

VII. En su caso, porque no cuenten con sistemas de cobro controlado y de movilidad o éstos no se encuentren en correcto funcionamiento;

VIII. Se les realicen reparaciones en la vía pública o utilicen ésta como estacionamiento;

IX. Su antigüedad exceda la vida útil señalada en la Ley y el presente Reglamento;

X. No cuenten con la imagen, diseños y colores oficiales que haya determinado el Ayuntamiento, ni con el número económico que le corresponda; y,

XI. Las demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento y, por otros motivos análogos que a juicio de la Dirección afecten la prestación del servicio.

Artículo 250.-En la carrocería de vehículos de uso particular se prohíbe ostentar los colores oficiales, diseño, imagen, números económicos o cualquier otra característica exclusiva de los vehículos del servicio. La Dirección, por conducto de su personal, podrá retirar o asegurar dichos vehículos y sus propietarios deberán despintarlos, sin perjuicio de cubrir las multas que procedan.

La multa aplicable por la prestación del servicios público de transporte de competencia Municipal, sin contar con la concesión o el permisos correspondiente, será de doscientas a setecientas cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, independientemente de las sanciones que correspondan por el delito cometido.

Artículo 251.-Los vehículos que hayan sido retirados o asegurados, se depositarán en los lugares o corralones que para tal efecto determine la Dirección, los gastos que se causen por esas maniobras y servicios, serán cubiertos por los concesionarios, permisionarios, propietarios o poseedores de los vehículos.

Artículo 252.-La Dirección podrá retirar y asegurar los vehículos del servicio, en los siguientes casos:

I. Por incumplir parcial o totalmente los concesionarios y permisionarios con los acuerdos y compromisos suscritos con las autoridades;

II. Cuando se detecte que un operador esté conduciendo bajo el influjo de bebidas alcohólicas, de cualquier tipo de droga o sustancias tóxicas;

III. Por no portar en el vehículo los documentos a que están obligados o éstos se encuentren alterados;

IV. Cuando el operador de un vehículo en servicio se encuentre suspendido por la autoridad competente o por los propios concesionarios o permisionarios;

V. Porque el concesionario o permisionario no cumpla con los despachos, horarios, o derroteros autorizados;

VI. En su caso, si los vehículos no cuentan con sistemas de cobro controlado y de movilidad, o que éstos no funcionen adecuadamente;

VII. Por no mantener limpios los vehículos;

VIII. Porque con un mismo vehículo se hayan cometido dos o más infracciones a la Ley y el presente reglamento que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o terceros;

IX. Cuando con los vehículos se participe en bloqueos al tránsito vehicular en las vías públicas de Jurisdicción Municipal, Estatal o Federal;

X. Por reincidir el conductor en la infracción de las disposiciones de la Ley o del presente Reglamento así como del Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio; y,

XI. Las demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento.

XII. Por no cubrir con sus obligaciones fiscales como lo son pagos de refrendo de concesión, permisos, revistas mecánicas, prorrogas y las demás establecidas en la Ley de ingresos o disposiciones del ayuntamiento, así como pago de multas o sanciones impuestas por la autoridad en el término establecido en la boleta correspondiente.

Artículo 253.-Los derechos derivados de las concesiones o permisos podrán suspenderse cuando el concesionario incurra en cualquiera de las siguientes causas:

I. Por no mantener los vehículos destinados a la explotación del servicio en buenas condiciones mecánicas, físicas, higiénicas y de seguridad;

II. Por no sujetarse a los horarios y tarifas establecidas y a las rutas concesionadas;

III. Por no sustituir los vehículos cuyo retiro ordene justificadamente la Dirección;

IV. Porque el concesionario o permisionario hayan sido sancionados en tres o más ocasiones dentro de un periodo de seis meses por no conservar debidamente aseados los lugares destinados para estacionar las unidades en las bases o terminales;

V. Por negar al personal autorizado de la Dirección los informes, datos y documentos que les sean requeridos;

VI. Por no realizar el refrendo anual de la concesión, ni cumplir con las demás obligaciones fiscales derivadas de la misma;

VII. Por cambiar la ubicación de las bases o terminales, sin la previa autorización por escrito de la Dirección;

VIII. Por no establecer lugares de encierro, bases o terminales para las unidades con las que se opere el servicio, según el tipo de servicio de que se trate;

IX. Porque el concesionario o permisionario acumule tres o más sanciones por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y demás disposiciones contenidas en la Ley o en el presente Reglamento; y;

X. Por permitir conducir la unidad o vehículo a personal que no cuente con la documentación, capacitación y capacidad para hacerlo con seguridad.

XI. Por permitir que la unidad sea conducida por personal bajo el influjo de bebidas alcohólicas, psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias tóxicas.

XII. Cuando no cumpla con las acciones y plazos que la Dirección le fije para las mejoras del servicio, derivadas de las evaluaciones practicadas en los términos del presente Reglamento;

XIII. Cuando de las verificaciones ordenadas por la Dirección para evaluar las condiciones del servicio, se desprendan como resultado indicadores de una deficiente prestación del servicio público de transporte;

XIV. Por no cubrir en forma pronta y expedita el pago de los gastos e indemnizaciones a que se encuentra obligado con motivo de siniestros derivados de la prestación del servicio;

XV. Incumplir con los compromisos contraídos con las autoridades, derivados de los ajustes de tarifa y acuerdos de modernización del servicio que al efecto celebren;

XVI. Cuando alguno de sus conductores haya incurrido en tres o más infracciones que pongan en riesgo la seguridad del usuario o de terceros, en el transcurso de seis meses, en la ruta de que se trate y el concesionario no aplique acción alguna para solucionarlo;

XVII. Cuando cualquiera de las unidades que cubren una ruta haya sido suspendida en tres o más ocasiones en un periodo de seis meses;

XVIII. Porque se perjudique la adecuada prestación del servicio, a los usuarios o terceros derivado de conflictos entre concesionarios, su personal o entre ambos;

XIX. Las demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento y, por otros motivos análogos o de igual manera graves que a juicio de la Dirección afecten la prestación del servicio.

Artículo 254.-El aseguramiento de vehículos y la suspensión de derechos derivados de las concesiones o permisos, podrán imponerse hasta por un término de noventa días. La resolución que la imponga deberá precisar el inicio y término, los vehículos detenidos y su lugar de depósito.

Artículo 255.-Son causas de revocación de las concesiones y permisos, además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

I. Que los vehículos destinados a la prestación del servicio sean utilizados para fin distinto al señalado en el título concesión, sin la autorización de la Dirección;

II. Que los concesionarios o conductores, con motivo o durante la prestación del servicio, incurran en algún delito que la Ley califique como grave y afecte la integridad física de los usuarios o terceros;

III. No cubrir los gastos médicos, indemnizaciones y demás prestaciones a que se encuentren obligados los concesionarios con motivo de siniestros derivados de la prestación del servicio;

IV. Que los vehículos del servicio no cumplan con la revista física y mecánica obligatoria o no efectúen las reparaciones que conforme a sus resultados se requieran;

V. Porque se suspenda el servicio en una ruta no existiendo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;

VI. Por no explotar la concesión dentro del plazo señalado en la fracción VIII del artículo 125.

VII. No sustituir dentro de los plazos que la Ley señale, los vehículos que no cumplan con los requisitos que la misma y el presente Reglamento establecen;

VIII. Permitir la conducción de vehículos bajo el influjo de drogas o alcohol; y,

IX. Las demás que se deriven de la Ley y del presente Reglamento y, por otros motivos análogos o de igual manera graves que a juicio de la Dirección afecten la prestación del servicio.

Artículo 256.-El aseguramiento de vehículos, suspensión de los derechos de concesión o permiso y la revocación de concesiones y permisos se instaurará y desahogará por la Dirección, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará de oficio o a instancia de parte;

II. Se notificará al concesionario en forma personal del inicio del procedimiento, haciéndole saber la o las presuntas infracciones en que haya incurrido y los preceptos violados, el derecho que tiene a ofrecer pruebas y se le citará a la audiencia de calificación respectiva la que se celebrará en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de notificación;

III. La audiencia de calificación se llevará a cabo con o sin la presencia del presunto infractor.

En dicha audiencia se recibirán los argumentos que a interés del presunto infractor convengan; se admitirán y desahogarán las pruebas que por su naturaleza así lo permitan y, en su caso, se fijará fecha, lugar y hora para el desahogo de las que no puedan desahogarse en la audiencia. Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de la autoridad, mediante absolución de posiciones;

IV. Celebrada la audiencia y desahogadas las pruebas que en su caso se hubieren ofrecido, en los casos de suspensión de vehículos y suspensión de derechos de concesión, la Dirección emitirá la resolución que en derecho proceda, dentro de los diez días hábiles siguientes. Tratándose de revocación de concesión o permiso, la Dirección emitirá el dictamen con base al cual el Ayuntamiento resolverá en definitiva; y tratándose de permisos la misma Dirección resolverá en definitiva.

V. La resolución se notificará personalmente al infractor en su domicilio legal y a la Tesorería Municipal a través de las oficinas recaudadoras Municipales, a fin de que, en su caso, cancele el registro del o los vehículos para la prestación del servicio público de transporte concesionado o per misionado;

VI. Tratándose de permisos eventuales bastará con la notificación personal que se haga al interesado de la resolución acordada; y,

VII. Se citará al concesionario o permisionario apercibiéndole de que cuenta con tres días hábiles para hacer entrega de la documental correspondiente de la concesión o permiso eventual. De hacer caso omiso se le sancionará administrativamente con multa que será de tres a cincuenta días de salario mínimo vigente a la fecha de la resolución emitida y arresto hasta por 36 horas por desacato.

Artículo 257.-La revocación de una concesión o permiso eventual, operará sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones a que se haya hecho acreedor el infractor.

Artículo 258.-El titular de una concesión o permiso que hubiere sido revocada, estará imposibilitado para obtener otra.

Artículo 259.-Se aplicará en forma supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato en lo relativo al ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de pruebas en los procedimientos para la declaración administrativa de nulidad y para la calificación e imposición de sanciones.

Artículo 260.-Los usuarios o terceros podrán presentar quejas o denuncias ante la Dirección por las infracciones cometidas por los concesionarios, permisionarios o conductores durante la prestación del servicio. Las quejas o denuncias se desahogarán conforme al siguiente procedimiento:

Se citará al presunto infractor y al titular de la concesión o permiso haciéndoles saber los hechos u omisiones que se le atribuyan, a fin de que comparezcan a la audiencia de calificación en lugar, día y hora fijados; .

La audiencia de calificación se llevará a cabo con o sin la presencia del presunto infractor y titular de la concesión o permiso. De estar presente, se le hará saber la o las presuntas infracciones en que haya incurrido y los preceptos violados, las pruebas con que se cuente y el derecho que tiene a ofrecer pruebas, las que se desahogarán en esta audiencia cuando por su naturaleza puedan

hacerlo, así como el derecho a formular alegatos conforme a lo que su interés convenga;

Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de la autoridad, mediante absolución de posiciones; Celebrada la audiencia y desahogadas las pruebas que en su caso se hubieren ofrecido, se emitirá la resolución que en derecho proceda, dentro de los diez días hábiles siguientes; y, La resolución se notificará personalmente al infractor y al titular de la concesión o permiso y se procederá a su ejecución.

Artículo 261.-Las quejas o denuncias a que se refiere el artículo anterior, podrán presentarse a través de los medios y formas que establezca la Dirección.

Los interesados deberán señalar cuando menos:

- I. Nombre y domicilio del quejoso;
- II. Fecha, lugar y hora en que se realizó el acto que motiva la queja o denuncia;
- III. Exposición sucinta de los hechos y los datos de que disponga; y,
- IV. En su caso, los elementos con que cuente para acreditar el acto materia de la queja o denuncia.

Artículo 262.-La Dirección podrá solicitar a la autoridad competente la suspensión o privación de los derechos derivados de la licencia de conducir de los conductores reincidentes.

Artículo 263.-Los usuarios que infrinjan las prohibiciones señaladas en el artículo 217 del presente ordenamiento, se pondrán a disposición de la autoridad correspondiente para la aplicación de las sanciones previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, mediante el procedimiento de calificación establecido en el mismo.

En infracciones cometidas por usuarios por incumplimiento de sus obligaciones, los conductores, los inspectores de los concesionarios o el personal de la Dirección conminarán al infractor a efecto de que cumpla con las mismas, en caso de persistir en su incumplimiento, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 264.-La contravención a las disposiciones de la Ley y este Reglamento, se sancionarán conforme al siguiente:

TABULADOR

CONCEPTO DE INFRACCIÓN	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	FUNDAMENTO LEGAL
ACCIDENTES		
Por no cubrir los gastos ocasionados con motivo de accidente.	2030	105, 114
Por no esperar el arribo de la autoridad.	2030	207 fracc. XI
Por no informar los accidentes ocurridos.	2030	207 fracc. XII

ASEO			
Falta de aseo en el vehículo del servicio de transporte municipal.	2	6	187 fracc. XI
Falta de aseo del conductor del servicio Público de transporte.	2	6	207 fracc. V, 212 fracc. XI
BOLETOS			
No proporcionar boletos al usuario (por pasajero).	5	10	187 fracc. VII, 207 fracc. IV
CIRCULACION			
Circular con pasajeros en toldos, cofres, estribo, defensa, ventanillas, escaleras o colgados de la carrocería.	5	10	212 fracc. IV
No circular por el carril derecho.	5	10	210
Circular con puertas abiertas.	5	10	212 fracc. VI
Llevar más personas de las autorizadas.	5	10	65 fracc. I incisos d, e
Circular sin placa o sin permiso respectivo.	20	30	205
Por no respetar los límites de velocidad o las Señales y dispositivos de control para el tránsito.	20	30	207 fracc. VIII
CARROCERIAS DEL SERVICIO PUBLICO			
Por no reunir las condiciones físicas, deterioradas o por falta de partes en la unidad.	10	15	75
Cristales y espejos rotos o falta de ellos.	5	10	95
Instalar fanales o faros de luz blanca en la parte posterior de la unidad.	10	15	212 fracc. XV
Convertir una unidad de carga para dar servicio público de transporte de pasajeros.	20	25	65 fracc. II
COMBUSTIBLE			
Abastecer combustible con pasajeros a bordo o en la vía pública.	10	20	212 fracc. III
Por utilizar Gas L.P. o Natural sin la debida autorización de la autoridad competente.	20	30	73
CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS			

Emplear operadores que no reúnan los requisitos de preparación	20	30	187 fracc. III, VI
No supervisar que el operador porte el tarjetón de Capacitación que lo acredita como Operador.	5	10	187 fracc. IX
No mantener vehículos en óptimas Condiciones.	10	20	187 fracc. XI
No cumplir con los acuerdos y compromisos.	20	30	187 fracc. XXXII
No contar con el reglamento interno.	20	25	187 fracc. XXX, 61 fracc. V
COLORES			
Negarse a pintar los vehículos del servicio público con los colores asignados.	15	25	66
Pintar los vehículos con colores similares a los del servicio público o usar un color distinto.	15	30	66, 189, 251
Alterar los colores de la unidad con pintas	10	20	69
Por no respetar los acuerdos o dictámenes	10	15	187 fracc. XXXII
COLABORACION			
No colaborar con las unidades en estados de emergencias	20	30	187 fracc. XXIV
Cobrar pasaje o negarse a prestar el servicio a un elemento de Tránsito y Transporte o un Policía Municipal o del Estado.	10	20	180
Negarse a colaborar en el desarrollo de Compañías de seguridad y educación vial.	10	20	187 fracc. XXIII
No permitir la inspección de las unidades	10	20	187 fracc. XIX
No permitir la inspección de las instalaciones	10	20	232
No permitir la inspección de documentos	10	20	207 fracc. XIII
No proporcionar la información solicitada	10	20	187 fracc. XX
CORTESIA			
Transportar sin cortesía al público usuario.	10	20	207 fracc. I
Insultar al personal de la Dirección.	20	30	207 fracc. XIV

Agredir al personal de la Dirección.	30	40	207 fracc. XIV
Apartar lugares de la unidad.	3	5	212 fracc. IX
Negar a un usuario el servicio.	5	10	207 fracc. III
Apagar las luces interiores de la unidad del servicio público de transporte urbano.	4	8	212 fracc. VII
CONVERSACIONES			
Con el pasaje que distraiga la conducción.	5	10	212 fracc. V, VIII
Obstruir o bloquear la circulación en la vía pública por conversar con un conductor de otra unidad.	5	10	212 fracc. XXV
COMPETENCIA			
Hacer competencia que perjudique la Prestación del servicio.	20	30	187 fracc. XII
Utilizar más unidades de las autorizadas.	20	30	187 fracc. I
CONDUCTORES			
Ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de servicio.	40	500	212 fracc. I, II
Permitirle al cobrador faltarle el respeto al Pasaje.	5	10	54 fracc. V
Permitir el transporte de animales	3	5	212 fracc. XII
Por transportar personas en estado Inconveniente, alcoholizadas o drogadas.	10	15	208
Por bloquear el tránsito vehicular	5	10	207 fracc. VII
Por permitir el acceso por la puerta trasera	5	10	212 fracc. XIII
Por fumar a bordo de la unidad	5	10	212 fracc. XXI
Llevar acompañantes que lo distraigan	5	10	212 fracc. VIII
Por resultar "positivo" en las pruebas o exámenes antidoping	20	30	212 fracc. II
No asistir a los cursos de capacitación.	5	10	211
Por no portar la licencia tipo "B" vigente.	10	20	205 fracc. III
No traer tarjetón de capacitación para manejo de unidades del servicio público.	10	20	205 fracc. III
Por no someterse a la práctica de exámenes médicos	20	30	209

Por realizar actos deshonestos obscenos a bordo de la unidad, base o Terminal.	20	30	207 fracc. X
Por no reportarle a la autoridad hechos delictuosos.	5	15	207 fracc. XII
DOCUMENTOS			
Dar boletos que no reúnan los requisitos Legales.	5	10	193
No efectuar el pago de refrendo anual.	10	20	187 fracc. XXI
No portar los documentos a los que están obligados.	10	20	205
Presentar documentos alterados	20	30	206
No portar bitácora de verificación del sistema de carburación a Gas L.P. o Natural.	10	20	73
Por no presentar el informe anual a la Dirección.	10	20	203
DESCUENTOS			
No respetar la tarifa preferencial.	10	20	187 fracc. VII
HORARIOS			
No llevar los horarios a bordo de la unidad	4	8	205 fracc. VI
No cumplir o sujetarse a los horarios	5	15	207 fracc. II
INSTALACIONES DE BASES O TERMINALES			
Por no tener a un responsable del control.	5	10	54 fracc. I
Instalaciones inadecuadas.	10	20	54 fracc. III
Instalaciones incompletas.	5	10	52
Falta de mantenimiento o suciedad en las instalaciones, en la base o Terminal.	5	10	54, fracc. II, V, 187 fracc. XIV
Alterar la ubicación de una base o Terminal sin la autorización correspondiente.	10	20	53, 54
PARADAS O FICIALES			
Permanecer más del tiempo debido	5	10	212 fracc. XVII
Efectuar paradas en lugares prohibidos	2	6	212 fracc. XIX
Efectuar paradas en lugares no autorizados el servicio suburbano o foráneo.	15	25	212 fracc. XIX, 30
RUTAS			
No efectuar el recorrido en su totalidad.	5	10	35, 207 fracc. II
No indicar la ruta en la unidad.	5	10	34, 68

Subir o bajar pasaje fuera de las zonas autorizadas	5	10	212 fracc. XIX
No señalar las rutas y horarios en las bases, terminales de autobuses.	4	8	52, 54 fracc. IV
Indicar sobre el parabrisas la ruta.	3	5	68
No dar aviso de la suspensión del servicio.	10	20	54 fracc. VIII
REVISTAS			
No traer comprobante de la revista mecánica del transporte público.	5	10	205 fracc. IV
Revista mecánica alterada.	10	20	206
Unidades con notoria emisión de Contaminantes.	5	10	237 y 239
Falta de verificación vehicular vigente.	5	10	205 fracc. IV, 238
RAZÓN SOCIAL			
Falta de razón social en el vehículo.	3	5	66
Razón social ilegible.	3	5	66 , 67
RUIDO			
Usar aparatos de sonido a alto volumen.	5	10	212 fracc. XXIII
Exceso de ruido de la unidad.	5	10	212 fracc. XXII, I 240
SEGUROS DE TRANSPORTE PUBLICO			
No tener seguro, fondo o Fideicomiso.	20	30	187 fracc. X
No traer la póliza vigente.	10	20	187 fracc. XVII
SERVICIOS			
No especificar el servicio a los usuarios.	3	5	66, 68
Hacer servicio de transporte distinto al Autorizado.	10	20	21, 30
No pintar el número económico asignado.	10	15	66
Cambio de número económico sin Autorización.	15	20	206
Hacer servicio público sin concesión o Permiso.	20	30	205 fracc. I
Hacer servicio público de pasajeros en Vehículos de carga.	20	30	65 fracc. II
No uniformar a los operadores del servicio público de transporte en ruta fija.	10	20	187 fracc. V
TALLERES			
Utilizar la vía pública para hacer reparaciones	10	15	51
TERMINALES			
Establecer bases o terminales en lugares no autorizados	10	15	52, 53
No tener lugares para el encierro de las unidades.	10	15	51

Establecer paradas intermedias sin autorización.	10	15	44, 187 fracc. XVIII
Estacionar por las noches las unidades en la vía publica	10	20	51
TARIFAS			
No llevar las tarifas autorizadas en lugar visible.	5	10	71
Cobrar tarifas no autorizadas.	5	20	179, 186, fracc. II 187, fracc. II 207,
			Fracc. IV
VEHICULOS			
Falta de pintura autorizada.	10	20	66
No renovar la pintura.	10	20	67
Pintura distinta a la autorizada	10	20	66, 67
Alterar la pintura con adornos.	5	10	69, 84
Colocar gráficos distintos a los	5	10	70
Por no traer extintor contra incendios o por no tenerlo en condiciones de uso.	5	10	83
Falta de botiquín de primeros auxilios.	5	10	83
Falta de timbres para indicar el descenso.	5	10	96
Por prestar servicio con unidades Concesionadas o sin permiso	250	700	187 fracc. I
Por no portar la publicidad relacionada con la educación vial.	3	10	187 fracc. XXV
Por no contar con sistema de cobro controlado y de movilidad.	10	20	187 fracc. XXVI
Por portar sistemas duales de combustión interna.	20	30	73
Por no contar con la autorización	10	20	101, 103
Publicidad en el vehículo.			
VIDA UTIL DE LAS UNIDADES			
Por prestar el servicio con unidades que se exceda de la vida útil de las mismas.	20	30	97
No efectuar la sustitución de unidades en el plazo señalado por la autoridad Municipal.	20	30	98

Artículo 265.- Todo conductor podrá solicitar la conmutación de la multa a que se haya hecho acreedor, por trabajo comunitario en beneficio de la seguridad vial, esto se realizara llevando labores de patrullero escolar en el lugar y tiempo que la Dirección determine, la conmutación será otorgada discrecionalmente por el Director de la Dirección.

CAPITULO XVIII DE LOS RECURSOS.

Artículo 266.- En contra de los actos y resoluciones que con motivo de la aplicación del presente Reglamento emita el Ayuntamiento y las demás autoridades municipales procederán los medios de impugnación conforme a los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 267.- Los prestadores de servicio y conductores de las unidades que hayan sido objeto de actos ilícitos de algún elemento de la Dirección, podrá acudir en queja verbal o por escrito ante la propia Dirección, la cual establecerá los procedimientos más expeditos, con apego a las disposiciones legales y administrativas vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que haya incurrido el personal de que se trate.

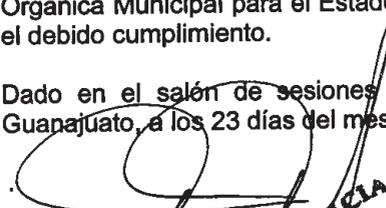
TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial Del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Transporte Municipal de San Miguel de Allende, Gto. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 3 de Noviembre del 2006, Así como todas las disposiciones municipales de carácter administrativo que se oponga al presente ordenamiento.

Por tanto y con fundamento en lo establecido por los artículos 70 fracción VI, 202 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del palacio municipal de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, a los 23 días del mes de Diciembre de 2014 Dos Mil Catorce.


Lic. Mauricio Trejo Pureco.
Presidente Municipal




Lic. Ramón Gerardo Avila Jimenez
Secretario del Ayuntamiento



El Licenciado Mauricio Trejo Pureco, Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, con fundamento en lo establecido en los artículos: 1 fracción I, 8 fracciones I, II y III, 18 Bis fracciones V y VII, 73, 77 fracción I incisos A y B, 78, 78 Bis, 79, 79 Bis, 88, 89 fracción II, 90, 91 Bis, 92, 93, 96, 103, 104, 108 y 108 Bis, de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, vigente en el año 2008; 12 fracción II, 13 fracción IV, 119 y del 124 al 137 del Reglamento de Transporte Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato; y para estar en posibilidades de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo en su expediente número 453/1ra. Sala/2008, de fecha 11 de abril de 2013, en Sesión Ordinaria de ayuntamiento número **LXVII** de fecha 23 de Diciembre del 2014, acordó; emitir la siguiente **DECLARATORIA DE NECESIDAD PUBLICA** en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para Estado de Guanajuato, la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Guanajuato y el Reglamento de Transporte Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato; el Honorable Ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, es competente para realizarla prestación del servicio público de transporte de personas en las modalidades de urbano y suburbano en ruta fija.
- II. Actualmente el Honorable Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, presta el servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija a través de concesiones y permisos eventuales otorgados a particulares, conforme lo establece la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Guanajuato y el Reglamento de Transporte Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Guanajuato, se considera servicio público de transporte de personas el que se lleva a cabo de manera continua, uniforme, regular y permanente en las vías públicas del Estado, para satisfacer una necesidad colectiva de transporte mediante la utilización de vehículos idóneos para cada tipo de servicio, prestación del servicio que es de interés público.
- IV. Que para hacer uso de las vías públicas terrestres del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, con el objeto de prestar el servicio público de transporte de personas en sus modalidades de urbano y suburbano en ruta fija, se requiere de una concesión otorgada por el Honorable Ayuntamiento.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 fracción I, 78, 78 bis, 79 y 79 bis, de la referida Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y el artículo 4 fracción XV del Reglamento de Transporte Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, se considera servicio público de transporte de personas en su modalidad de urbano en ruta fija, el destinado al traslado colectivo de personas dentro de las zonas urbanas del territorio municipal; y en ese orden de ideas se considera servicio público de transporte de personas

en su modalidad de suburbano en ruta fija a aquel destinado al traslado colectivo de personas de las comunidades rurales a la cabecera municipal y viceversa, o de una comunidad a otra, pero siempre dentro del espacio territorial de un municipio.

- VI. Que para el otorgamiento de una concesión del servicio público de transporte de personas en sus modalidades de urbano y suburbano en ruta fija, se requiere que la autoridad municipal realice los estudios técnicos para detectar de manera oportuna las necesidades de transporte que se vayan presentando, justificando el establecimiento de nuevos servicios o el aumento de los ya existentes y que se sujeten a los requisitos y procedimiento establecidos en el artículo 96 de la Ley de Tránsito y Transporte y 124 al 137 del Reglamento de Transporte Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato.
- VII. Que para efecto de lo anterior, cumpliendo lo previsto por el párrafo segundo de la fracción I del artículo 96 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, y 125 fracción I del Reglamento de Transporte Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, la Jefatura de Transporte Municipal llevó a cabo los estudios técnicos específicos para conocer y medir con precisión la necesidad pública de transporte de personas en las modalidades de urbano y suburbano en las diversas rutas en las que actualmente se está prestando el servicio.
- VIII. Que es de interés público la prestación del servicio público de transporte de personas en la multicitada modalidad urbano y suburbano en ruta fija, pues los usuarios del servicio requieren trasladarse de manera segura, rápida, eficiente y cómoda entre los diferentes puntos que implican dichos destinos.
- IX. Que para asegurar la prestación del servicio en las condiciones y con las características solicitadas por la población, se requiere que las personas físicas y jurídico colectivas de nacionalidad mexicana interesadas en obtener una concesión, sean capaces de brindar seguridad y comodidad en la prestación del servicio, contando además con operadores técnicamente capacitados y poder demostrar la capacidad técnica, legal, financiera y material.
- X. Que resulta indispensable llevar a cabo un procedimiento de licitación de concesiones que tenga como ejes rectores la transparencia, la imparcialidad y el apego estricto a la legalidad, para vigilar el cumplimiento de la normativa de la materia, evitando el uso de prácticas ilícitas, así como para erradicar la intervención de personas ajenas al proceso y la discrecionalidad al momento de la toma de decisiones, que en su conjunto permita garantizar la accesibilidad de la población y mejorar la atención y calidad del servicio público de transporte de personas.

I.- ARGUMENTOS FUNDAMENTALES DEL ESTUDIO DE NECESIDAD Y LA CONCLUSIÓN EXPRESA DE EXISTENCIA DE LA NECESIDAD PÚBLICA.

Que el resultado del Estudio Técnico que contiene el balance entre la oferta y la demanda del servicio público de transporte de personas en sus modalidades de urbano y suburbano en el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, arroja lo siguiente:

1.- ZONA DE ESTUDIO.

La zona de estudio la conforma el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, por estar distribuidas las rutas urbanas y suburbanas en todo su territorio.

En este sentido, derivado de los datos estadísticos de población en el Estado de Guanajuato y de acuerdo a lo que establece el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI) se tiene que:

De acuerdo con los resultados definitivos del II Censo de Población y Vivienda 2010, al 17 de octubre del 2013 residían en el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, un total de 160 mil 043 personas, que representan el 3.08% de los 5.5 millones que conforman la población a nivel estado, la población de la entidad creció entre los años del 2000 al 2005 a una tasa promedio anual del 5.4%.

La población de la entidad no se distribuye de manera uniforme en el territorio, sino que muestra una tendencia a concentrarse en la mancha urbana. De esta forma, la cabecera municipal tiene una población de 69,811 habitantes y las comunidades rurales más pobladas continúan siendo las siguientes: Moral Puerto de Nieto, Guadalupe de Tambula, Los Galvanes, Cruz del Palmar, Corral de Piedras, La Cieneguita, Alcocer, Los Rodríguez, Don Francisco, Jalpa, Racho Viejo, Don Diego, Sosnabar y Nigromante entre otros.

Relacionado a lo anterior, en el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, la población se encuentra distribuida de la siguiente manera: en la zona urbana **51.29%** y en la zona suburbana el **48.71%**.

En cuanto a las vías de comunicación el Municipio cuenta con una eficiente red de carreteras, de jurisdicción federal y estatal, que cubren el territorio Sanmiguelense. La longitud de la red federal es de 227.02 km y la red estatales de 143.40 km.

2.- OFERTA DEL SERVICIO.

El municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, tiene una oferta en el servicio público de transporte de personas con concesiones otorgadas por Honorable Ayuntamiento, con 151 unidades como a continuación se describe: 103 unidades distribuidas en 10 rutas en la modalidad de urbano; y 48 unidades distribuidas en 22 rutas en la modalidad de suburbano, esto como resultado del Programa de Regularización del año 2008, mismo que fue declarado nulo por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato; además se cuenta con 21 unidades que se encuentran prestando el servicio al amparo de un documento expedido por Gobierno del Estado de Guanajuato, y que no participaron en el citado Programa de Regularización, de los cuales 7 prestan el servicio incluidos en las rutas urbanas ya autorizadas y 13 en 3 rutas suburbanas existentes desde las autorizaciones de Gobierno del Estado; así mismo con 14 unidades que al amparo de permisos eventuales otorgados por la autoridad municipal, prestan el servicio 3 de ellas en rutas urbanas ya autorizadas y uno en una nueva ruta de esta misma modalidad, además existen también 10 unidades que prestan el servicio en 4 nuevas rutas suburbanas.

Para dar un total de 114 unidades distribuidas en 11 rutas urbanas y 71 unidades distribuidas en 28 suburbanas, siendo un total de 185 unidades distribuidas en **39** rutas.

De lo anterior se desprende que de las **185** unidades con las que se presta el servicio público tanto urbano como suburbano actualmente en el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, solo **135** se encuentran debidamente autorizadas ya sea porque se encuentran prestando el servicio al amparo de algún documento expedido por el Gobierno del Estado de Guanajuato o bien por alguna concesión otorgada por el Honorable Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, y **36** unidades vienen prestando el servicio al amparo de de permisos que fueron

convertidos en concesiones y que a la postre fueron motivo de la nulidad por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al no haberse ajustado las autoridades demandadas a los requisitos establecidos en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, así como del Reglamento de Transporte Municipal de San Miguel de Allende, Gto., mas **01** unidad con un permiso eventual vencido, por lo que es necesario concesionar a través del procedimiento de licitación las referidas **37** unidades que se encuentran prestando el servicio y **14** unidades permisionadas, para satisfacer la necesidad del servicio, es decir que se requieren de **50** unidades distribuidas de la siguiente manera **34** en el servicio público de transporte de personas en la modalidad de urbano en ruta fija y **16** en la modalidad de suburbano para que con estas el parque vehicular total sea de **185** unidades.

3.- DEMANDA DEL SERVICIO.

La demanda promedio de pasajeros transportados al día en el municipio es de 55,200 en 185 unidades autorizadas, así mismo, se tiene que el promedio general de pasajeros por unidad en un día es de 300.

En el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, actualmente las rutas concesionadas son **11** rutas urbanas y **27** suburbanas, con **185** vehículos que prestan el servicio público de transporte de la modalidad urbano y suburbano en ruta fija.

Una vez que se tiene el resultado del análisis de la oferta - demanda y la evaluación económica, se concluye que prevalece la necesidad del servicio público de transporte de personas en sus modalidades de urbano y suburbano en ruta fija en el municipio de San Miguel de Allende y para dar cobertura a esa demanda se requiere que el servicio se preste con los vehículos que actualmente lo hacen y bajo las indicaciones operativas marcadas en los itinerarios y distribuidos en diferentes rutas urbanas y suburbanas.

Considerando que actualmente se ha venido prestando en el municipio el servicio público de transporte en sus modalidades de urbano y suburbano en ruta fija, dato que nos indica que las necesidades por parte de los usuarios prevalece, lo que viene a reforzar lo ya detectado en el estudio técnico elaborado para tal fin, tanto en la demanda, la oferta existente y la evaluación económica para concesionar dicho servicio.

Por lo que se justifica la prestación del servicio con las **135** unidades que actualmente se realiza, y la necesidad de concesionar las **36** unidades que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, ordena en la sentencia recaída al expediente número 453/1ra. Sala/2008, de fecha 11 de abril de 2013 mas **01** unidad con permiso eventual vencido; mas **14** unidades permisionadas resultan necesarias dando un total de 185 unidades.

En ese orden de ideas resulta factible aprobar la modificación a algunos de los números asignados a cada una de las rutas así como la creación de la ruta XXVIII La Esmeralda - San Miguel de Allende; para quedar como a continuación se señala:

RUTAS URBANAS		
NUMERO DE RUTA	ORIGEN	DESTINO
RUTA 1	LOMA BLANCA	ADOLFO LOPEZ MATEOS

RUTA 2	CBTIS	UTNG
RUTA 3	INSURGENTES	UTNG
RUTA 4	L U I S D O N A L D O COLOSIO	SAN ANTONIO
RUTA 5	MALANQUIN	CENTRO
RUTA 6	SAN LUIS REY	EJIDO DE DON DIEGO
RUTA 7	ALLENDE	JARDINES II
RUTA 8	UTNG	CENTRO
RUTA 9	JARDINES II	CENTRO
RUTA 10	MALANQUIN	CENTRO
RUTA 11	LA PARROQUIA	CENTRO

RUTAS SUBURBANAS

NUMERO DE RUTA	ORIGEN	DESTINO
RUTA I	PANTOJA	SAN MIGUEL DE ALLENDE
RUTA II	MORAL PUERTO DE NIETO	SAN MIGUEL DE ALLENDE
RUTA III	SAN MIGUEL VIEJO	SAN MIGUEL DE ALLENDE
RUTA IV	LA CIENEGUITA, DON JUAN, XOTE, PRESITA DE SANTA ROSA.	SAN MIGUEL DE ALLENDE
RUTA V	PUERTO DE NIETO	SAN MIGUEL DE ALLENDE
RUTA VI	TAMBULA	SAN MIGUEL DE ALLENDE
RUTA VII	ATOTONILCO	SAN MIGUEL DE ALLENDE
RUTA VIII	RANCHO VIEJO	SAN MIGUEL DE ALLENDE
RUTA IX	CRUZ DEL PALMAR	SAN MIGUEL DE ALLENDE
RUTA X	LA CUADRILLA	SAN MIGUEL DE ALLENDE
RUTA XI	AGUSTIN GONZALEZ, LA HUERTA SORIA	SAN MIGUEL DE ALLENDE
RUTA XII	TIERRA BLANCA	SAN MIGUEL DE ALLENDE
RUTA XIII	LAS CAÑAS	SAN MIGUEL DE ALLENDE
RUTA XIV	CORRAL DE PIEDRAS	SAN MIGUEL DE ALLENDE
RUTA XV	JALPA, LA CAMPANA	SAN MIGUEL DE ALLENDE
RUTA XVI	NIGROMANTE (Ramal Galvanes, ramal Vergel de Los Laureles)	SAN MIGUEL DE ALLENDE
RUTA XVII	CABRAS, JUAN XIDO	SAN MIGUEL DE ALLENDE
RUTA XVIII	DON FRANCISCO (Ramal Corralejo de Abajo)	SAN MIGUEL DE ALLENDE
RUTA XIX	SAN DAMIAN (Ramal San Lucas)	SAN MIGUEL DE ALLENDE

RUTA XX	LA ESTANCIA	SAN MIGUEL DE ALLENDE
RUTA XXI	FAJARDO (Ramal Bocas, Lira de Bocas)	SAN MIGUEL DE ALLENDE
RUTA XXII	ALCOCER	SAN MIGUEL DE ALLENDE
RUTA XXIII	CRUZ DEL PALMAR	SAN MIGUEL DE ALLENDE
RUTA XXIV	CALDERON	SAN MIGUEL DE ALLENDE
RUTA XXV	PALO COLORADO (Ramal Marroquín)	SAN MIGUEL DE ALLENDE
RUTA XXVI	VIBORILLAS	SAN MIGUEL DE ALLENDE
RUTA XXVII	LOS RODRIGUEZ	SAN MIGUEL DE ALLENDE
RUTA XXVIII	LA ESMERALDA	SAN MIGUEL DE ALLENDE

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

**DECLARATORIA DE NECESIDAD PÚBLICA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE DE PERSONAS EN SU MODALIDAD DE URBANO Y SUBURBANO EN
RUTA FIJA
HASMA/SHA/DTyT/DNP/UyS/001/2014**

**I.- ARGUMENTOS FUNDAMENTALES DEL ESTUDIO DE NECESIDAD Y LA
CONCLUSIÓN EXPRESA DE EXISTENCIA DE LA NECESIDAD PÚBLICA.**

El estudio técnico elaborado para determinar la necesidad del servicio público de transporte de personas en su modalidad de urbano y suburbano cumple con los requerimientos previstos en la fracción I del artículo 96 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, y 125 fracción I del Reglamento de Transporte Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato.

II.- MODALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE A CONCESIONAR.

Se **DECLARA** la necesidad pública de servicio público de transporte de personas en sus modalidades de urbano y suburbano en ruta fija en el municipio de **SAN MIGUEL DE ALLENDE**, Guanajuato.

**III.- ZONAS Y RUTAS DEL MUNICIPIO EN LAS CUALES SE DETECTÓ LA NECESIDAD
DEL SERVICIO PUBLICO.**

Zona urbana y suburbana del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Los vehículos requeridos por ruta a concesionar son los siguientes:

Rutas urbanas	Vehículos requeridos en la ruta
Ruta 1, Loma Blanca - Adolfo López Mateos	2
Ruta 2, CBTIS – UTNG	2
Ruta 3, Insurgentes – UTNG	13
Ruta 7, Allende – Jardines II	2
Ruta 8, UTNG – Centro	10

Ruta 9, Jardines II – Centro	1
TOTAL NECESARIAS URBANAS	30

Rutas suburbanas	Vehículos requeridos en la ruta
Ruta II, Santas Marías – San Miguel de Allende	1
Ruta III, San Miguel Viejo – San Miguel de Allende	1
Ruta IV, Rinconada de la Cieneguita - San Miguel de Allende	1
Ruta IV, Presita de Santa Rosa - San Miguel de Allende	1
Ruta X, La Cuadrilla (Ramal Lindero de la Petaca, Los Ricos de Abajo) - San Miguel de Allende	1
Ruta XIX San Damián ramal San Lucas – San Miguel de Allende	1
TOTAL NECESARIAS SUBURBANAS	06
TOTAL GENERAL	36

IV.- NÚMERO DE CONCESIONES A OTORGAR

Conforme al estudio técnico realizado por la Jefatura de Transporte Municipal, en coordinación con la empresa Consultores y Estrategas del Moral S.A. DE C.V., para conocer y medir la necesidad pública de transporte en las modalidades de urbano y suburbano en ruta fija en el municipio de **SAN MIGUEL DE ALLENDE**, GUANAJUATO, la intensidad de la demanda de transporte público de personas en el municipio y las rutas referidas en dicho estudio, es suficiente para proceder a emitir la presente declaratoria de necesidad a los interesados en obtenerlas. Para atender esta demanda se requiere que sea cubierta la necesidad detectada en 11 rutas urbanas y 28 suburbanas referidas en el estudio respectivo y por lo tanto del incremento de 30 vehículos a concesionar para las rutas urbanas y 06 vehículos a concesionar en las rutas suburbanas, dando un total general de unidades a concesionar.

Las condiciones generales para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de urbano y suburbano en ruta fija en el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, en las rutas establecidas en el estudio respectivo, son las siguientes:

El servicio se prestará con apego a los itinerarios, unidades, rutas, horarios, terminales y frecuencias que establezca la Jefatura de Transporte Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Los concesionarios estarán obligados a cumplir todas y cada una de las condiciones especificadas en el título concesión respectivo, así como las condiciones que establezca la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y el Reglamento de Transporte Municipal de San Miguel de Allende Guanajuato, y aquellas otras que determine la Jefatura de Transporte Municipal.

El tipo de unidades con que se prestará el servicio público de transporte de personas en su modalidad de urbano y suburbano en ruta fija, serán aquellas cuyas dimensiones no excedan las establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Transporte Municipal de San Miguel de Allende Guanajuato, mismas que contarán con las características básicas de comodidad, seguridad e higiene, asimismo deberá estar previstas con al menos una salida de emergencia y lugares accesibles destinados para personas de capacidades diferentes.

Para atender la demanda del servicio público de transporte de personas en su modalidad de urbano y suburbano en ruta fija, las concesiones para el servicio público de transporte de personas en las modalidades de urbano y suburbano **solo se otorgaran por ruta** y de acuerdo a la capacidad técnica, legal, financiera y material y de las necesidades del servicio determinadas por el estudio técnico correspondiente.

La prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de urbano y suburbano en ruta fija, cuya necesidad es declarada, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y del Reglamento de Transporte Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, y a los términos y condiciones que se establezcan en el título concesión correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por la última parte de la fracción II del artículo 96 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, y 125 fracción II del Reglamento de Transporte Municipal de San Miguel de Allende, publíquese la presente Declaratoria de Necesidad Pública de Transporte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces consecutivas y por una ocasión en algún periódico que circule en el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Dado en la ciudad de San Miguel de Allende, Gto, a los 23 días del mes de Diciembre de 2014, en el Salón de Cabildo del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato.



C. Lic. Mauricio Rejo Pureco
Presidente Municipal

C. Lic. Ramón Gerardo Medellín Aguirre
Secretario del Ayuntamiento.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - YURIRIRA, GTO.

EL CIUDADANO C. CESAR CALDERÓN GONZALEZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCIÓNES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION I DE LA CONSTITUCION PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCION I INCISO B, 77 FRACCIONES II Y V, 236, 237, 239 Y 240 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; EN SESIÓN QINGUAGESIMA NOVENA DE TIPO EXTRAORDINARIA DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, EN EL PUNTO NUMERO QUINCE DEL ORDEN DEL DIA APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO SIGUIENTE:

ARTICULO UNICO.-SE DEROGAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 120, 121 Y 122, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL DÍA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2009, NÚMERO 98, TERCERA PARTE.

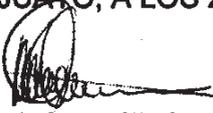
ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-LAS PRESENTES REFORMAS ENTRARAN EN VIGOR AL CUARTO DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.-SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE APONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCION VI Y 239 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE YURIRIA, GUANAJUATO; A LOS 23 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.


C. CESAR CALDERON GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. SALVADOR GALLARDO JIMENEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



A V I S O

SE LES COMUNICA A TODOS LOS USUARIOS EN GENERAL, QUE A PARTIR DEL DIA 7 DE ENERO DEL 2003, SE INCREMENTO UNA EDICION MAS DE SECCION JUDICIAL, A LAS PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL YA EXISTENTES, DETERMINANDOSE COMO DIAS DE PUBLICACION EL **LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES.**

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCION**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del año 2002, están disponibles las publicaciones del Periódico Oficial para su consulta en nuestro **portal web**.

Para consulta de nuestro portal, se deberá acceder a la Dirección:
<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,248.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 622.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 19.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,066.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,039.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR